

---- **NÚMERO: (38) TREINTA Y OCHO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **82/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, contra la sentencia absolutoria de trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 36/2015, instruido a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 por el delito de **SECUESTRO**;  
 y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:-** Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, el titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“PRIMERO.- El Ministerio Público no demostró en su totalidad su acción punitiva en la presente causa penal.  
 SEGUNDO: Dentro del presente juicio penal, si bien se acreditó plenamente el cuerpo del ilícito de SECUESTRO AGRAVADO, previstos y penados en el artículo 9 fracción I, inciso a), en relación con el numeral 10 fracción I, inciso b) d) y e), y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, sin embargo, en autos no se acredita la plena y legal responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en su comisión, delito por el cual, se le instruyera el presente proceso y que*

*el Fiscal Adscrito le atribuye en agravio de la menor (RESERVADO). TERCERO.- SE DICTA SENTENCIA ABSOLUTORIA a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, dentro de la presente causa penal 0036/20153 por el delito de SECUESTRO AGRAVADO y por ende, se ordena la inmediata libertad de dicha sentenciada, girándose el oficio respectivo al Director el Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas, sito en que se encuentra recluida la sentenciada con motivo de los presentes hechos. CUARTO. Se absuelve a \*\*\*\*\* del pago de REPARACIÓN DE DAÑO. QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y CÚMPLASE...”*

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al juez de origen. Siendo las diez horas del tres de noviembre de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio,

para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Resguardo de la identidad de las víctimas.**

De manera previa al análisis del presente asunto, es pertinente señalar que, el artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción V, establece que la víctima u ofendido tendrán derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales *cuando sean menores de edad*; cuando se trate, entre otros, *de delitos de secuestro*.-----

---- Ahora bien, en el presente asunto, se trata de una niña que en la época de los hechos contaba con seis años de edad y como ofendidos sus padres, quienes si bien eran mayores de edad, el delito del cual resultaron agraviados es el de secuestro, considerado como grave por nuestra Carta Magna.-----

---- Por lo que a fin de proteger la intimidad y bienestar de las víctimas menores de edad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, estableció medidas, disponiendo que, a petición del niño, niña o adolescente, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio; el tribunal podrá dictar, como medida para

proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la persona menor de dieciocho años, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria la siguiente: *a) Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al niño, niña o adolescente [...].*-----

---- Lo que además tiene fundamento en la Convención sobre los derechos del niño: artículos 3, párrafo II, 36, y 40; Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículo 19; Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos: párrafos, 8, inciso c), sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f); Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas: capítulo VII, página 59-63; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 1º; Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: artículos 13, inciso A, 19 y 30.-----

---- En tanto que, en relación a la protección y resguardo de identidad del ofendido mayor de edad, en la Ley General de Víctimas, especialmente, en su artículo 7, fracción 4, establece que las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: [...] IV. Las víctimas, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole, tienen derecho a la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad.---

---- Lo anterior incluye *el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus*

*familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.*-----

---- Luego entonces, como este asunto se trata de un delito de secuestro que –como se precisó–, además de ser considerado como delito grave, esa figura delictiva ha tenido gran connotación en el País, donde se han visto trastocadas, no solo la dignidad, libertad, vida y patrimonio de las personas, sino que además las de sus familiares, por lo que el Estado deberá tomar medidas en ese sentido.-----

---- Por lo antepuesto, como una forma de protección a las víctimas, esto es proteger su identidad, en esta resolución se omitirán los nombres y apellidos de los ofendidos y en lo subsecuente se les identificará por sus iniciales CAR, MDRM y OAC.-----

---- **TERCERO:- Antecedentes.** En el caso concreto los eventos génesis del presente asunto se hacen consistir en que la madrugada del veintinueve de octubre dos mil quince, los coacusados ingresaron en el domicilio de las víctimas, ubicado en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, lugar de donde se llevaron a la niña de iniciales CAR, exigiéndole a su madre de iniciales MDRM la cantidad de dos millones y medio (sic) de pesos a cambio de su libertad, teniéndola en cautiverio por varios días, lugar donde fue retenida por los coacusados y la hoy acusada.-----

---- Por tales hechos, el Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con sede en Valle Hermoso, Tamaulipas, dictó sentencia absolutoria el trece de septiembre de

dos mil dieciocho, en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por el delito de secuestro.-----

---- Decisión judicial que fue recurrida por el agente del Ministerio Público y por medio de la sentencia número doscientos cuarenta y cinco, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, la Sexta Sala Unitaria Penal de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ordenó la reposición del procedimiento para el único efecto de que se le notificara de manera personal a los padres de la niña víctima directa, la sentencia absolutoria del trece de septiembre de dos mil dieciocho, así como hacerle de su conocimiento que tiene derecho a interponer el recurso de apelación.-----

---- Acatada dicha directriz por el Juzgador de origen, es que se remitió de nueva cuenta a la Alzada el recurso de apelación previamente admitido.-----

---- **CUARTO:- De la apelación.** La presente apelación comprende únicamente la inconformidad planteada por el agente del Ministerio Público, quien expresó agravios en contra del fallo apelado, los cuales resultan en esencia fundados; siendo complementados por parte de esta Sala de manera oficiosa en provecho de las víctima menor de edad, lo que conlleva a revocar la sentencia apelada en los términos que más adelante se precisarán, lo anterior conforme al principio del interés superior del niño y si bien es cierto el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas establece que: *“...El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se*

*trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”; sin embargo, atendiendo a los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, esta figura también abarca a los menores de edad e incapaces.-----*

---- Ilustra lo anterior, el criterio de la Décima Época; Registro: 2001043; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: X.3 P (10a.); Página: 915, que es del siguiente rubro y texto:-----

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. OPERA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO SI QUIEN INTERPONE EL RECURSO ES EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO ES MENOR DE EDAD, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, TUTELA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y SOCIEDAD Y EL DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** La configuración del recurso de apelación en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, evidencia que la suplencia de la queja deficiente opera sólo a favor del acusado, es decir, por regla general, la litis contestatio está formada exclusivamente por la resolución de primer grado y los agravios; sin embargo, cuando el recurrente es el Ministerio Público y la víctima del delito es menor de edad, no opera el formalismo del "estricto derecho", pues acorde con el estatuto de protección que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el tribunal de alzada está facultado para examinar el acto recurrido conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la eventual insuficiencia de la argumentación vertida por el órgano acusador no impide que se aborden los aspectos del fondo de la litis, en tanto que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza el inculpado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración

de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos. A lo anterior se suma que en diferentes compromisos que asumió el Estado Mexicano, surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e insertan principios generales que pueden ser orientadores al sistema de impartición de justicia, como las "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", provenientes de la Organización de las Naciones Unidas."

---- **QUINTO:- Delito.** Cabe puntualizar que los motivos de disenso expresados por el Fiscal de la adscripción están vinculados única y exclusivamente con la responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* , en orden a la comisión del delito de secuestro agravado; en cuanto a que el Juez instructor en la resolución recurrida tuvo por acreditados los elementos del delito en comento y no así la plena responsabilidad de la acusada en su comisión, por cuanto hace al primer aspecto señalado, es reiterado por este Tribunal de Apelación, pues al efecto el Juzgador señaló en forma textual lo siguiente:-----

*“TERCERO.- SE ORDENA ENTRAR AL ESTUDIO DEL ILCITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADO.*

*Ahora bien, de igual manera, cabe precisar el contenido de los siguientes preceptos legales:*

*“ARTICULO 158:- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal. La autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.- Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad del hecho que la ley describa como delito.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá como acreditada, cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa, pretereintencional o culposa en cualquiera de las formas previstas por el artículo 39 del Código Penal y no exista a favor del mismo alguna causa que excluya la responsabilidad penal...”*



*“ARTICULO 288.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije...”.*

*De las disposiciones legales de referencia, se desprende que es obligación de la autoridad judicial establecer si los datos que obran en la averiguación son suficientes para acreditar los elementos que constituyen el cuerpo del delito imputado al indiciado y, en su caso, su probable responsabilidad penal, además, analizar y valorar las pruebas que se hayan ofrecido en el proceso penal de que se trate.*

*Aunado a ello, conviene destacar que lo establecido en los artículos 1o, párrafo tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo primer numeral se encuentra previsto el principio “pro personae”, el cual impone a todo juzgador, en el ámbito de su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ejercicio del control de convencionalidad desarrollado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el marco de las nuevas exigencias del derecho internacional sobre derechos humanos.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11, dispone:*

*“ARTÍCULO 11: 1.- toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.” (Énfasis añadido).*

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”, con relación al tema, en su artículos 8 establece:*

*“ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete. Si no comprende o no habla el*

*idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos, peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia...”.*

*Instrumentos en los cuales, entre otras cosas consagra expresamente el principio de presunción de inocencia, que lleva implícita la obligación que tienen los órganos judiciales, sobre todo lo jueces constitucionales, de analizar si el acto reclamado puesto a su potestad es acorde con los tratados en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano esté obligado a observar.*

*Cabe destacar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010, en cumplimiento a la instrucción ordenada en el diverso expediente varios 849/2010, con motivo de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Rosendo Padilla Pacheco”, señaló que a virtud de la reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diez de junio de dos mil once, las autoridades del País, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por lo derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como “pro personae”.*

*Así las cosas, los requisitos tanto de forma como de fondo, que debe contener toda sentencia, constituyen el marco de las garantías de seguridad jurídica de que todo gobernado es poseedor para ver limitado su fundamental derecho a la*

*libertad, mismas que están en consonancia con las garantías del debido proceso contenidas tanto en nuestra Constitución, como en los instrumentos internacionales antes mencionados; esto permite tener la confianza por parte de toda persona de que no será privada de su libertad, o de que no se le decretará un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, si no es que se cumplen con esas exigencias constitucionales y legales, referidas al nuevo orden interno, concomitante a las reformas del artículo 1o de la Constitución, que postula la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno y la obligación de resolver bajo el postulado del principio pro personae.*

*Cabe aquí, aplicar la tesis de jurisprudencia del rubro y texto siguientes:*

*“PRINCIPIO PRO, PERSONAE (EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL).” (SIC)*

*Ahora bien, en relación a los hechos que motivaron la presente causa penal, estos acontecieron el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, aproximadamente a las cuatro o cinco de la mañana de ese día, fecha en que unas personas activas, privaron de la libertad a la menor ofendida (RESERVADO), lo que se llevó a cabo en esa propia fecha, cuando ésta última se encontraba en su domicilio junto a su señora madre, sito en calle \*\*\*\*\*  
\*\*\* de esta ciudad; lo anterior con la finalidad de obtener un beneficio económico, solicitando el pago los activos por la cantidad de \$ 2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos mil pesos 00/100 m.n.), además de haber sustraído de dicho domicilio el vehículo propiedad de la pasivo, en el cual se llevaron a la menor secuestrada siendo éste un carro marca Ford Focus color arena mexicano modelo 2000.*

*Por otra parte, el ilícito que se imputa a la hoy sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, previsto en el artículo el artículo 9 fracción I inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar el delito en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General de la República, agravada de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10 fracción I, inciso b), d), y e), y fracción II inciso b) de la citada Ley, numeral el anterior el cual literalmente refiere:*

*“ARTICULO 9.- “Al que priva de la libertad a otro se le aplicarán: I.- De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: Inciso a).- Obtener,*

*para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio económico...”.*

*De lo anterior, se obtienen los siguientes elementos objetivos o externos de dicha figura delictiva: a).- que el activo del delito prive de la libertad a otro; b).- que el motivo de la privación sea con el fin de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.*

*Ahora bien, a continuación se procede a analizar si con los elementos de prueba y convicción que se hubieren allegado al presente juicio, análisis que se realizará conforme al sistema mixto adoptado por el derecho mexicano, es decir, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, así como también, en observancia a las reglas especiales que la ley establece (sistema tasado) a fin de poder determinar si dentro de la presente causa penal, y para efectos de dictar una sentencia condenatoria, se hubieron surtido los elementos del tipo penal de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AGRAVADO, así como la plena responsabilidad del procesado de autos en su comisión.*

*Por lo que, en este orden de ideas, es de destacar que, conforme a los artículos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual, significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de*

*defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.*

*Ahora bien, EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS consistente en una acción de privar de la libertad por cualquier medio ilícito respecto a este elemento el mismo se acredita con los siguientes medios de convicción:-Se procede a adentrarnos al estudio del cuerpo del delito de SECUESTRO, que de acuerdo a la determinación de ejercicio de acción penal, realizada por el Ministerio Público Investigador, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 9º, fracción I, inciso a) agravado por el artículo 10 fracción I incisos b), d) y e) y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se le atribuye a los activos del delito.*

*La descripción típica del ilícito que se analiza, en sus diversas vertientes, por el que se ejerció la acción penal en contra de los activos del delito, típicamente dicen:*

*“ARTÍCULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a). Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.*

*“ARTÍCULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

- a)*
- b) .....Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o mas personas;*
- c)*
- d)...que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra.*
- e).. que la víctima sea menor de dieciocho años o o mayor de sesenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.*
- f)....*

*II.- De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a)..*

*b) que el o los autores tengan vinculo de parentescos, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con con la victima o personas relacionada con ésta.*

*Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.*

*De las descripciones típicas relacionadas se desprende que el acto ilícito de privar de la libertad a una persona comprende diversos propósitos y situaciones agravantes que se deben tener presentes al emprender el estudio relativo al cuerpo del delito de secuestro agravado. En efecto, los propósitos delimitados en el ejercicio de la acción penal propuesta por el Ministerio Público se enmarcan bajo los supuestos de:*

*a) Obtener para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.*

*En tanto, la calidad del ilícito (secuestro) se agrava al actualizarse cualquiera de las circunstancias calificativas previstas en el numeral 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son:*

*a).. Obtener, para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*

*b).. detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o que deje de realizar un acto cualquiera.*

*c)*

*d) cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior con independencia de las demás sanciones que conforme a esta ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.*

*En mérito de establecer la idoneidad de las actuaciones que integran el presente sumario para determinar si al caso se actualiza.*

**POR LO QUE SE ORDENA ENTRAR AL ESTUDIO Y COMROBACION DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, el cual**

*se encuentra previsto y sancionado en términos de lo establecido por los numerales 9º, fracción I, inciso a) agravado por el artículo 10 fracción I incisos b) d) e) y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya descripción ha quedado debidamente asentada en líneas anteriores.*

*De las descripciones típicas relacionadas se desprende que el acto ilícito de privar de la libertad a una persona comprende diversos propósitos y situaciones agravantes que se deben tener presentes al emprender el estudio relativo al cuerpo del delito de secuestro agravado. En efecto, los propósitos delimitados en el ejercicio de la acción penal propuesta por el Ministerio Público se enmarcan bajo los supuestos de:*

*a) Obtener para si o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.*

*En tanto, la calidad del ilícito (secuestro) se agrava al actualizarse cualquiera de las circunstancias calificativas previstas en el numeral 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son:*

*Si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

*b) .....Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o mas personas;*

*d)....que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra.*

*e).. que la víctima sea menor de dieciocho años o o mayor de sesenta años de edad o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.*

*f)....*

*IV. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a)..*

*b) que el o los autores tengan vinculo de parentescos, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con con la víctima o personas relacionada con ésta.*

*Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.*

Ahora bien los medios de prueba desahogados en autos al ser debidamente analizados y valorados conforme a los principios de la lógica jurídica, la experiencia y a la luz de los diversos 288 al 306 del Código de procedimientos penales en vigor, allegan al conocimiento de que en el presente caso concreto se encuentran demostrados todos y cada uno de los elementos que integran el cuerpo del delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 9º, fracción I, incisos a), agravado por el artículo 10 fracción I incisos b), d) y e y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el PRIMER ELEMENTO CONFIGURATIVO DEL ILÍCITO QUE NOS OCUPA ES DECIR, LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; se acredita con la denuncia presentada por \*\*\*\*\* de fecha veintinueve del mes de octubre del año en curso, ante el Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro quien dijo:

"...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el o los delito de SECUESTRO, ROBO DOMICILIARIO y ROBO DE VEHICULO, en mi agravio y en agravio de mi menor hija (RESERVADO)... ...el día de hoy 29 de Octubre siendo aproximadamente 4 o 5 de la madrugada, mientras dormíamos en mi domicilio, en el cuarto con mi menor hija (RESERVADO) de 6 años de edad, en la cama, me desperté y vi a dos hombres aproximadamente de 1.60 cm de estatura, vestidos de color oscuro, uno de ellos traían una camiseta con un logo de color claro, con guantes de invierno, y con las caras cubiertas por lo cual no podía distinguir sus rostros, diciéndome que no me asustara que no me iba pasar nada malo, que les habían ordenado que tenían que llevarse una persona de ahí porque mi esposo \*\*\*\*\* que se dedica a la agricultura, no les había pagado cuotas por los trabajos que él hacía ... .. diciéndome que por que el compraba y vendía carros en el Sur, que por qué no se había reportado con los jefes y que tenían órdenes de llevarse alguien de la casa, diciéndoles que de donde querían dinero, contestándome que querían DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS... ..diciéndome que donde yo vivió vale eso y que vale más, que de ahí podía agarrar dinero y diciéndome ellos que mi suegro \*\*\*\*\* quien se dedica a la agricultura, tenía tierras que de ahí podía agarrar más dinero, y diciéndome que se llevaban a mi hija (RESERVADO) de 6 años de edad, que por que yo era la que iba conseguir el dinero para poder recuperar a mi hija... ..me el que una persona se iba quedar fuera del cuarto y se salieran, dejando la puerta emparejada ... .. le marque a mi esposo \*\*\*\*\* al celular 894 84 2 64 50 de la



compañía Telcel pero él no contesto ninguna de las llamadas, hasta que le marque a su tía \*\*\*\*\* al celular, diciéndole que me comunicara con uno de los primos de mi esposo ... .. posteriormente mi esposo \*\*\*\*\* se comunico conmigo a través de un número de celular ... .. diciéndole todo lo que había pasado que se habían llevado a nuestra hija y que querían dinero, contestándome que había pasado que como había sido que quienes eran y que si los había visto y que el ya venía en camino de regreso de Querétaro y se corto la comunicación ... .. Me doy cuenta que se llevaron dinero de mi bolsa y diversos objetos, pero también a un vehículo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; como a las diez de la mañana mi esposo me habla y me dice que vaya y ponga la denuncia ... .. y es la razón por la cual me encuentro ante esta autoridad a fin de que se investiguen sobre el paradero de mi menor hija (RESERVADO) de 6 años de Edad...”.

Narrativa que tienen valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los denunciados se considera que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; así mismo que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, ya que fue directamente la denunciante quien resintió la conducta desplegada por los hoy acusados, por lo que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dicha denunciante hubiese emitido su testimonio por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo la misma apta para acreditar que efectivamente los activos del delito privaron de su libertad personal a la menor (RESERVADO) sin existir orden de autoridad competente que así lo requiera; toda vez que, fueron segregadas del medio ambiente en que se encontraban y trasladada a uno distinto, manteniendo la privación de su libertad; mientras exigía a la citada denunciante les proporcionara el dinero que exigían para obtener un beneficio económico, es por ello, que lo aseverado por la madre de la menor agraviada adquiere valor preponderante. Criterio que se apoya en la Jurisprudencia con número de registro 222,788, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el DVD IUS 2007, que es del siguiente tenor:

*“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.” (SIC)*

*Así como tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis del Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito correspondiente a la Novena Época, XVII, febrero del 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta visible a pagina 1037, cuyo rubro y texto literalmente establece:*

*“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).” (SIC)*

*Concatenado con lo expuesto por LA MENOR (RESERVADO) ACOMPAÑADA DE SU PROGENITORA \*\*\*\*\* en su declaración ante el Ministerio Publico Investigador Especializado en el combate al secuestro, el día tres de Noviembre de dos mil quince, quien dijo:*

*“...Que en la noche yo estaba en la casa con mi mama \*\*\*\*\* y estábamos dormidas en el cuarto de mi mama en la parte de abajo de la casa, y cuando yo desperté vi que a mi mama la estaban amarrando con cinta cristalina de las manos dos hombres que entraron a la casa y un hombre la amarro y luego le amarraron los pies con unas cintas de tenis unas agujetas, y luego le hablaron a su jefe y le dijeron nos llevamos a la niña o mi mamá y luego me llevaron a mi y me pusieron dos calcetines diferentes uno de uno, en las manos y luego arriba de los calcetines me amarraron las manos con la cinta transparente en la muñeca y en un brazo me pusieron mas cinta y en el otro mas poquita y luego me llevaron en el carro dorado arena, y es el carro de mi papa, y me llevaron en ese carro y me pusieron en la parte de atrás del carro y agarraron un peluche un perrito mío, y luego agarraron una toalla de la casa y me taparon la cabeza con la toalla pero no me pusieron cinta en la boca ni en los ojos, y vi que iban con guantes negros y traían suéter negro y una camisa gris con un dragón que era una playera de manga corta y un pantalón azul y zapatos no me acuerdo su era tenis o zapatos y llevaban tapada la cara, nada más se les veían los ojos y me llevaron a una casa era de block y blanca por dentro y creo que gris por fuera y me metieron a un cuartito y nadamas tenía una cama que no tenia patas, estaba nadamas en el piso, y era una cama chica, eran pobres no tenían baño y luego pusieron una taza pero no donde esta el tubo, la pusieron en la regadera, pero la regadera no sirve por que no tiene para bañarse no tenia agua, y estaba solita pero dos señoras que no venían juntas una señora fue a jugar conmigo y luego se fue, y luego otra señora fue y traía dibujos y los pinte y allá se me quedaron y ellas iban de día, pero cuando las señoras iban, una la que no me*

*llevaba nada, LE PREGUNTE COMO SE LLAMA Y ME DIJO QUE SE LLAMABA \*\*\*\*\* y ella se quedo un día a dormir conmigo y luego se fue y pero cuando estaban conmigo traían tapada la cara de la nariz para abajo hasta las orejas y era una tela de color azul o negro con una estrella, solo le veía los ojos pero son oscuros, y no recuerdo de que color era su piel, y luego se quedo a dormir conmigo la otra señora y traía unas calcetas de color blanco con anaranjado y le pregunte por que traía esas calcetas que se parecían a las de la familia peluche y no se por que traía esas calcetas si la familia peluche no usa esas calcetas, y ella me llevaba hojas para pintar y jugábamos a zumba, bailábamos y ella me cuidaba y me llevaba películas para ver y los señores llevaron una tele y una mesa y ahí pusieron la tele y la señora ponía películas y fue un día que pinto conmigo y luego se fue en el día y ella les hablaba a señores para que fueran a comprar comida y comí tacos de barbacoa, y ella también iba cubierta de cara con la misma tela de \*\*\*\*\* y también se ponía una gorra pero diferente y la gorra era gris con unas letras pero no me acuerdo era como un cuadro y tenía unos pájaros naranja y verde, y solo le veía los ojos, y no me podía asomar afuera por que había perros dos atrás y en medio del patio había otro y en la casa adentro no y había un pasillo y uno perro esta al frente uno en medio y otros atrás, y en total eran seis perros grandes, y un señor a veces también me cuidaba en la noche, y un señor me cuidaba en esa casa donde estaba y el otro vivía en otra casa y no me pegaron y no me tocaron de mi cuerpo, no me regañaban me trataron bien y me daban de comer y no lloraba y siempre me quedaba a dormir en esa cama sin patas, y luego llego la policía y era de día y uno de los señores se fue corriendo y les tomaron fotos, pero les dije a los policías que nos veía por que los señores también se tapaban la cara y solo les veía los ojos y también se ponían gorra pero cuando los agarro la policía se la quitaron, y la policía me mostró fotos, pero les dije que no les veía la cara, y si escuchaba su voz cuando le decían a la señora que me cuidaba si tenia hambre pero ella recogía la comida y yo no me acercaba por que la señora me decía “ quédate ahí sentada en la cama” y ahí me quedaba, y luego me preguntaba la señora el nombre de mi mamá con sus apellidos y el nombre de la mama de mi mama todos mis abuelitos el de mi mama y mis abuelitos de mi papa y mi abuelita chelo es esposa de mi abuelito chuy, y los nombres los escribí en un cuaderno de pasta color amarillo de rayas y otro cuaderno de hojas blancas y ahí pintaba y ella puso su mano en el cuaderno y le dibuje su mano y la pinte de color amarillo con un sol y ella escribió en otra hoja con sus letras que pusiera mi nombre mis edad, y esta en la hoja numero 4 y la mano que pinte está en la hoja número cinco, y siempre me trataron bien y me llamaban por mi nombre no me gritaron ni me pegaron, y eso es todo lo que me acuerdo, y lo que me acuerdo de los*

*señores que eran pobres por que la casa era pobre y un señor de la casa donde estaba recuerdo que traía un tatuaje en el brazo grande de los que duelen y era un dragón y en el otro brazo eran dos corazones con el nombre de el \*\*\*\*\* y el nombre de su esposa por que el dijo, y no leí el nombre y a la primera señora con la que me iba a ver le pregunte como se llamaba el señor el dueño de la casa y ella me dijo que se llamaba pancho, siendo todo lo que me acuerdo siendo todo lo que desea manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a su mama la señora \*\*\*\*\* quien manifiesta que en este mismo acto anexa a la presente un cuaderno amarilla de rayas con el que jugaba mi hija cuando estas personas se la llevaron así mismo anexo a la presente una cuaderno de hojas blancas para pintar con la pasta de anaranjado con el logo “Todos por Tamaulipas “ para que sean agregados al expediente y sean estudiados ya que ahí la persona que cuidaba a mi hija escribió en la hoja cuatro y puso su mano y mi hija se la dibujo, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

*Declaración a la cual se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues se considera que no obstante su minoría de edad tiene el criterio necesario para juzgar del hecho, aunado a que para que un testigo pueda emitir su declaración, se necesita no la menor o mayor edad del mismo, sino que tenga capacidad para comprender los hechos de que se ha dado cuenta, retener en mente los mismos y poderlos exponer en su declaración. Este criterio se estima correcto, porque además de apoyarse en jurisprudencia definida, debe estarse al principio general de que en materia penal no existe tacha de testigos, máxime que el menor rindió dicha informativa acompañada de un mayor, en este caso de su progenitora y solamente narran hechos conocidos por si misma, que fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos y no por inducciones ni referencia de otros, que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales y que en autos no se advierte que este haya sido obligado a declarar en el sentido que lo hizo por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, máxime que fue directamente contra el, que recayó la acción dolosa realizada por los inculpadados, a efecto tuvo aplicación el criterio sustentado en la tesis con numero de registro: 222,587, Materia(s): Penal, de la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Junio de 1991, visible a página: 335, cuyo rubro y texto se lee:*

**“OFENDIDO. VALORACION DE LA DECLARACION DEL, EN DELITOS COMETIDOS EN AUSENCIA DE TESTIGOS.” (SIC)**

*Además de la emitida del Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito correspondiente a la Novena Época, XVII, febrero del 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta visible a pagina 1037, cuyo rubro y texto literalmente establece:*

*“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). “ (SIC)*

*Aunado con lo expuesto por \*\*\*\*\* en su denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Publico Especializado en el combate al secuestro, el día dos de Noviembre de dos mil quince, quien dijo:*

*“...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de \*\*\*\*\* y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE, quienes se encuentran en CALIDAD DE DETENIDOS EN LAS CELDAS DE LA BARANDILLA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, A DISPOSICIÓN DE ESTA FISCALIA; por el delito de SECUESTRO, ROBO DE VEHICULO y/o EL QUE RESULTE; hechos que considero constituyen delito cometidos en agravio mi menor hija (RESERVADO); el de mi esposa \*\*\*\*\* y mi agravio; para lo cual manifiesto lo siguiente: Que el día de ayer Domingo uno de Noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las Once de la mañana aproximadamente, que me dirigí a la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; toda vez que mi menor hija (RESERVADO), se encontraba secuestrada y no tenía noticias de mi menor hija desde el día Veintinueve de Octubre del año en curso, alrededor de las cinco de la mañana, así como también del vehículo \*\*\*\*\*.*

*urgíendome localizar a mi menor hija \*\*\*\*\*; por lo que me entreviste con quien dijo llamarse \*\*\*\*\* Comandante de la Policía Ministerial del Estado Comisionado en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; por lo que al estarme entrevistando el comandante \*\*\*\*\* y pedirle información sobre el caso de mi menor hija \*\*\*\*\* el me pidió que hiciera memoria respecto de las personas que yo sospechara que pudieran haber cometido el secuestro de mi menor hija, por lo que yo le comente que solo dos personas sabían que yo no estaría en mi casa el día en que ocurrieron los hechos, y se trataban de \*\*\*\* de quien desconozco sus apellidos, únicamente se que le apodan “\*\*\*\*\*” así como también \*\*\*\*\* de quien en esos momentos desconocía sus apellidos, únicamente sabía que le apodaban “\*\*\*\*\*” o “\*\*\*\*\*”; ya que estas dos personas antes mencionados me habían ayudado el día veintiocho de*

Octubre del año en curso, a cargar unas borregas las cuales ese mismo día y después de haber dejado en sus respectivos domicilio, yo me fui a la ciudad de Querétaro, por lo que me pidió sus domicilios y sus generales para investigarlos y ver si tenían relación con la privación de mi menor hija (RESERVADO); retirándome de las instalaciones; como a las cinco y media de la tarde del día de ayer domingo uno de noviembre del año en curso, recibí una llamada telefónica de parte del comandante \*\*\*\*\* y me informa que habían logrado ubicar el domicilio donde se encontraba mi menor hija (RESERVADO), y que se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de valle hermoso, Tamaulipas; por lo que de inmediato nos trasladamos mi esposa \*\*\*\*\* , al llegar a dicho lugar, efectivamente se encontraba mi menor hija (RESERVADO), en buenas condiciones de salud, la abrazamos mi esposa y yo, lloramos, la valoraron medicamente y nos retiramos a nuestro domicilio; acto seguido esta Autoridad pone a la vista del compareciente en fotografías en formato digital de las siguientes personas: \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , con la finalidad de que manifieste si las reconoce o no, manifestando el denunciante: Que conozco a \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*” ó “\*\*\*\*\*” de quien ahora sé que se apellida \*\*\*\*\* , de 44 años de edad, desde hace aproximadamente dos años; sabía que hacia trabajos de mecánica, supe que se asocio con alguien más para poner un yonke, compraba barridas de sorgo y maíz en temporadas de cosecha, de hecho el año pasado le preste la cantidad de cinco mil pesos, los cuales si me pago; en mi domicilio donde sustrajo a mi hija la casa de enseguida yo se la preste para que el viviera hace aproximadamente un año y medio, durante tres o cinco meses, ya que no recuerdo cuanto tiempo exactamente, yo no le cobre renta, ni luz, ni agua; así como también el día veintiocho de octubre del año en curso, lo lleve a mi casa para que me ayudara a descargar un vitropiso entrando a mi casa habitación, subió las escaleras y pienso que ese día fue cuando se dio idea de cómo ingresar al interior de mi casa habitación atreves de la ventanas; mas nunca sospeche que esta persona me fuera a secuestrar a mi menor hija; de igual manera deseo manifestar en relación a las otras tres personas involucradas, manifiesto que a \*\*\*\*\* , tengo tres años de conocerla y sé que era la esposa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se perfectamente que vive en compañía de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en el FRACCIONAMIENTO \*\*\*\*\* DE UNA SOLA PLANTA, EN VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS; ahora sé, que su casa, se encuentra atrás de la casa donde estuvo cautiva mi menor hija \*\*\*\*\*; respecto de \*\*\*\*\* la ubico que era la amante de

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, cuando la llegue a ver, era en un carro chico, color verde claro, al parecer uno marca \*\*\*\*\*\*, es lo único que se de ella; y con relación a \*\*\*\*\*\*, de esta persona solo sé que se juntaba con \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" desconociendo sus actividades; de igual manera en este acto deseo agregar a la presente indagatoria original de acta de nacimiento folio número 10163818; así como también CURP de mi menor hija (RESERVADO), con la finalidad de acreditar nuestro parentesco...".

*Narrativa que tienen valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los denunciadores se considera que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; que si bien, no presencio en forma personal el momento en que su menor hija fue privada de su libertad, sin embargo, una vez que tuvo conocimiento del delito, se avoco a proporcionar a los agentes policiacos datos relativos tendientes a la identidad de los responsables, que pudieran ser útiles para su rescate, por lo que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dicha denunciante hubiese emitido su testimonio por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo la misma apta para acreditar que efectivamente los activos del delito privaron de su libertad personal a la menor (RESERVADO) sin existir orden de autoridad competente que así lo requiera; toda vez que, fueron segregadas del medio ambiente en que se encontraban y trasladada a uno distinto, manteniendo la privada de su libertad; mientras exigían a los padres de la menor les proporcionara el dinero que exigían para obtener un beneficio económico, es por ello, que lo aseverado por la madre de la menor agraviada adquiere valor preponderante. Criterio que se apoya en la Jurisprudencia con número de registro 222,788, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el DVD IUS 2007, que es del siguiente tenor:*

**"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO." (SIC)**

*Así como tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis del Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito correspondiente a la Novena Época, XVII, febrero del 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su*







habían habilitado para tenerla ahí mientras pedía el rescate de la misma, ya una vez que la dejaron ahí se dirigieron hacia la tienda conocida como “Bodega Aurrera” ubicada en \*\*\*\*\* de esta ciudad, para dejar ahí abandonado el vehículo, así mismo nos hace referencia que su esposa la C. K\*\*\*\*\* fue quien se encargo de cuidarla y darle de comer a la niña \*\*\*\*\* y que en ratos también le ayudaba a entretenerla a la niña la C. \*\*\*\*\*, con la cual también sostenía una relación sentimental, misma que vive en \*\*\*\*\* de esta ciudad y que esta se acababa de retirar de ahí apenas hace unos 15 minutos de que nosotros llegáramos en el vehículo de ella, siendo este un Geo color verde, no recordando las placas, continuando con la entrevista nos manifestó que su esposa la C. \*\*\*\*\* se encontraba en su casa, siendo esto a espaldas de este domicilio, el cual solo lo separa una barda de aproximadamente un metro y medio de altura por donde se tiene total acceso a ambas casas, a la de donde vive el con su esposa y ahí donde tenían a la menor secuestrada, por lo anterior a las 17:30 horas nos constituimos al domicilio de \*\*\*\*\* atrás ubicado en calle \*\*\*\*\* donde se logro la detención de una persona del sexo femenino, la cual se identifico como la C. \*\*\*\*\*, de 30 años de edad, con ese domicilio, originaria de esa misma ciudad y de ocupación ama de casa, quien al notar nuestra presencia intento echarse a correr por lo que procedimos a darle alcance forcejeando para someterla y con quien nos identificamos plenamente como efectivos de esta corporación, le hicimos saber del motivo de su detención, manifestándonos que efectivamente ella estaba enterada de lo que su esposo había secuestrado a la niña y que ella le ayudaba cuidándola en ratos dándole de comer, por todo lo anterior se procedió al traslado de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a las oficinas de esa Comandancia para ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, continuando nos avocamos a la localización de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* realizando un recorrido por diversas calles de este Municipio, logrando ubicado en calles Segunda y Tamaulipas de la Zona Centro a las 18:02 una persona que reunía los rasgos y características del C. \*\*\*\*\*, mismas que fueron proporcionadas por \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*”, mismo que al notar nuestra presencia intento darse a la fuga, por que se procedió a darle alcance logrando su detención, logrando identificarnos con él, como Agentes de esta Corporación y al cuestionarle sobre los hechos que nos ocupa manifestó, que efectivamente él y su amigo \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*” habían secuestrado a una menor y que habían ido por ella a su casa y que

\*\*\*\*\* le ofreció pagarle 15 mil pesos, por lo anterior fue trasladado a la Comandancia de esta Ciudad para ser puesto a disposición de la Autoridad correspondiente, continuando seguimos con el recorrido en las calles de esta Ciudad para la ubicación de la C. \*\*\*\*\* , logrando la ubicación del carro Geo, color verde, propiedad de la antes mencionada en \*\*\*\*\* de esta Ciudad el cual era conducido por una persona del sexo femenino, marcándole el alto, haciendo caso omiso acelerando su marcha con la intención de darse a la fuga por lo que procedimos a darle alcance resistiéndose a ser detenida se logro su detención, y una vez esto nos identificamos con ella como Agentes de la Policía Ministerial del Estado con quien dijo ser \*\*\*\*\* , de 32 años de edad, casada, con domicilio en C\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Tamaulipas, originaria de Ciudad Victoria Tamaulipas, de oficio ama de casa, a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia, manifestó al respecto que ella tenía una relación extra marital con \*\*\*\*\* , y que este le había dicho que secuestraría a una niña para sacar dinero, para poderse ir los dos juntos de Valle Hermoso y que ella en ocasiones le dio ray a \*\*\*\*\* al domicilio donde tenia secuestrada a la niña, así como también le llevo unas hojas para que colorear y se entretuviera la menor, así mismo en el lugar se hizo una revisión de su vehículo el cual traía en su cajuela un acumulador, (Batería) de un carro, marca Omega, el cual dijo pertenecía a un carro Focus, que se había robado \*\*\*\*\* , por todo lo anterior se procedió a la detención y traslado de la C. \*\*\*\*\* , y del vehículo Geo a la Comandancia de esta Ciudad para ser puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, una vez que el vehículo geo fue asegurado y trasladado a los patios de esta Comandancia, se le mostro al C. \*\*\*\*\* la batería que se encontraba en la cajuela, reconociéndolo plenamente como la batería de su vehículo que se habían robado el día que secuestraron a su menor hija. Así mismo informamos que personal de servicios periciales acudió al lugar de los hechos para la realizar las técnicas correspondientes. En virtud de lo antes mencionado, los suscritos nos permitimos poner a su disposición en calidad de detenidos a los CC. \*\*\*\*\* , así mismo se pone a su disposición el vehículo \*\*\*\*\* . De igual forma se hace de su conocimiento que la menor (RESERVADO) fue entregada a sus padres los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* mismos que acudirá ante esa Autoridad a rendir su declaración correspondiente...”.

Parte policiaco que fue debidamente ratificado ante el Ministerio Publico Investigador por parte de los elementos que lo signa. Parte informativo que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes ante el agente del ministerio publico, de lo que se colige que los agentes aprehensores, conocieron directamente y no por referencias de terceros, los hechos asentados en su parte de remisión. Por lo mismo los aprehensores se condujeron de manera similar, en el aspecto que les constó directamente, a saber, que fue la detención de los sujetos activo, por lo que es claro que las narraciones cumplen con los extremos del numeral 304 fracción I del Código de procedimientos penales en vigor, pues cada uno de ellos estuvo presente en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los hechos, no se advierte que depusieran contra el inculpado por intereses mezquinos, por el contrario conocieron directamente los hechos, por medio de los sentidos, en forma personal y se insiste no por referencias de terceros, sus exposiciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sin medios para estimar que depusieron de manera parcial con el avieso propósito de perjudicar al indiciado. Ante lo cual el parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Ministerial y Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, merecen eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de los aprehensores ratifico ministerialmente tal información y por lo mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido durante la detención de los sujetos activos quienes fueran puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, en relación a los presentes hechos denunciados por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por lo cual estos testimonios que a cada uno en forma individual se les otorga valor probatorio de indicio conforme al artículo 300 del Código de procedimientos penales en vigor, en virtud de haber reunido las exigencias establecidas para tal efecto en el numeral 304 del código procesal penal en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, independencia de su posición y sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad, que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que los aprehensores lo conocen por si mismos y no por inducción ni referencias de otro, que la declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, además de que los testigos no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno para la expresión de su dicho en el sentido que lo estableció.- Resulta de puntual aplicación la jurisprudencia identificada con el numero de registro 209,874, consultable a pagina 66, tomo 83, Noviembre de 1994, Octava Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del rubro

*y texto siguiente: “POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran”.*

*De igual manera, aplica la jurisprudencia numero de registro 390,124, consultable a pagina 144, tesis 255, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, Primera Sala, del Apéndice de 1995, del rubro y texto siguientes:*

*“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.” (SIC)*

*Con independencia del carácter de dichos agentes policiacos, su declaración adquiere valor de indicio por reunir las exigencias del artículo 304 del Código de procedimientos Penales en vigor. Además que no deriva de una situación de carácter personal o de la propia determinación de los agentes policiacos que lo suscriben y que luego comparecen a ratificarlo, sino que es el resultado de su función al avocarse a las investigaciones de los hechos denunciados por virtud de su función pública.*

*Consecuentemente, de dichos medios de prueba adminiculados entre sí, son eficaces para acreditar la existencia de la privación ilegal de la libertad, en la menor (RESERVADO) en la forma y circunstancias que han quedado precisadas, pues del enlace y vinculación de dichas pruebas, se revelan las circunstancias en que se dieron los hechos delictivos.*

*Medios probatorios que fueron analizados anteriormente, que conforme a la sana crítica, en consonancia directa con los elementos de prueba relacionados, permiten asumir jurídicamente que el primero de los elementos que compone el ilícito a estudio se encuentra acreditado, puesto que de las mencionadas probanzas queda de manifiesto que la menor pasivo fue privada de su libertad en las circunstancias que se han destacado en líneas precedentes, sin que para ello mediara orden de autoridad competente que permitiera e hiciera dable afectar su libertad ambulatoria.*

*RESPECTO AL SEGUNDO ELEMENTO CONSISTENTE EN QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD TENGA POR OBJETO OBTENER PARA SI O PARA UN TERCERO, RESCATE O CUALQUIER BENEFICIO, se encuentra justificado, con las constancias que han sido relacionadas y valoradas en el apartado inmediato que antecede, de las que se desprende, que la denunciante \*\*\*\*\* refirió ante la autoridad ministerial en sus respectivas denuncia, que líneas anteriores fue transcrita y valorada y que se tiene por*

reproducida en este apartado por cuestión de economía procesal, que los sujetos que privaron de su libertad a su menor hija exigieron como rescate un beneficio económico para ellos por la cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, lo anterior tal como se desprende de lo expuesto en la denuncia presentada por \*\*\*\*\* de fecha veintinueve del mes de octubre del año en curso, ante el Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro; Narrativa que tienen valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los denunciantes se considera que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; así mismo que el hecho de que se trata fue susceptible de conocerse por medio de sus sentidos, ya que fue directamente la denunciante quien resintió la conducta desplegada por los hoy acusados, por lo que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dicha denunciante hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo la misma apta para acreditar que efectivamente los activos del delito privaron de su libertad personal a la menor (RESERVADO) sin existir orden de autoridad competente que así lo requiera; toda vez que, fue segregada del medio ambiente en que se encontraban y trasladada a uno distinto, manteniéndola privada de su libertad; mientras exigía a la citada denunciante les proporcionara el dinero que exigían para obtener un beneficio económico, es por ello, que lo aseverado por la madre de la menor agraviada adquiere valor preponderante. Criterio que se apoya en la Jurisprudencia con número de registro 222,788, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el DVD IUS 2007, que es del siguiente tenor:

**“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.” (SIC)**

Así como tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis del Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito correspondiente a la Novena Época, XVII, febrero del 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta visible a página 1037, cuyo rubro y texto literalmente establece:

**“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”**

*Aunado con lo expuesto por \*\*\*\*\* en su denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público Especializado en el combate al secuestro, el día dos de Noviembre de dos mil quince, misma que, igualmente ha quedado debidamente transcrita en antecedentes, y la cual en obvio de repeticiones en este acto se da por reproducida como si se insertase a la letra, narrativa que tienen valor de indicio conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúnen las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración para ello, la edad, capacidad e instrucción de los denunciantes se considera que tienen el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; que si bien, no presencio en forma personal el momento en que su menor hija fue privada de su libertad, sin embargo, una vez que tuvo conocimiento del delito, se avocó a proporcionar a los agentes policíacos datos relativos tendientes a la identidad de los responsables, que pudieran ser útiles para su rescate, por lo que su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dicha denunciante hubiese emitido su testificación por fuerza o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo la misma apta para acreditar que efectivamente los activos del delito privaron de su libertad personal a la menor (RESERVADO) sin existir orden de autoridad competente que así lo requiera; toda vez que, fue segregada del medio ambiente en que se encontraba y trasladada a uno distinto, manteniéndola privada de su libertad mientras exigían a los padres de la menor les proporcionara el dinero que exigían para obtener un beneficio económico, es por ello, que lo aseverado por la madre de la menor agraviada adquiere valor preponderante. Criterio que se apoya en la Jurisprudencia con número de registro 222,788, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el DVD IUS 2007, que es del siguiente tenor:*

*“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.” (SIC)*

*Así como tiene aplicación el criterio sustentado en la tesis del Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito correspondiente a la Novena Época, XVII, febrero del 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta visible a página 1037, cuyo rubro y texto literalmente establece:*

*“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).” (SIC)*

Apoyado además con el contenido del informe policíaco que emiten los licenciados \*\*\*\*\* y J\*\*\*\*\* Comandantes de la Policía Ministerial, parte informativo elaborado por los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; Agentes de la Policía Ministerial del Estado y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, mediante el cual ponen en calidad de detenidos a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; así mismo mediante el cual ponen a disposición un vehículo y mismo parte que fue transcrito en todas sus partes a la letra y que en este acto se da por reproducido en su contenido en obvio de repeticiones, y mismo parte policíaco que fue debidamente ratificado ante el Ministerio Público Investigador por parte de los elementos que lo signan, de lo que se colige que los agentes aprehensores, conocieron directamente y no por referencias de terceros, los hechos asentados en su parte de remisión. Por lo mismo los aprehensores se condujeron de manera similar, en el aspecto que les constó directamente, a saber, que fue la detención de los sujetos activo, por lo que es claro que las narraciones cumplen con los extremos del numeral 304 fracción I del Código de procedimientos penales en vigor, pues cada uno de ellos estuvo presente en el sitio de la detención, por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar los hechos, no se advierte que depusieran contra el inculpado por intereses mezquinos, por el contrario conocieron directamente los hechos, por medio de los sentidos, en forma personal y se insiste no por referencias de terceros, sus exposiciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sin medios para estimar que depusieron de manera parcial con el avieso propósito de perjudicar al indiciado. Ante lo cual el parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Ministerial y Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, merecen eficacia conferida de testimonios, en tanto cada uno de los aprehensores ratifico ministerialmente tal información y por lo mismo tuvieron conocimiento directo de lo sucedido durante la detención de los sujetos activos quienes fueran puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, en relación a los presentes hechos denunciados por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por lo cual estos testimonios que a cada uno en forma individual se les otorga valor probatorio de indicio conforme al artículo 300 del Código de procedimientos penales en vigor, en virtud de haber reunido las exigencias establecidas para tal efecto en el numeral 304 del código procesal penal en vigor, toda vez que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio



*necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, independencia de su posición y sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad, que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que los aprehensores lo conocen por si mismos y no por inducción ni referencias de otro, que la declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias, además de que los testigos no fueron obligados por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno para la expresión de su dicho en el sentido que lo estableció.- Resulta de puntual aplicación la jurisprudencia identificada con el numero de registro 209,874, consultable a pagina 66, tomo 83, Noviembre de 1994, Octava Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente: "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS." (SIC)*

*De igual manera, aplica la jurisprudencia número de registro 390,124, consultable a pagina 144, tesis 255, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, Primera Sala, del Apéndice de 1995, del rubro y texto siguientes: "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE." (SIC)*

*Con independencia del carácter de dichos agentes policíacos, su declaración adquiere valor de indicio por reunir las exigencias del artículo 304 del Código de procedimientos Penales en vigor. Además que no deriva de una situación de carácter personal o de la propia determinación de los agentes policíacos que lo suscriben y que luego comparecen a ratificarlo, sino que es el resultado de su función al avocarse a las investigaciones de los hechos denunciados por virtud de su función publica.*

*En consecuencia, tomando en consideración todas y cada una de las pruebas enunciadas y debidamente valoradas en su individualización, es por lo cual en conjunto y entrelazadas dichas pruebas entre sí tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existió entre la verdad conocida y la que se busca, demuestran hasta este momento que efectivamente el día veintinueve de octubre de dos mil quince a las cuatro o cinco horas de la madrugada aproximadamente (circunstancia de tiempo) cuando la menor ofendida (RESERVADO) de seis años de edad, se encontraba durmiendo en compañía de su madre  
\*\*\*\*\* en un cuarto de su domicilio  
ubicado en calle  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,*

*(circunstancia de lugar) lugar hasta donde se introdujeron los activos del delito y allanando el inmueble privaron de la libertad a la menor pasivo antes citada, ello con la firma intención de obtener rescate o beneficio económico por la*

*cantidad de dos millones y medio de pesos, para si o para un tercero, (circunstancia de modo).*

*Por lo anterior se pone de manifiesto que el delito de Secuestro Agravado se encuentra demostrado en términos de lo establecido por los numerales 9º, fracción I, incisos a) agravado por el artículo 10 fracción I incisos b) d) e) y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (SIC)*

---- **SEXTO:- Responsabilidad.** Ahora bien, como inicialmente se estableció, la materia de la apelación, la constituye el considerando cuarto del fallo recurrido, donde el Juez de primer grado determinó que el material de prueba que obra en autos, resultaba insuficiente para demostrar la plena responsabilidad de la acusada \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la \*\*\*\*\* de iniciales CAR, fundando su decisión en las siguientes consideraciones:-----

*“CUARTO.- RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.*

*Corresponde en este considerando entrar al estudio de la responsabilidad del inculpado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de SECUESTRO, de que se duele la menor (RESERVADO), representada por sus padres, para cuyo efecto, debe citarse primeramente el contenido íntegro del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en vigor, que establece:*

*“ARTICULO 39. Son responsables en la comisión de un delito: I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo”.*

*Por lo tanto, es necesario analizar el material probatorio que obra en los autos del presente sumario para determinar la plena responsabilidad del acusado, como autor material en la comisión del delito de Secuestro, previsto por los artículos 9 fracción I, inciso a), agravado en el diverso 10 fracción I inciso b), d) y e) y fracción II inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos*

*en materia de secuestro, y el cual ha quedado debidamente acreditado en autos.*

*Sin embargo, a juicio del suscrito resolutor, se considera que los medios de prueba que fueron aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos material del cuerpo del delito señalado con anterioridad, no resultan aptos ni idóneos para justificar la responsabilidad penal de la acusada en la autoría material de la conducta típica y punible, en razón de lo siguiente:*

*Primeramente, debe decirse que en fecha dos de noviembre del año dos mil quince, la acusada \*\*\*\*\* rindió su declaración Ministerial, en la que expresó lo siguiente:*

*“...Que después de que se me ha dado lectura a la denuncia presentada por la Señora de nombre \*\*\*\*\* y el parte de la Policía Ministerial es mi deseo manifestar lo siguiente: Primero declaro que efectivamente yo sostenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* teniendo una relación extramarital desde hace 5 mese, sabiendo por dicho de él que se dedica a la compra y venta de carros, si me dijo donde vivía y se da a esa casa porque en dos ocasiones siendo la primera el día jueves veintinueve del mes de octubre del año en curso como a la una ó dos y lo lleve en mi carro pero él lo conducía siendo este \*\*\*\*\* de mi propiedad y lo lleve a llevar comida según él para su esposa y lo deje a espaldas de su casa en una casa que está sola, el segundo día que fui a su casa fue como a las tres o cuatro del día viernes treinta del mes de octubre del año en curso, llevando ese día un pollo, rostizado, el cual me dijo que era para las niños y su esposa, dejando lo también en la casa sola a espaldas de su casa, bajando del carro de mi propiedad \*\*\*\*\* para meterse a esa casa sola y por ahí llegar a su casa y que a \*\*\*\*\* que se encuentra también detenido por estos mismos hechos lo conozco por que \*\*\*\*\* me lo presento como su amigo, pero nunca lo trate solo lo conocí de saludo pero nunca platique con él, también menciono que conocía a \*\*\*\*\* por que antes de conocer a \*\*\*\*\* en diciembre del año 2014, yo tuve una relación corta con \*\*\*\*\* y respecto a la señora de \*\*\*\*\* yo no la conocía ya que nunca la había mirado y sobre los días sábado pasado estuve todo el día en mi casa y el domingo primero de este mes y año vino a esta ciudad con mi esposo y yo en la tarde que regrese a Valle hermoso fue cuando detuvieron los Ministeriales, recuerdo también que \*\*\*\*\* me prestó una pila de carro el Viernes cuando estaba lloviendo por que la de mi carro andaba fallando y dicha pila después de que me la prestó la echaron a la cajuela de mi carro después de que con la misma ese día que la usamos para prender el carro mío, le dije que se la*

*llevara pero el me dijo que ahí la guardara y que después se la diera, desconociendo de donde saco esa pila \*\*\*\*\* , siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

*Declaración la anterior que dicha encausada al rendid su declaración preparatoria ante este Tribunal afirmando que no dijo eso, como por ejemplo, el hecho de que fue amante de Amado, entre otras cosas, y que así mismo expone que cuando fue levantada de su casa, fue golpeada por parte de sus captores, misma que tiene el carácter de prueba indiciaria en términos del artículo 300 del Código de procedimientos Penales vigente en el estado, y de la cual si bien dicha indiciada no acepta los hechos que se le imputan, sin embargo se actualizan actos de tortura en contra de esta persona.*

*Ello es así, pues de la declaración de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se advierte que la acusada se adolece de que en en la fecha en que detenida con lujo de violencia por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, cuando se encontraba en su casa juntamente con su familia, fue golpeada en su cuerpo por parte de dichos captores; De lo anterior se colige que presumiblemente dicha encausada fue víctima de malos tratos por parte de los elementos que la capturaran.*

*Versión de los hechos, que se corrobora con la fe ministerial de lesiones de fecha dos de noviembre de dos mil quince, fojas (106), practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en el que dio fe de que \*\*\*\*\* , presentaba lo siguiente:*

*“...Escoriación en brazo derecho, hematoma en cara anterior de brazo derecho y múltiples escoriaciones dermo epidérmicas en cara anterior de Torax”; aunado a lo anterior, obra agregado a los autos la fe judicial de lesiones, por parte del Tribunal a fojas (423) de la cual se advierte: Que \*\*\*\*\* , presenta: Dermoescoriación en tórax.*

*Probanzas anteriores con las que se justifica presuntivamente que la acusada \*\*\*\*\* fue víctima de golpes y malos tratos lo que la llevó a firmar una declaración en torno a los hecho que se le imputan.*

*Así, resulta esencial referir el alcance e intensidad de la dignidad humana como condición y base de los demás derechos fundamentales de la que deriva la integridad personal (física, psíquica y moral), la cual a su vez comprende el derecho fundamental a no ser torturado. Conforme a la doctrina jurídica estructurada por la Suprema Corte de Justicia dela nación la dignidad del hombre constituye una condición inherente a su esencia, a su ser. Por tanto, el reconocimiento de que en el ser*

*humano, hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituye un derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad.*

*En consecuencia, la dignidad es un derecho absolutamente fundamental para el ser humano, base y condición de todos los demás. Es el derecho a ser reconocido siempre como persona. Por tanto, la dignidad humana se configura como la base de la que se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad; como el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad propia de la persona humana. La anterior comprensión de la naturaleza y alcance de protección del derecho humano a la dignidad personal, está referenciada en la tesis aislada P. LXV/2009, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “DIGNIDAD HUMANA, EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES”.*

*Con lo que se colige que existe la presunción legal y humana de que la confesión de los hechos realizada por el inculpado, fue obtenida a base de los golpes y presiones psicológicas que refiere en su declaración preparatoria, por tanto se estima que tal declaración ministerial se obtuvo de manera ilícita, y debe restarse valor probatorio a la misma.*

*Sin perjuicio que si bien, esta declaración fue realizada en tiempo posterior a los hechos, tal circunstancia no le resta eficacia jurídica.*

*Lo anterior encuentra apoyo en la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, proveniente de la Décima Época, con número de registro 2014341, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, Materia (s): Constitucional, penal, Página 467, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:*

**“INMEDIATEZ PROCESAL. PRINCIPIOS QUE CONDICIONAN SU APLICACIÓN CUANDO EL INCULPADO SE RETRACTA DE UNA CONFESIÓN MINISTERIAL ALEGANDO QUE ÉSTA FUE OBTENIDA MEDIANTE ACTOS DE TORTURA.” (SIC)**

*Así mismo, la jurisprudencia 1ª./J. 139/2011 (9ª) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proveniente de la Décima Época, con número de registro 160509, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3; Materia (s) Constitucional; Página: 2057, que lleva por rubro y texto:*

*“PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.” (SIC)*

*Del mismo modo sirve de sustento la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto distrito, proveniente de la Décima Época, con número de registro 2014077, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, Materia (s). Penal, Página 1677, que lleva por rubro y texto lo siguiente:*

*“ACTOS DE TORTURA. SI EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL DE ORIGEN EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES QUE PERMITEN CONSIDERAR -PARA EFECTOS PROCESALES- QUE EL INCUPLADO PUDO HABERLOS SUFRIDO Y SE ADVIERTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INCUMPLIÓ CON LA CARGA DE DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS AL SUMARIO Y DEMOSTRAR QUE NO FUE VÍCTIMA DE AQUÉLLOS, ES INNECESARIO ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.” (SIC)*

*Por otra parte, es menester precisar que la imputación que se realiza a la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por parte del C. Agente del Ministerio Público, al afirmar que ésta persona participó en el evento en el que la menor (RESERVADO), fue sustraída de su domicilio con el objeto de pedir rescate por su liberación, sin embargo, el material probatorio que pretende hacer valor dicha Representación social resulta ambigüo e insuficiente para sostener una sentencia de condena, puesto que de lo actuado no obra prueba alguna que acredite que la ahora sentenciada haya tenido participación directa en el hecho que se le imputa, ni existe imputación alguna en contra de dicha persona, puesto que de lo declarado por los pasivos, no se advierte que éstos le imputen algún delito a la referida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; ni tampoco de lo narrado por los coacusados se desprende en forma alguna que éstos le imputen a aquella alguna participación en los hechos y si bien el coacusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*refiere en su declaración que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* llegó a ir a la casa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; a llevar comida ésto no necesariamente resulta suficiente para afirmar que la hoy sentenciada tenga alguna participación en los hechos, puesto que la misma aún y cuando acepta conocer al mencionado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que en efecto, sí acudió a llevarle comida, sin embargo refiere desconocer que aquel haya llevado a cabo hechos delictuosos como el de haber secuestrado a una menor, no obrando en autos prueba alguna que pruebe lo contrario, que haga contundente la participación directa o indirecta de la acusada en la comisión del delito de secuestro que se le imputa.-*

*En ese tenor, al no obrar en autos prueba suficiente ni siquiera indiciaria que acredite que la hoy acusada haya tenido alguna participación en el evento que se le imputa, este Tribunal debe estarse a lo que dispone el principio in dubio pro reo, es decir, debe estarse a lo que más le favorece, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al acusado la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues el Fiscal Investigador encargado de la integración de la averiguación previa quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado, por lo que se estima prueba insuficiente para incriminar al encausado, situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes ni concluyentes, para arribar a la plena certidumbre sobre el delito, lo conducente se sostiene tomando en consideración, la jurisprudencia proveniente de la Sexta Época, con número de registro: 904259; emitida por la otrora Primera Sala de la Primera Corte de la Nación, consultable en el Apéndice 2000, materia penal, Tesis: 278; Pag. 203 que a la letra dice:-*

*“PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-” (SIC)*

*Ahora bien, es menester reiterar que atendiendo al principio de presunción de inocencia, corresponde al Agente del Ministerio Público la carga de soportar con pruebas aptas y suficientes la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y de la participación del sujeto activo en su comisión, lo que es entendible si se considera que se encuentra en juego el segundo valor humano máspreciado después de la vida, como es la libertad; por lo que en ese sentido este Tribunal considera justo y equitativo absolver a dicho acusado del delito de secuestro que se le imputa, en base a los argumentos y consideraciones a que se ha hecho alusión en el cuerpo de la presente resolución.*

*Máxime que conforme al artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el numeral XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el diverso 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”; se establece en esencia, que partiendo del principio de presunción de inocencia ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba plena de culpabilidad y si en el caso concreto, las pruebas existentes son insuficientes, no se acredita la plena responsabilidad.*

*En sustento a lo anterior, se invoca el criterio pronunciado por la Primera Sala, proveniente de la Décima Época, con número de registro 2008505, localizable en la Gaceta del*

*Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia (s): constitucional, Penal, Página 1425, cuyo rubro y texto dicen:*

*“TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN.” (SIC)*

*Por lo que, en tales condiciones, ante la insuficiencia de pruebas es evidente que no se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la acusada MARÍA GUTIÉRREZ PADRÓN, y en esas circunstancias, deberá de dictarse sentencia absolutoria en su favor, respecto al ilícito de secuestro imputado, en perjuicio de la menor (RESERVADO) tiene identidad jurídica al anterior argumento la siguiente jurisprudencia:*

*Octava Época*

*Registro: 213021*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 75, Marzo de 1994*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: VII. P. J/37*

*Página: 63*

*“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.” (SIC)*

*En consecuencia, y en términos del artículo 337 en relación con el diverso 83 del Código de procedimientos Penales en vigor, este Tribunal tiene a bien dictar SENTENCIA ABSOLUTORIA, en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por el injusto de SECUESTRO, previsto y sancionado respectivamente por los artículo 9 fracción I inciso a) 10 fracción I inciso b) d) y e) y fracción II, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.*

*Así mismo, se absuelve a la sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del pago de la reparación del daño solicitada por el Representante social, por no haberse acreditado lo principal y dada la naturaleza del delito.*

*Por lo que, tomando en consideración que de autos se desprende que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se encuentra internada en el Centro de Ejecución de Sanciones de H. Matamoros, Tamaulipas, con motivo de la presente causa, se ordena su inmediata libertad, ello sin perjuicio de que permanezca detenido por causa diversa.” (SIC)*

---- Argumentos contra los cuales, el Fiscal recurrente expresó los siguientes conceptos de agravio:-----



*“PRIMERO.- Causa agravios a esta Representación Social la sentencia absolutoria recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa no da por acreditado el cuerpo del delito de SECUESTRO previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a), agravado en el diverso 10 fracción I, incisos b), d), y e), y fracción II inciso b), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni acreditada la responsabilidad penal que en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos, le resulta a la acusada \*\*\*\*\* \*\*, realizando el Juzgador una desacertada valoración del material probatorio existente, transgrediendo los principios reguladores de las mismas señaladas en los numerales 288 al 306 del Código Procesal Penal en Vigor, lo que se afirma en base a lo siguiente:+*

*Señala el Juez de la Causa: “...CUARTO.- RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO DEL SECUESTRO.-” (SIC)*

*Argumento antes transcrito que no es compartido por la Representación Social, toda vez que el delito de SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a), agravado en el diverso 10 fracción I, incisos b), d), y e), y fracción II inciso b), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra en autos plena y legalmente comprobado, así como la responsabilidad penal que le resulta a \*\*\*\*\* \*\*, en la comisión de tal ilícito, mismos ordenamientos jurídicos que a la letra establecen:*

*“ARTICULO 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:*

*I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

*a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...”.*

*“ARTÍCULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:*

*I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c)... d).....;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo...”

De lo anterior se colige que los elementos normativos que conforman la figura delictiva en estudio son los siguientes:

a).- Una acción consistente en que por cualquier medio se prive a otro de su libertad; y

b).- Que la privación de la libertad del pasivo sea con el propósito de obtener un rescate.

Y en lo concerniente a las agravantes del delito, se requieren los siguientes elementos:

a).- Que la privación ilegal de la libertad se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b).- Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c).- Que se realice con violencia; y

d).- Que la víctima sea menor de dieciocho años.

Ahora bien, en lo concerniente al primero de los elementos relativo a una acción consistente en que por cualquier medio se prive a otro de su libertad, en autos se encuentra debidamente acreditado en términos de los artículos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con los siguientes medios de prueba relacionados:

Primeramente es de mencionarse la denuncia y/o querrela por comparecencia de \*\*\*\*\* de fecha 29 de octubre de 2015, quien en lo medular expuso: Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el o los delito de SECUESTRO, ROBO DOMICILIARIO y ROBO DE VEHÍCULO en mi agravio y de mi menor hija \*\*\*\*\* hechos que considero constituyen delito cometidos en mi agravio, para lo cual manifiesto lo siguiente: Que el día de hoy 29 de Octubre aproximadamente 4 o 5 de la madrugada, mientras dormíamos en mi domicilio, en el cuarto con mi menor hija \*\*\*\*\* de 6 años de edad, en la cama, me desperté y vi a dos hombres aproximadamente de 1.60 m. de estatura, vestidos de color oscuro, uno de ellos tenían

una camiseta con un logo de color claro, con guantes de invierno, con las caras cubiertas por lo cual no podía distinguir sus rostros, diciéndome que no me asustara que no me iba a pasar nada malo, que les habían ordenado que tenían que llevarse una persona de ahí porque mi esposo \*\*\*\*\* que se dedica a la agricultura, no les había pagado cuotas por los trabajos que él hacía, preguntándoles yo de por cuales trabajos que él no tenía ningún trabajo por el cual pagar cuota y diciéndome que porque el compraba y vendía carros en el Sur, que por qué no se había reportado con los jefes y que tenían órdenes de llevarse alguien de la casa, diciéndoles que de donde querían dinero, contestándome que querían DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, diciéndoles que yo trabajo de maestra, que yo no tenía esa cantidad, que de donde les iba a dar esa cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, diciéndome que de donde yo vivo vale eso y que vale más, que de ahí podía agarrar dinero y diciéndome ellos que mi suegro \*\*\*\*\* quien se dedica a la agricultura, tenía tierras que ahí podía agarrar más dinero, y diciéndome que se llevan a mi hija \*\*\*\*\* de 6 años de edad, que por que yo era la que iba a conseguir el dinero para poder recuperar a mi hija, que no podían irse sin alguien porque si no era a ellos a quienes le iban a dar una tabliza, y agarraron a mi hija colocándole unos calcetines alrededor de sus muñecas para que la cinta con la que le amarraron sus manos no se las lastimara, me dijeron que no me levantara y en eso me levanto cuando hago eso uno de los hombres va y me dice que porque lo hacía si me habían dicho que no lo hiciera y diciéndome que una persona se iba a quedar fuera del cuarto y se salieran, dejando la puerta emparejada, entonces decido tirar un vaso con agua que tenía para verificar si había alguien pero no, me levante tratando de zafarme las manos, logrando así tomar el celular y marcándole a señora de la limpieza de la casa \*\*\*\*\* diciéndole que fuera a la casa que se habían llevado a mi hija, posteriormente le hable a mi compañera del trabajo \*\*\*\*\* diciéndole que habían entrado a mi casa y que se habían llevado a mi hija y ella me dijo que ella iba ir a mi casa, le marque a mi esposo \*\*\*\*\* al celular \*\*\*\*\* de la compañía Telcel pero él no contesto ninguna de las llamadas, hasta que le marque a su tía \*\*\*\*\* al celular \*\*\*\*\* de la compañía Telcel pero él no contesto ninguna de las llamadas, hasta que le marque a su tía \*\*\*\*\* al celular, diciéndole que me comunicara con uno de los primos de mi esposo para que ellos se comunicaran a Florida en los Estados Unidos, para que me dieran un número de teléfono de Querétaro para poderme comunicar con mi esposo \*\*\*\*\* colgando, posteriormente mi esposo \*\*\*\*\* se comunico conmigo a través de

*un número de celular que no recuerdo muy bien, diciéndole todo lo que había pasado que se habían llevado a nuestra hija y que querían dinero, contestándome que había pasado que como había sido que quienes eran y que si los había visto y que el ya venía en camino de regreso a Querétaro y se corto la comunicación; posteriormente realice diversas llamadas para poder juntar...” declaración que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, con la que se acredita que existen acreditados todos y cada uno de los elementos del delito de secuestro, además de incluir una imputación directa en contra de la inculpada; Sirviendo de sustento legal para lo antes aseverado el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:*

*Novena Época.- Registro 184610.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XVII, marzo de 2003.- Materia (s): Penal.- Tesis: XXI.1º. J/23.- Página: 1549.- OFENDIDA, VALORACION DE LA DECLARACION DE LA.- (la transcribe)... En vista de lo anterior la versión de la ofendida no debe analizarse de manera aislada, pasando por alto su enlace con otras pruebas, siendo necesario destacar que por la propia naturaleza del delito que nos ocupa, basta que el dicho de la pasivo se corrobore con cualquier prueba o dato, para justificar incluso una sentencia condenatoria, por lo que con mayor razón una Orden de Aprehensión, tal y como se describe del contenido de la tesis que a continuación me permito citar: Octava Época.- Registro 231728.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1988.- Materia (s): Penal.- Tesis.- Página: 667.- SENTENCIA CONDENATORIA, VIOLACION, ES SUFICIENTE EL DICHO DE LA OFENDIDA CORROBORADO CON CUALQUIER DATO UNICO PARA FUNDARLA.- (la transcribe).*

*Con la diligencia de inspección ocular realizada en fecha 01 de Noviembre de 2015, por el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado para el Combate al Secuestro en la zona Noreste, quien actúa asistido de Oficial Ministerial en la cual se asentó: "...siendo las 17:00 horas del día de la fecha el Suscrito Fiscal Investigador acompañado de la C. LIC. \*\*\*\*\*, PERITO EN TECNICAS DE CAMPO adscrita la Unidad de Servicios Periciales del Estado con sede en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, así como elementos de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, así como también Elementos de la Policía Ministerial del Estado quienes nos dieta seguridad perimetral y realizaron diversas diligencias y una vez que nos constituimos*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, lugar donde se aprecia un predio de aproximadamente veinte metros de frente por cincuenta metros de fonda, el cual se aprecia en su totalidad bardeado, al frente cuenta con barda en color blanco y rejas metálicas color café, cuenta con portón metálico para cochera en el costado derecho del predio, en el interior del predio se localiza una construcción de block y cemento, en color beige y vistas color café, destinada para casa habitación asimismo nos permite el acceso al interior del predio la C. \*\*\*\*\*; denunciante dentro de la presente indagatoria, quien nos permite el acceso al interior de la mencionada casa habitación, localizándose una puerta de madera en color café, enseguida se encuentra un recibidor, enseguida del recibidor se encuentra la sala y enseguida se encuentra la cocina asimismo al lado derecho frente a la cocina se encuentra la recámara principal de la C. \*\*\*\*\*; y la misma nos señala que de dicha recámara se llevaron a la menor \*\*\*\*\*; así mismo se da fe que al lado derecho se localiza una puerta la cual conduce a la recámara de la menor \*\*\*\*\*; pero el día de los hechos se encontraba descansando la menor \*\*\*\*\* con su madre \*\*\*\*\* así como al costado izquierdo del recibidor de la entrada a la casa habitación se encuentra unas escaleras las cuales conducen a la segunda planta, al terminar las escaleras se encuentra una ventana pequeña, que a decir de la ofendida al parecer es una de las ventanas por la cual se introdujeron las dos personas de identidad desconocida el pasado día Veintinueve de Octubre del año en curso; al lado derecho de la escalera se encuentra un pasillo el cual conduce a dos recámaras y una bodega al avanzar unos pasos del lado derecho se encuentra una recámara misma que cuenta con una ventana que da hacia un holl o porche en la segunda planta, que a decir de la ofendida es la segunda ventana por la cual se introdujeron a su domicilio las dos personas de sexo masculino, de identidad desconocida, de igual manera del lado izquierdo del pasillo se encuentra una puerta la cual conduce a una recámara: enseguida se encuentra una segunda puerta la cual conduce a una bodega: continuando por el pasillo, al final del citado pasillo del lado derecho se encuentra una puerta metálica color naranja-rojizo; la cual conduce a un hall o porche: se da fe que sobre una mesa se encuentra una tela mosquitera que a decir de la ofendida esa tela mosquitera se encontrar instalada en la ventana de la recámara antes señalada; si mismo continuamos avanzando, a través de la terraza la cual no tiene delimitación alguna, siendo guiados por la denunciante sobre el techo de una casa contigua que a decir de la denunciante dicho predio también es de su propiedad sigue manifestando que las

*personas que se introdujeron a su predio debieron haber recorrido el camino que por el cual nos guía, siendo este atreves de una construcción en obra negra, en el cual brincamos atreves de una ventana para volver de nueva cuenta a una construcción que se encuentra en el predio materia de la presente indagatoria; localizándose unas escaleras las cuales conducen a la calle trasera y al lado derecho hacia un pequeño cuarto de aproximadamente cuatro por cuatro, el cual es de color blanco, así como también se localiza una ventana tipo despachadora situada frente a la calle trasera; de igual manera se da fe que al costado derecho del predio materia de la presente indagatoria se encuentra un predio de aproximadamente quince metros de ancho por cincuenta metros de fondo; que con anterioridad se ha hecho el señalamiento es propiedad de la denunciante, y que en dicho predio por la parte trasera se encuentra un cochera misma que no cuenta con ningún tipo de limitación; que a decir de la ofendida era el lugar donde se encontraba estacionado el vehículo*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

*\*\*\*\*\*, mismo que las dos personas del sexo masculino de identidad desconocida, utilizaron para darse al a fuga con su menor hija \*\*\*\*\* de rehén, siendo todo lo que se aprecia simple vista, se hace constar que se tomaron fotografías por parte de la C. LIC. \*\*\*\*\* PERITO EN TECNICAS DE CAMPO adscrita a la Unidad de Servicios Periciales del Estado, con sede en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas y Fotografía, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia. A esta diligencia se le deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en el estado, por haber sido realizadas por el Agente del Ministerio Público que es una Institución de buena Fe, en uso de sus atribuciones y con motivo de ellas; probanzas que se encuentran apoyadas en la siguiente tesis jurisprudencial:*

*“MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.-” (sic)*

*Primeramente con el parte informativo de fecha 01 de noviembre de 2015, elaborado por los Agentes ministeriales adscritos al Ministerio Público especializado en el combate al Secuestro, realizado por*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

*\*\*\*\*\*, Elementos pertenecientes a la Policía Ministerial del Estado, en el cual exponen lo siguiente: “... Por este conducto los Suscritos Agentes de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad, le informamos lo siguiente: que el día 29 de Octubre del 2015, acudió a las instalaciones de esta Comandancia el*

C. \*\*\*\*\**, comunicándonos que habían secuestrado a su menor hija \*\*\*\*\**, de 6 años de edad en horas de la madrugada, y que le pedían la cantidad de \$2.500,000 (dos millones y medio de pesos) y que ya habían interpuesta la formal denuncia ante el Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Antisecuestros de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que acudía a esta Comandancia ya que no le habían dado noticias en relación de su hija y que el tenía la sospecha de una persona conocida a la cual solo conoce como "\*\*\*\*\*" tenía conocimiento de que el no estaría en su casa, ya que tenía que salir de la Ciudad, así mismo nos hace saber que esta persona conoce bien a su familia y conoce bien su domicilio, motivo por el cual en apoyo y Coordinación a la Unidad de Antisecuestros de esta Corporación, nos avocamos a la localización de dicha persona, aproximadamente a las 17:00 del día de hoy 01 de noviembre del presente año trasladándonos al domicilio ubicado* en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\**, de esta Ciudad y al ir llegando observamos fuera de dicho domicilio a una persona del sexo masculino el cual al notar nuestra presencia de inmediato se introdujo al domicilio antes mencionado, mismo que se encontraba en aparente estado de abandono, logrando darle alcance en el interior del mismo, haciendo caso omiso a los comandos de voz de los agentes, y oponiendo resistencia al arresto, por lo que una vez que se logro asegurar nos percatamos que ahí mismo se encontraba una menor de edad, la cual se encontraba sentada sobre un colchón en el piso, con un oso de peluche abrasado y al vernos la menor entra en estado de shock, logrando tranquilizarla haciéndole saber que éramos Agentes de la Policía y que estábamos ahí para ayudarla y una vez que la identificamos como la menor secuestrada \*\*\*\*\**, quien nos manifestó que no recordaba el día, pero que en la noche dos hombres habían entrado a su casa y habían golpeado y amarrado a su mama y a ella se la habían llevado a esa casa y que la cuidaba una señora misma que también le daba de comer y a veces también iba otra señora que le llevaba hojas para pintar y colores, por lo que una vez asegurada y resguardada la menor se procedió a cuestionar previa identificación de los suscritos como Elementos de esta Corporación, a la persona del sexo masculino, mismo que se identifica como \*\*\*\*\**, Alias "\*\*\*\*\*", de 44 años de edad con domicilio en Calle \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\**, quien en relación a los hechos nos manifiesta que él vive en la casa de atrás y que hace unos días el y su amigo \*\*\*\*\**, planearon secuestrar a la niña, ya que la mama y ella estarían solas en su domicilio llevando a cabo dichos planes el pasado día jueves 29 de octubre de este año,******

constituyéndose en el domicilio de la menor caminando y que se introdujeron con pasamontañas para evitar que la señora los identificara ya que los conoce, posteriormente la amarraron y cortaron los cables de la línea telefónica para evitar se comunicara con alguien, y que le pedían la cantidad de 2, 500,000 (dos millones y medio de pesos), y que posteriormente agarraron a la menor para llevársela, pidiéndole las llaves señora mama de la menor, de su vehículo, siendo este un \*\*\*\*\* donde subieron a la menor y unas pertenencias que se robaron del domicilio, después huyeron de lugar, llevando a la niña a ese domicilio de la \*\*\*\*\* el cual días antes ya habían habitado para tenerla ahí mientras pedían el rescate de la misma, ya que una vez que la dejaron ahí se dirigieron hacia la tienda conocida como "Bodega Aurrera", ubicada en la \*\*\*\*\* de esta Ciudad, para dejar ahí abandonado el vehículo, así mismo nos hace referencia que su esposa la C. \*\*\*\*\* fue quien se encargo de cuidarla y darle de comer a la niña \*\*\*\*\* y que en ratos también le ayudaba a entretener a la niña la C. \*\*\*\*\* con la cual también sostiene una relación sentimental, misma que vive en la \*\*\*\*\* de esta ciudad, y que esta se acababa de retirar de ahí apenas hace unos 15 minutos de que nosotros llegáramos en el vehículo de ella, siendo este un \*\*\*\*\* no recordando las placas, continuando con la entrevista nos manifiesta que su esposa C. \*\*\*\*\* se encontraba en su casa, siendo esto a espaldas de este domicilio, el cual solo los separa una barda de aproximadamente medio metro de altura por donde se tiene total acceso a ambas casas, a la de donde vive el con su esposa y ahí donde tenían a la menor secuestrada, por lo anterior a las 17:30 nos constituimos al domicilio de atrás ubicado en Calle Ciprés, numero 472, Fraccionamiento los Fresnos, donde se logro la detención de una persona del sexo femenino, la cual se identifico como la C. \*\*\*\*\* de 30 años de edad, con ese domicilio, originaria de esa misma ciudad y de ocupación ama de casa, quien al notar nuestra presencia intento echarse a correr por lo que procedimos a darle alcance forcejeando para someterla y con quien nos identificamos plenamente como efectivos de esta corporación, le hicimos saber del motivo de su detención, manifestándonos que efectivamente ella estaba enterada de lo que su esposo había secuestrado a la niña y que ella le ayudaba cuidándola en ratos y dándole de comer, por todo lo anterior se procedió al traslado de los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a las oficinas de esta Comandancia para ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Publico Especializado en el Combate al Secuestro, continuando nos avocamos a la localización de los CC. \*\*\*\*\* Y



\*\*\*\*\*, realizando un recorrido por diversas calles de este Municipio, logrando ubicar en \*\*\*\*\* a las 18:02 una persona que reunía los rasgos y características del C. \*\*\*\*\* mismas que fueran proporcionados por \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", mismo que al notar nuestra presencia intento darse a la fuga, por lo que se procedió a darle alcance logrando su detención, logrando identificamos con él, como Agentes de esta Corporación y al cuestionarle sobre los hechos que nos ocupan manifestó, que efectivamente él y su amigo \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", habían secuestrado a una menor y que habían ido por ella a su casa y que \*\*\*\*\* le ofreció pagarle 15 mil pesos, por lo anterior fue trasladado a la Comandancia de esta Ciudad para ser puesto a disposición de la Autoridad correspondiente, continuando seguimos con el recorrido en las Calles de esta Ciudad para la ubicación de la C. \*\*\*\*\* logrando la ubicación del carro Geo, color verde, propiedad de la antes mencionada en \*\*\*\*\* de esta Ciudad, el cual era conducido por una persona del-sexo femenino, marcándole el alto, haciendo caso omiso acelerando su marcha con la intención de darse a la fuga por lo que procedimos a darle alcance resistiéndose a ser detenida se logro su detención, y una vez esto nos identificamos con ella como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con quien dijo ser \*\*\*\*\* de 32 años de edad, casada, con domicilio en \*\*\*\*\* Tamaulipas, originaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de oficio ama de casa a quien le hicimos saber del motivo de nuestra presencia, manifestando al respecto que ella tenía una relación extramarital con \*\*\*\*\* y que este le habla dicho que secuestraría a una niña para sacar dinero, para poderse ir los dos juntos de valle Hermoso y que ella en ocasiones le dio rait a \*\*\*\*\* al domicilio donde tenía secuestrada a la niña, así como también le llevo unas hojas para que coloreara y se entretuviera la menor, así mismo en el lugar se hizo una revisión en su cajuela traía en su cajuela un acumulador (Batería) de un carro, marca Omega, el cual dijo pertenecía á un carro Focus, que se había robado \*\*\*\*\* por todo lo anterior se procedió a la detención y traslado de la C. \*\*\*\*\* y del vehículo \*\*\* a la Comandancia de esta Ciudad para ser puestos a disposición de la Autoridad correspondiente, una vez que el vehículo \*\*\* fuera asegurado y trasladado a los patios de esta Comandancia, se le mostro al C. \*\*\*\*\* la batería que se encontraba en la cajuela, reconociéndolo plenamente como la batería de su Vehículo que se habían robado el día que secuestraron a su menor hija. Así mismo informamos que personal de servicios periciales acudió al lugar de los hechos para

realizar las técnicas correspondientes. En virtud de lo antes mencionado, los suscritos nos permitimos poner a su disposición en calidad de detenidos a los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 Y \*\*\*\*\*  
 disposición el vehículo  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*. De igual forma se hace de su conocimiento que la menor \*\*\*\*\*  
 entregada a suss padres los CC.  
 \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
 mismas que acudirá ante esa Autoridad a rendir su declaración correspondiente. Parte informativo de remisión al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; Probanza que encuentra sustento legal en la siguiente tesis jurisprudencial:  
 Registro No. 190124. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001. Página: 1789. Tesis: XX.2o.8 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal. “PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL. ES LA DE UN INDICIO CUANDO NO ES RATIFICADO MINISTERIALMENTE.” (SIC)

Lo que se concatena con la ratificación del parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*  
 en su carácter de agente de la Policía Ministerial del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2015, quien señaló lo siguiente:

“...Comparezco ante esta autoridad para dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo para que me presentara, y enterado del motivo del mismo, en este momento se me pone a la vista e Parte Informativo que fuera remitido mediante oficio número 175/2015, de esta propia fecha, signado por elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y ELEMENTOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL SECUESTRO y enterado de nueva cuenta de su contenido, LO RATIFICO en todas y cada una de sus partes, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho documento donde esta mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que deseo manifestar ...”

Lo que se concatena con la ratificación del parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*  
 en su carácter de agente de la Policía Ministerial del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2015, quien señaló lo siguiente:

*“...Comparezco ante esta autoridad para dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo para que me presentara, y enterado del motivo del mismo, en este momento se me pone a la vista e Parte Informativo que fuera remitido mediante oficio número 175/2015, de esta propia fecha, signado por elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y ELEMENTOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL SECUESTRO y enterado de nueva cuenta de su contenido, LO RATIFICO en todas y cada una de sus partes, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho documento donde esta mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que deseo manifestar ...”*

*Así mismo, es de señalarse la ratificación del parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*, en su carácter de agente de la Policía Ministerial del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2015, quien señaló lo siguiente: “...Comparezco ante esta autoridad para dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo para que me presentara, y enterado del motivo del mismo, en este momento se me pone a la vista e Parte Informativo que fuera remitido mediante oficio número 175/2015, de esta propia fecha, signado por elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y ELEMENTOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL SECUESTRO y enterado de nueva cuenta de su contenido, LO RATIFICO en todas y cada una de sus partes, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho documento donde esta mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que deseo manifestar ...”*

*Es importante menciona la ratificación del parte informativo a cargo de \*\*\*\*\*, en su carácter de agente de la Policía Ministerial del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2015, quien señaló lo siguiente:*

*“...Comparezco ante esta autoridad para dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo para que me presentara, y enterado del motivo del mismo, en este momento se me pone a la vista e Parte Informativo que fuera remitido mediante oficio número 175/2015, de esta propia fecha, signado por elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y ELEMENTOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL SECUESTRO y enterado de nueva cuenta de su contenido, LO RATIFICO en todas y cada una de sus partes, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho documento donde esta mi nombre, por haber sido puesta*

*de mi puño y letra y ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados, siendo todo lo que deseo manifestar ...”*

*Así mismo, es de señalarse la ratificación del parte informativo a cargo de \*\*\*\*\* en su carácter de agente de la Policía Ministerial del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2015, quien señaló lo siguiente: “...Comparezco ante esta autoridad para dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo para que me presentara, y enterado del motivo del mismo, en este momento se me pone a la vista e Parte Informativo que fuera remitido mediante oficio número 175/2015, de esta propia fecha, signado por elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y ELEMENTOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL SECUESTRO y enterado de nueva cuenta de su contenido, LO RATIFICO en todas y cada una de sus partes, y reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho documento donde esta mi nombre, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que uso en todos mis asuntos públicos y privados; de igual deseo manifestar que mi intervención en los presentes hechos de puesta a disposición fue únicamente brindar seguridad perimetral, siendo todo lo que deseo manifestar ...”*

*Estas probanzas, deben valorarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del código de Procedimientos Penales en vigor, pero sobre todo para demostrar que obra acreditado en autos las circunstancias de tiempo, lugar y modo, además de la plena responsabilidad penal, por la conducta atribuida a la sentenciada.*

*Así mismo, con la declaración del probable responsable \*\*\*\*\*, rendida en fecha 02 de noviembre de 2015, quien declaró: “... Que después de que se me ha dado lectura a la denuncia presentada por la persona de nombre \*\*\*\*\* y el parte de la Policía Ministerial del Estado es mi deseo manifestar lo siguiente.- Que en este acto es mi deseo abstenerme de declarar acogiéndome a los beneficios que me concede el Artículo 20 Constitucional y es todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz al Abogado Defensor quien manifiesta que es mi deseo solicitar a esta Fiscalía se le garantice debido proceso a mi representado, la anterior con fundamento en los Artículos 1, 16, 17, 18, 19 y 20 Constitucional siendo todo lo que manifiesto...”*

*Así mismo, con la declaración de la probable responsable \*\*\*\*\*, rendida en fecha 02 de noviembre de 2015, quien declaró: “... Que una vez que se le dio lectura al parte informativo numero 175/ 2015 de fecha primero de Noviembre del año en curso, signado por la Policía Ministerial del Estado en Valle Hermoso, así*

como por elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y persecución del Secuestro en el Estado; Así como la denuncia presentada por la C. \*\*\*\*\* de fecha veintinueve de Octubre del año en curso, y al respecto manifiesta lo siguiente: Que soy esposa de \*\*\*\*\* y vivo en unión libre desde hace como diez años y al señor \*\*\*\*\* lo conozco desde hace como tres meses aproximadamente y lo vi en un taller cuando andaba buscando a mi marido, y me dijeron que estaba con \*\*\*\*\* anda buscando una casa no se para que la quería, y mi marido dijo que la casa a un lado de donde vivo, estaba sola es decir esta a espaldas de mi casa, y el día viernes treinta de Octubre del año en curso, pasaditas del medio día vi al Señor \*\*\*\*\* andaba en el patio de la casa, que está a espaldas de la mía y fue hasta el sábado en la tarde cuando se escucharon ruidos, fui y toque la puerta de atrás y no me respondieron y la ventana del pasillo y nadie contesto y como la puerta de atrás estaba abierta me metí y vi a una niña que estaba jugando con un perrito de peluche y en un colchón que estaba en el piso y lo pregunte que si estaba sola y me dije que sí y me dijo que quería agua y me fui para mi casa y la deje sola y me metí a la casa por agua y le lleve agua en un vaso, luego me quede esperando a que llegara el Señor \*\*\*\*\* pero no llego y yo me quede con la niña cuidándola hasta que se quedo dormida y luego me salí y ya era tarde obscureciendo, y al día siguiente volví a ir a la casa a ver a la niña y la vi sola y le pregunte su nombre y me dijo que se llamaba \*\*\*\*\* y le pregunte como se llamaban sus papás y me dijo que su papá le decían \*\*\*\*\* y su mamá \*\*\*\*\* y yo conozco a sus papa \*\*\*\*\* y era amigo mío desde hace cinco años y teníamos un amigo en común, y le dije a la niña que la iba a llevar a su casa pero me dijo que tenía hambre y regrese a la casa para darle unos pingüinos y mandar a los niños míos con mi mamá pero en eso llego la Policía, no recuerdo la hora y se llevaron a la niña y a mí me llevaron detenida y a la niña si la conocía pero cuando estaba chiquita ya de grande no la había visto, y la semana pasada Lunes o Martes fue el Señor \*\*\*\*\* a la casa de mi mamá para preguntar por mi esposo \*\*\*\*\* y yo me iba bajando de la pecera y lo dije que no estaba que si le marcaba al celular y me dijo que lo quería para que le ayudara a subir unas borregas a una camioneta por que los iba a llevar al Sur y mi esposo \*\*\*\*\* en ocasiones trabaja para el Señor \*\*\*\*\* haciendo diversos trabajos en la casa como lavar los carros o hacerle cambio de aceite y si le ayudo y le dijo que se iba ir al Sur y que iba a pasar por otra persona y esto lo hacía en ocasiones cuando no tiene quien le ayude y me di cuenta que la habían secuestrado por qué no era hija de \*\*\*\*\* y al darme cuenta mi intención era entregarla a sus papás pero llego la Policía y me detuvieron y

*rescataron a la niña y me trajeron para acá a Matamoros y no sabía lo que había hecho mi esposo y no me di cuenta como lo planeo o como lo hizo yo solo vi a la niña sola en esa casa y yo solo la cuide y le di algo de comer y no sé quién es el dueño de esa casa y es la primera vez que veía a una persona dentro de la casa, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a su Abogada Defensora Publica quien-manifiesta: Que solicito a la Fiscalía que se le garantice un debido proceso legal a mi representada con fundamento en los Artículos 1, 16, 17, 18, 19 y 20 Constitucionales, siendo todo lo que deseo manifestar y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal..”*

*Con la declaración del probable responsable \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, rendida en fecha 02 de noviembre de 2015, quien declaró: “... Que una vez que se dio lectura al parte informativo numero 175/2015 de fecha primero de Noviembre del año en curso signado por comandante de la Policía Ministerial de Valle Hermoso, así como Elementos de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, así mismo se le dio lectura a la denuncia presentada por la C. \*\*\*\*\* de fecha 29 de Octubre del año en curso al respecto manifiesta lo siguiente: Que hace como tres meses aproximadamente le pedí a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que me consiguiera una casa prestada, a quien tengo de conocer como hace un año y pasaron los días y me dijo que atrás del domicilio donde él vivía le prestaban una casa, por lo cual la casa no tenia cableado y como yo sé de electricidad le dije que yo le ponía el cableado solo que me la prestara, y el día Jueves de la semana pasada me dijo por teléfono a mi numero \*\*\*\*\* que fuera para que viera la casa y me dio la dirección me dijo vente por la gasolinera y me bajo derecho llego al templo y doy vuelta hasta la última cuadra y le sigues derecho y el iba a estar afuera parado y llegue y entre a la casa para verla y miro a la niña adentro de la casa que andaba jugando adentro y yo no me percate que fuera eso porque la niña andaba suelta jugando y luego me dice "cuídala por este día" y parte de la noche por lo cual yo le dije que no y fue cuando me dijo que me daba la cantidad de diez mil pesos y le dije que solo iba a cuidar en el día yo pensando que era hija de él se salió todo el día y no volvió hasta las once o doce de la noche fue cuando le dije que yo me iba a ir, ahí me dijo que me iba a dar quince mil pesos y la niña se dormía en un colchón individual el cual estaba en el piso y me quede ahí hasta que amaneciera pero le dije que no aceptaba y que no quería eso que mejor me retiraba y me fui a mi casa eso fue el día Viernes en la mañana y el siguiente día Sábado estuve en una boda en mi casa y el Domingo estuve en la mañana en la casa mía ubicada en*

la dirección que ya en mis generales y ya al medio día del domingo primero de Noviembre del año en curso lleve a mi niño a los juegos de la plaza principal y posteriormente fui detenido ya que primera mente pensé que era por el problema de un yonque que había tenido \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* pero posteriormente me di cuenta que no fue por esa razón que me detuvieron y arriba de la unidad me dijeron que era por un secuestro de una niña que yo no sabía que estaba secuestrada porqué de haber sabido no hubiera aceptado y que durante el tiempo que yo estuve cuidando a la niña fue \*\*\*\*\* a llevarle comida a la niña, al medio día y era pollo asado y uno jugos y también al medio día fue a ver a la niña, \*\*\*\*\* la cual ella iba de copiloto en un carro \*\*\* verde que conducía \*\*\*\*\* pero ella no se bajo porque a espaldas de esa casa vive la esposa de \*\*\*\*\* y al final si sospeche que la niña la había secuestrado \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* por que escuche que \*\*\*\*\* le había dado un carro \*\*\*\*\* para que lo vendiera y el día que cuide a la niña \*\*\*\*\* me dio 300 pesos (trescientos pesos) y cuando me fui de ahí después de cuidar a la niña me dio otros trescientos pesos, en total me la cantidad de \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) y por miedo no denuncie ya que me amenazo diciéndome que me callara y sé y lo conozco porque es muy violento y ya después me trajeron los Policías acá a Matamoros y eso fue lo que paso y lo que sé, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a su Abogada Defensora Publica, siendo todo lo que desea manifestar...”

Con la declaración de la probable responsable \*\*\*\*\*, rendida en fecha 02 de noviembre de 2015, quien declaró: "... Que después de que se me ha dado lectura a la denuncia presentada por la Señora de nombre \*\*\*\*\* y el parte de la Policía Ministerial es mi deseo manifestar lo siguiente: Primero declaro que efectivamente yo sostenía una relación sentimental \*\*\*\*\* teniendo una relación extramarital desde hace 5 mese sabiendo por dicho de él que se dedica a la compra y venta de carros, si me dijo donde vivía y se da a esa casa porque en dos ocasiones siendo primera el día jueves veintinueve del mes de octubre del año en curso como a la una o dos y lo lleve en mi carro pero él lo conducía siendo este \*\*\*\*\* acua, de mi propiedad y lo lleve a llevar comida según él para su esposa y lo deje a espaldas de su casa en una casa que está sola, el segundo día que fui a su casa fue como a las tres o cuatro del día vienes treinta del mes de octubre del año en curso, llevando ese día un pollo rostizado, el cual me dijo que era para las niños y su esposa, dejando lo también en la casa sola a espaldas de su casa, bajando del carro de mi propiedad \*\*\*\*\* para meterse a esa casa sola y por ahí llegar a su casa y

que a \*\*\*\*\* que se encuentra también detenido por estos mismos hechos lo conozco por que \*\*\*\*\* me lo presento como su amigo pero nunca lo trate solo lo conocí de saludo pero nunca platique con el también menciono que conocía a \*\*\*\*\*; por que antes de conocer a \*\*\*\*\* en diciembre del año 2014, yo tuve una relación corta con \*\*\*\*\* y respecto a la señora de \*\*\*\*\* yo no la conocía ya que nunca la había mirado y sobre los días sábado pasado estuve todo el día en mi casa y el domingo primero de este mes y año vino a esta ciudad con mi esposo y yo en la tarde que regrese a Valle hermoso fue cuando me detuvieron los Ministeriales, recuerdo también que \*\*\*\*\* me prestó una pila de carro el Viernes cuando estaba lloviendo por que la de mi carro andaba fallando y dicha pila después de que me la prestó la echaron a la cajuela de mi carro después de que con la misma ese día que la usamos para prender el carro mío, le dije que se la llevara pero el me dijo que ahí la guardara y que después se la diera, desconociendo de donde saco esa pila \*\*\*\*\* siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a la Abogada Defensor Publico quien asiste a la declarante y persona que manifiesta que solicito a esta Fiscalía se le garantice un debido proceso a mi representada lo anterior con fundamento en los Artículos 1, 16, 17, 18, 19, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo todo lo que deseo manifestar reservándome el derecho de seguir interviniendo en la presente diligencia...”

Es importante de mencionarse la denuncia y/o querrela por comparecencia de \*\*\*\*\* de fecha 02 de noviembre de 2015, quien en lo medular expuso: "... Que el día de ayer Domingo uno de Noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las Once de la mañana aproximadamente, que me dirigí a la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas: toda vez que mi menor hija \*\*\*\*\* se encontraba secuestrada y no tenía noticias de mi menor hija desde el día Veintinueve de Octubre del año en curso, alrededor de las cinco de la mañana, así como también del vehículo \*\*\*\*\*.

urgéndome localizar a mi menor hija \*\*\*\*\*: por lo que me entreviste con quien dijo llamarse \*\*\*\*\* Comandante de la Policía Ministerial del Estado Comisionado en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; por lo que al estarme entrevistando el comandante \*\*\*\*\* y pedirle información sobre el caso de mi menor hija \*\*\*\*\* el me pidió que hiciera memoria respecto de las personas que yo sospechara que pudieran haber cometido el secuestro de mi menor hija, por lo que yo le comente que solo dos personas sabían que yo no estaría en mi casa el día en que ocurrieron los hechos, y



se trataban de \*\*\*\* de quien desconozco sus apellidos, únicamente se que le apodan "\*\*\*\*\*" así como también \*\*\*\*\* de quien en esos momentos desconocía sus apellidos, únicamente sabía que le apodaban "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\*"; ya que estas dos personas antes mencionados me habían ayudado el día veintiocho de Octubre del año en curso, a cargar unas borregas las cuales ese mismo día y después de haber dejado en sus respectivos domicilio, yo me fui a la ciudad de Querétaro, por lo que me pidió sus domicilios y sus generales para investigarlos y ver si tenían relación con la privación de mi menor hija \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; retirándome de las instalaciones; como a las cinco y media de la tarde del día de ayer domingo uno de noviembre del año en curso, recibí una llamada telefónica de parte del comandante \*\*\*\*\* y me informa que habían logrado ubicar el domicilio donde se encontraba mi menor hija \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de Valle hermoso, Tamaulipas; por lo que de inmediato nos trasladamos mi esposa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* al llegar a dicho lugar, efectivamente se encontraba mi menor hija \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en buenas condiciones de salud, la abrazamos mi esposa y yo, lloramos, la valoraron medicamente y nos retiramos a nuestro domicilio: acto seguido esta Autoridad pone a la vista del compareciente en fotografías en formato digital de las siguientes personas:

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* con la finalidad de que manifiesto si las reconoce o no, manifestando el denunciante: Que conozco a \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" de quien ahora sé que se apellida \*\*\*\*\* de 44 años de edad, desde hace aproximadamente dos años; sabía que hacia trabajos de mecánica, supe que se asocio con alguien más para poner un yonque, compraba barridas de sorgo y maíz en temporadas de cosecha, de hecho el año pasado lo preste la cantidad de cinco mil pesos, los cuales si me pago; en mi domicilio donde sustrajo a mi hija la casa de enseguida yo se la preste para que el viviera hace aproximadamente un año y medio, durante tres o cinco meses, ya que no recuerdo cuanto tiempo exactamente, yo no le cobre renta, ni luz, ni agua; así como también el día veintiocho de octubre del año en curso, lo lleve a mi casa para que me ayudara a descargar un vitropiso entrando a mi casa habitación, subió las escaleras y pienso que ese día fue cuando se dio idea de cómo ingresar al interior de mi casa habitación atreves de la ventanas; mas nunca sospeche que esta persona me fuera a secuestrar a mi menor hija; de igual manera deseo manifestar en relación a las otras tres personas involucradas, manifiesto que a \*\*\*\*\* tengo tres años de conocerla y sé que era la esposa de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se

perfectamente que vive en compañía de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; ahora sé que su casa,  
 se encuentra atrás de la casa donde estuvo cautiva mi  
 menor hija \*\*\*\*\*; respecto de \*\*\*\*\* la  
 ubico que era la amante de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 cuando la llegue a ver, era en un carro chico, color verde claro, al  
 parecer un marca \*\*\*\*\*  
 que se de ella; y con relación a \*\*\*\*\*  
 persona solo sé que se juntaba con \*\*\*\*\*  
 alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" desconociendo sus  
 actividades; de igual manera en este acto deseo agregar a  
 la presente indagatoria original de acta de nacimiento folio  
 numero 10163818; así como también CURP de mi menor  
 hija \*\*\*\*\*  
 con la finalidad de acreditar  
 nuestro parentesco; acto continuo el suscrito Representante  
 Social hace del conocimiento al Denunciante que tiene  
 derecho a nombrar un Asesor Jurídico de su elección, a lo  
 cual manifiesta el compareciente que nombra como asesor  
 jurídico al C. LIC. \*\*\*\*\*  
 Abogado  
 Victimal del Instituto de Atención a Víctimas del delito de la  
 Secretaria General de Gobierno del Estado, quien se  
 encuentra presente y en uso de la voz manifiesta: que  
 acepto el cargo conferido por el C. \*\*\*\*\*  
 y solicito se respeten los derechos fundamentales que  
 asisten a toda víctima, de acuerdo a lo dispuesto en los  
 Artículos 1, 12, 14, 17, 18, 19, 123 y 125 de la Ley  
 General de Víctimas y los Artículos 20 apartado "C" y 21  
 de la Constitución General de la República, siendo todo lo  
 que deseo manifestar; devolviéndole el uso de la voz al  
 denunciante, quien manifiesta: que es todo lo que deseo  
 manifestar..."

Así mismo con la comparecencia de la comparecencia de la  
 C. \*\*\*\*\*  
 de fecha dos días del mes  
 de Noviembre de 2015 quien manifestó: "...Que  
 comparezco ante esta representación social en forma  
 voluntaria a fin de manifestar que estoy más tranquila,  
 ahora que mi menor hija está en mi casa fueron dos  
 personas del sexo masculino los cuales iban cubiertos de  
 la cara no recuerdo con qué pero no les vi el rostro, pero si  
 escuche la voz de los dos, de los cuales estuve hablando  
 con ellos alrededor de de una media hora y si me ponen  
 algún audio con las voces de ellos, estoy plenamente  
 segura que los puedo reconocer, siendo todo lo que deseo  
 manifestar. Acto seguido se hace constar que se encuentra  
 presente el C. LIC \*\*\*\*\*  
 abogado  
 Victimal en calidad de de Asesor Jurídico de la  
 compareciente quien la asiste en la presente diligencia, así  
 mismo en este mismo acto se le hace de conocimiento a la  
 compareciente que se va a llevar a cabo la reproducción de  
 las voces grabadas de las dos personas del sexo  
 masculino que se encuentran detenidas a disposición de

esta fiscalía, mismo audio que fue remitido mediante informe signado por el C. LIC. \*\*\*\*\* Perito en la materia, siendo un DVD MARCA SONY, mediante cadena de custodia mismo que obra fedatado en autos. Por lo que en este acto se encuentra presente el perito \*\*\*\*\* a quien se le facilita en este acto el DVD para que procede realizar el manejo del mismo para su reproducción del DVD MARCA SONY y lo lleva a cabo en una computadora Hp con bocinas integradas, en el interior de esta Fiscalía en un privado a puerta y ventanas cerradas libre de ruidos externos, por lo que primeramente se REPRODUCE EL AUDIO DE VOZ DE LA GRABACION DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE \*\*\*\*\* , CON DURACION DE 40 SEGUNDOS en tres ocasiones a la compareciente. Por lo que el suscrito Fiscal procede a realizarle la siguiente pregunta: RECONOCE LA VOZ DE LA PERSONA QUE SE ACABA DE REPRODUCIR. A lo cual manifiesta: QUE SI LA RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA MISMA PERSONA QUE SE INTRODUJO A MI DOMICILIO Y SUSTRAJÓ A MI MENOR HIJA Y RECUERDO QUE EL MANIFESTO QUE MI ESPOSO NO PAGABA CUOTAS Y LO ENVIABAN POR ESA RAZON Y EL ME PEDIA DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS Y YO LE DECIA QUE NO TENIA ESA CANTIDAD Y LA IDENTIFICO PORQUE NO HABIA RUIDOS DE LA CALLE Y EN MI HABITACION ELLOS MISMOS CERRARON LAS VENTANAS PARA QUE NOS ESCUCHARAN LOS RUIDOS, Y YO ESTABA COMPLETAMENTE DESPIERTA Y EN MI PLENO USO DE MIS FACULTADES, NO ESTOY ENFERMA Y NO CONSUMO NINGUN MEDICAMENTO PARA DOMIR Y CUANDO ESTABAN PASANDO LAS COSAS ESTABA TOTALMENTE DESPIERTA Y ESTUVO FRENTE A MI DICIENDOME QUE SE TENIA QUE LLEVARSE A UNA PERSONA Y MAS COSAS QUE ME DECIA Y DURO COMO MEDIA TIEMPO SUFICIENTE PARA QUE SE ME QUEDARA BIEN GRABADA SU VOZ SIENDO TODO Acto continuo se procede a REPRODUCIR EL AUDIO DE VOZ DE LA GRABACION DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO 2 NOMBRE \*\*\*\*\* , CON DURACION DE 40 SEGUNDOS y se le reproduce en tres ocasiones a la compareciente. Por lo que el suscrito Fiscal procede a realizarle la siguiente pregunta: RECONOCE LA VOZ DE LA SEGUNDA PERSONA QUE SE ACABA DE REPRODUCIR? A lo cual manifiesta QUE SI RECONOZCO LA VOZ PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA MISMA PERSONA QUE ENTRO A MI DOMICILIO A SUSTRAJER A MENOR HIJA, Y EL PERMANECIO MAS TIEMPO EN LA HABITACION Y YO LE DECIA QUE NO SE LLEVARA A MI HIJA QUE MEJOR A MI Y QUE NO LES PODIA DAR EL DINERO QUE ME PEDIAN Y QUE ELLOS PERMANECIERAN EN MI CASA Y QUE YO LE CONSIGUIRIA LA CANTIDAD D E CINCUENTA MIL PESOS Y EL ME DIJO QUE LA ORDEN ERA LLEVARSE A UNA PERSONA Y LES DECIA QUE ME CONOCIAN Y ME DECIA

QUE NO QUE EL ERA DE FUERA Y YO LE DIJE QUE EL TENIA HIJOS Y EL ME CONTESTO QUE EL TENIA UN HIJO, Y HABLE CON EL COMO UNOS TREINTA O TREINTA Y CINCO MINUTOS, YA QUE EL PRIMERO ANDUVO BUSCANDO COSAS PARA LLEVARSE DENTRO DE LA CASA, Y LO TENIA COMO A MEDIO METRO DE MI APROXIMADAMENTE POR QUE ESTABA YO RECOSTADA EN LA CAMA Y ESTA PERSONA SE ME ACERCABA Y NO HABIA RUIDOS EXTERNOS O DE LA CALLE NI DENTRO DE LA CASA Y LO PUDE ESCUCHAR PERFECTAMENTE Y SE ME QUEDO GRABADA SU VOZ Y ES POR ESO QUE LO IDENTIFICO PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARME, RECONOCIENDO LA VOZ DE LAS DOS PERSONAS QUE HE ESCUCHADO COMO LAS MISMAS QUE SE INTRODUCIERON A MI DOMICILIO Y SE LLEVARON A MI MENOR HIJA \*\*\*\*\* Y DICHAS VOCES AHORA SE, CORRESPONDEN A \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* EL PRIMERO A QUIEN YA CONOCIA Y VIVIA A UN LADO DE MI CASA, Y EN SU MOMENTO NO RECONOCI Y EL SEGUNDO NUNCA LO HABIA ESCUCHADO DESEO EN ESTE ACTO PRESENTAR FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE ELLOS POR EL DELITO DE SECUESTRO, EN AGRAVIO DE MI MENOR HIJA \*\*\*\*\* Y POR LOS DELITOS DE ROBO DOMICILIARIO Y ROBO DE VEHICULO COMETIDOS EN MI AGRAVIO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR Acto continuo el perito Vicente Salazar Calderón procede a extraer el DVD de la computadora y lo coloca en el interior del sobre color blanco con las letras de Sony, y colocarlo en un sobre amarillo y se cierra debidamente para su resguardo todo mediante control y registro de cadena de custodia, siendo todo. Acto continuo se le da el uso de la voz a al LIC \*\*\*\*\* asesor jurídico de la compareciente, quien manifiesta: Solicito se tome en cuenta el contenido de la presente diligencia y se le dé el valor probatorio Pleno a efecto de acreditar la probable responsabilidad de las personas que se encuentran detenidas y que ahora señala la victima Acto continuo se hace constar que se encuentra presente en la diligencia la C. LIC. \*\*\*\*\* abogada defensora Pública de los indiciados a quien se le da el uso de la voz y manifiesta que se reserva el derecho de intervenir dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que desea manifestar...”

Con la declaración Informativa de la menor \*\*\*\*\* QUIEN ES ACOMPAÑADA POR LA MAMA \*\*\*\*\* de fecha 03 de Noviembre de 2015., quien manifiesta: “...Que en la noche yo estaba en la casa con mi mama \*\*\*\*\* y estábamos dormidas en el cuarto de mi mama en la parte de abajo de la casa, y cuando yo desperté vi que a mi mama la estaban amarrando con cinta cristalina de las manos dos hombres que entraron a la casa y un hombre la amarro y

*luego le amarraron los pies con unas cintas de tenis unas agujetas, y luego le hablaron a su jefe y le dijeron nos llevamos a la niña o mi mamá y luego me llevaron a mí y me pusieron dos calcetines diferentes uno de uno, en las manos y luego arriba de los calcetines me amarraron las manos Con la cinta transparente en la muñeca y en un brazo me pusieron mas cinta y en el otro más poquita y luego me llevaron en el carro dorado arena, y es el carro de mi papa, y me llevaron en ese carro y me pusieron en la parte de atrás del carro y agarraron un peluche un perrito mío, y luego agarraron una toalla de la casa y me taparon la cabeza con la toalla pero no me pusieron cinta en la boca ni en los ojos, y vi que iban con guantes negros y traían suéter negro y una camisa gris con un dragón que era una playera de manga corta y un pantalón azul y zapatos no me acuerdo su era tenis o zapatos y llevaban tapada la cara, nada más se les veían los ojos y me llevaron a una casa era de block y blanca por dentro y creo que gris por fuera y me metieron a un cuartito y nadamas tenía una cama que no tenia patas, estaba nadamas en el piso era una cama chica eran pobres no tenían baño y luego pusieron una pero no donde está el tubo la pusieron en la regadera, pero la regadera no sirve por que no tiene para bañarse no tenia agua y estaba solita pero dos señoras que no venían juntas una señora fue a jugar conmigo y luego se fue y luego otra señora fue y traía dibujos y los pinte y allá se me quedaron y ellas iban de día, pero cuando las señoras iban, una la que no me llevaba LE PREGUNTE COMO SE LLAMA Y ME DIJO QUE SE LLAMABA \*\*\*\*\* y ella se quedo a quedo un día a dormir conmigo y luego se fue y pero cuando estaban conmigo traían tapada la cara de la nariz para abajo hasta las orejas era una tela de color azul o negro con una estrella, solo le veía los ojos pero son oscuros, y no recuerdo de qué color era su piel, y luego se quedo a dormir conmigo la otra señora y traía unas calcetas de color blanco con anaranjado y le pregunte porque traía esas calcetas que se parecían a las de la familia peluche y no sé porque traía esas calcetas si la familia peluche no usa esa calcetas, y ella me llevaba hojas para pintar y jugábamos a zumba, bailábamos y ella me cuidaba y me llevaba películas para ver y los señores llevaron una tele y una mesa y ahí pusieron la tele y la señora ponía películas y fue un día que pinto conmigo y luego se fue en el día y ella les hablaba a señores para que fueran a comprar comida y comí tacos de barbacoa, y ella también iba cubierta de cara con la misma tela de \*\*\*\*\* y también se ponía una gorra pero diferente y la gorra era gris con unas letras pero no me acuerdo era como un cuadro y tenía unos pájaros naranja y verde, y solo le veía los ojos, y no me podía asomar afuera por que había perros dos atrás y en medio del patio había otro y en la casa adentro no y habla un pasillo y un perro estaba al frente uno en medio y otros atrás, y en total eran seis perros grandes, y un señor a*

veces también me cuidaba en la noche, y un señor me cuidaba en esa casa donde estaba y el otro vivía en otra casa y no me pegaron y no me tocaron de mi cuerpo, no me regañaban me trataron bien y me daban de comer y no lloraba y siempre me quedaba a dormir en esa cama sin patas, y luego llegó la policía y era de día y uno de los señores se fue corriendo y les tomaron fotos, pero les dije a los policías que nos veía por que los señores también se tapaban la cara y solo les veía los ojos y también se ponían gorra pero cuando los agarro la policía se la quitaron, y la policía me mostro fotos, pero les dije que no les veía la cara, y si escuchaba su voz cuando le decían a la señora que me cuidaba si tenía hambre pero ella recogía la comida y yo no me acercaba por que la señora me decía quédate ahí sentada en la cama ahí me quedaba y luego me preguntaba la señora el nombre de mi mamá con sus apellidos y el nombre de la mamá de mi mamá todos mis abuelitos el de mi mamá y mis abuelitos de mi papá y mi abuelita chelo es esposa de mi abuelito chuy, y los nombres los escribí en un cuaderno de pasta color amarillo, de rayas y otro cuaderno de hojas blancas y ahí pintaba y ella puso su mano en el cuaderno y le dibuje su mano y la pinte de color amarillo con un sol ella escribió en otra hoja con sus letras está en la hoja número 4 y la mano que pinte está en la hoja número cinco, y siempre me trataron bien y me llamaban por mi nombre no me gritaron ni me pegaron, y eso es todo lo que me acuerdo de los señores que eran pobres por que la casa era pobre y un señor de la casa donde estaba recuerdo que traía un tatuaje en el brazo grande de los que duelen y era un dragón y en el otro brazo eran dos corazones con el nombre de el \*\*\*\*\*. y el nombre de su esposa por que el dijo, y no leí el hombre y a la primera señora con la que me iba a ver le pregunte como se llamaba el señor el dueño de la casa y ella me dijo que se llamaba \*\*\*\*\*. siendo todo lo que me acuerdo siendo todo lo que desea manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a su mamá la señora \*\*\*\*\* quien manifiesta que en este mismo acto anexa a la presente un cuaderno amarilla de rayas con el que jugaba mi hija cuando estas personas se la llevaron así mismo anexo a la presente una cuaderno de hojas blancas para pintar con la pasta de anaranjado con el logo "Todos por Tamaulipas para que sean agregados al expediente y sean estudiados ya que ahí la persona que cuidaba a mi hija escribió en la hoja cuatro y puso su mano y mi hija se la dibujo, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le da el uso de la palabra a la Psicóloga quien manifiesta que me reservo el derecho de hacer otra manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a la Lic. Rosa María Rodolfo Arcea abogada Victimal quienes se reserva el derecho de interrogar pero es mi deseo manifestar que por parte del Instituto de victimas el delito en Valle hermoso Tamaulipas se le brindara las asistencias correspondientes para la debida protección de

los derechos de la menor y su familia, Acto continuo se le da el uso de la voz a la LIC. \*\*\*\*\*  
 abogada quien se reserva el derecho de intervenir de intervenir dentro de la presente diligencia siendo todo lo que se hace constar y leída que le fue la presente, estampa su nombre la compareciente a al margen...”

Ahora bien, en lo que respecta al segundo de los elementos que conforman el delito de SECUESTRO, consistente en que la privación de la libertad de la pasivo sea con el propósito de obtener un rescate, se encuentra legalmente probado en autos de la Causa penal, con las probanzas que enseguida se enuncian: Primeramente es de mencionarse la denuncia y/o querrela por comparecencia de \*\*\*\*\* de fecha 29 de octubre de 2015, quien en lo medular expuso: Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el o los delito de SECUESTRO, ROBO DOMICILIARIO y ROBO DE VEHÍCULO en mi agravio y de mi menor hija \*\*\*\*\* hechos que considero constituyen delito cometidos en mi agravio, para lo cual manifiesto lo siguiente: Que el día de hoy 29 de Octubre aproximadamente 4 o 5 de la madrugada, mientras dormíamos en mi domicilio, en el cuarto con mi menor hija \*\*\*\*\* de 6 años de edad, en la cama, me desperté y vi a dos hombres aproximadamente de 1.60 m. de estatura, vestidos de color oscuro, uno de ellos tenían una camiseta con un logo de color claro, con guantes de invierno, con las caras cubiertas por lo cual no podía distinguir sus rostros, diciéndome que no me asustara que no me iba a pasar nada malo, que les habían ordenado que tenían que llevarse una persona de ahí porque mi esposo \*\*\*\*\* que se dedica a la agricultura, no les había pagado cuotas por los trabajos que él hacía, preguntándoles yo de por cuales trabajos que él no tenía ningún trabajo por el cual pagar cuota y diciéndome que porque el compraba y vendía carros en el Sur, que por qué no se había reportado con los jefes y que tenían órdenes de llevarse alguien de la casa, diciéndoles que de donde querían dinero, contestándome que querían DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, diciéndoles que yo trabajo de maestra, que yo no tenía esa cantidad, que de donde les iba a dar esa cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, diciéndome que de donde yo vivo vale eso y que vale más, que de ahí podía agarrar dinero y diciéndome ellos que mi suegro \*\*\*\*\* quien se dedica a la agricultura, tenía tierras que ahí podía agarrar más dinero, y diciéndome que se llevan a mi hija \*\*\*\*\* de 6 años de edad, que por que yo era la que iba a conseguir el dinero para poder recuperar a mi hija, que no podían irse sin alguien porque si no era a ellos a quienes le iban a dar una tabliza, y agarraron a mi hija colocándole unos calcetines alrededor de sus muñecas

para que la cinta con la que le amarraron sus manos no se las lastimara, me dijeron que no me levantara y en eso me levanto cuando hago eso uno de los hombres va y me dice que porque lo hacía si me habían dicho que no lo hiciera y diciéndome que una persona se iba a quedar fuera del cuarto y se salieran, dejando la puerta emparejada, entonces decido tirar un vaso con agua que tenía para verificar si había alguien pero no, me levante tratando de zafarme las manos, logrando así tomar el celular y marcándole a señora de la limpieza de la casa \*\*\*\*\* diciéndole que fuera a la casa que se habían llevado a mi hija, posteriormente le hable a mi compañera del trabajo \*\*\*\*\* diciéndole que habían entrado a mi casa y que se habían llevado a mi hija y ella me dijo que ella iba ir a mi casa, le marque a mi esposo \*\*\*\*\* al celular \*\*\*\*\* de la compañía Telcel pero él no contesto ninguna de las llamadas, hasta que le marque a su tía \*\*\*\*\* al celular \*\*\*\*\* de la compañía Telcel pero él no contesto ninguna de las llamadas, hasta que le marque a su tía \*\*\*\*\* al celular, diciéndole que me comunicara con uno de los primos de mi esposo para que ellos se comunicaran a Florida en los Estados Unidos, para que me dieran un número de teléfono de Querétaro para poderme comunicar con mi esposo \*\*\*\*\* colgando, posteriormente mi esposo \*\*\*\*\* se comunico conmigo a través de un número de celular que no recuerdo muy bien, diciéndole todo lo que había pasado que se habían llevado a nuestra hija y que querían dinero, contestándome que había pasado que como había sido que quienes eran y que si los había visto y que el ya venía en camino de regreso a Querétaro y se corto la comunicación; posteriormente realice diversas llamadas para poder juntar...”

declaración que se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, con la que se acredita que existen acreditados todos y cada uno de los elementos del delito de secuestro, además de incluir una imputación directa en contra de la inculpada.

Las probanzas que se han mencionado debidamente valoradas y concatenadas entre sí, en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, hacen prueba plena para acreditar los elementos contemplados en los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en que el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO se realice en



*camino público, por un grupo de dos o más personas, que se haya cometido con violencia y que la víctima sea menor de dieciocho años. Por tanto, con los medios de prueba que obran dentro de la presente causa penal que otorgan valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que al ser analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, debiéndose analizar y entrelazar con los demás medios de prueba que obran en autos de la presente causa penal, mismos que ya sean mencionado en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302 del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban el cuerpo del ilícito PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b), c) y e), fracción II, incisos b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los Artículos 158 y 159 del Código Adjetivo de la Materia en Vigor en base a los elementos de prueba arriba señalados.*

*Siendo indudable que el A-quo causa agravios a esta Representación Social con el dictado de la Sentencia Absolutoria, y que este Tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, ya que pasa por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, se estima lo anterior, según criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de construir un enlace natural necesario que nos lleven a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal; permitiéndome transcribir para mayor ilustración el siguiente criterio jurisprudencial:*

*“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.” (SIC)*

*“TESIS AISLADA CCLXXXIII/2013 (10ª). PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.” (SIC)*

*SEGUNDO.- Así mismo se encuentra acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión del ilícito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO que se le imputa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal en vigor, lo que se*

*confirma tomando como base los medios de prueba antes vertidos y analizados, con los que se acreditó el cuerpo del delito en el apartado anterior, de los cuales se deduce fundadamente su participación directa y dolosa en los términos del artículo 19 del Código Penal en vigor, mismos elementos probatorios que en este apartado se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones infructuosas y atendiendo al principio de economía procesal. Sirviendo de sustento legal el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:*

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.” (SIC)**

*Lo anterior es así, toda vez que no se advierte de autos que se encuentre acreditada a favor del acusado alguna causa de licitud, en términos del numeral 158 párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales en vigor; ni de inimputabilidad, puesto que de autos se advierte que es persona mayor de dieciocho años, que no padece locura, oligofrenia o sordomudez, que le restara capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho; ni que cuando acontecieron los hechos se hubiere encontrado en un estado de inconsciencia de sus actos. Además, tampoco se acreditó a favor del ahora acusado alguna causa de justificación, pues no probó haber actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible, de hecho no derivado de culpa, así como tampoco se evidenció alguna causa de inculpabilidad en beneficio del acusado, en razón de que no se desprende que éste haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada, o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico determinado o que el hecho que realizó no sea considerado como delito, sino por alguna circunstancia del ofendido y que el acusado haya ignorado inculpablemente dicha circunstancia al momento de obrar. Por otra parte, acreditado en autos se encuentra que el ahora acusado sí tuvo conocimiento del injusto, por ende, sabía que le era exigible una conducta diversa a la que realizó, ya que de acuerdo a las costumbres de nuestra sociedad y a las leyes que nos rigen, es del dominio público que el privar ilegalmente de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate, de acuerdo a la legislación de la materia constituye el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO. Justificándose que el ahora acusado tuvo conocimiento del delito que cometería y aún así realizó la conducta, encuadrando su participación en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal vigente. Puesto*

*que ejecutó la conducta ilícita de manera personal y por propia mano, tomando parte directa como autor material en la preparación y ejecución de la conducta descrita en el tipo penal que nos ocupa, trayendo como resultado de ese actuar, que se pusiera en peligro el bien jurídico tutelado por la norma jurídica. Lo que se demuestra con el contenido de todas y cada una de las probanzas enunciadas, con los medios de convicción valorados y consideraciones que se tuvieron en cuenta para acreditar los elementos objetivos de los ilícitos que se atribuyen al ahora acusada \*\*\*\*\**, en los capítulos que preceden, mismos elementos probatorios que en este apartado se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones infructuosas y atendiendo al principio de economía procesal. Sirviendo de sustento legal el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.” (SIC)**

*Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esta H. Sala Unitaria, se revoque la sentencia condenatoria recurrida, en la que se deberá tener por legalmente comprobado el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO y la responsabilidad penal que se le atribuye en su comisión a \*\*\*\*\**, en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal en vigor, solicitando que en esta Instancia se le impongan las sanciones previstas y señaladas por los artículos 9 fracción I, inciso a), agravado en el diverso 10 fracción I, incisos b), d), y e), y fracción II inciso b), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Así mismo, esta Representación Social solicita a esa Honorable Sala Unitaria, haga prevalecer el interés superior del niño agraviado como principio jurídico protector, ya que no se debe pasar por alto que éste es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses, por lo cual la autoridad judicial tiene el deber jurídico de determinar lo mejor para el menor, debiendo pronunciarse sobre la interpretación del artículo 4° Constitucional, en cuanto a los alcances del principio del interés superior del menor en materia penal cuando se involucra un niño como víctima de un delito, siendo además una obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias asegurar la efectividad de los

*derechos humanos reconocidos a favor de los menores, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, que a la letra señala:*

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

*I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

*III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*

*IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y*

*VI.- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”*

*Permitiéndome además invocar a continuación los siguientes criterios jurisprudenciales:*

*“TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2014 (10ª).- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.” (SIC)*

*“TESIS JURISPRUDENCIAL 44/2014 (10ª).- INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO*

*CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.” (SIC)*

*“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURÍDICO PROTECTOR.” (SIC)*

*“DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.” (SIC)*

---- De lo antes transcrito se aprecia que al confrontar las consideraciones en las cuales se apoyó el Juez de primer grado para pronunciar la resolución apelada, con el contenido de los agravios expresados por el Fiscal inconforme, esta Sala los considera fundados en esencia, ya que combate las razones sostenidas por el Juzgador en la sentencia recurrida para estimar que no se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* \*\*, en la comisión del delito de secuestro agravado.-----

---- En efecto, los agravios esgrimidos por el agente del Ministerio Público son en esencia fundados, al referir que el Juez analizó en forma equivocada las probanzas que obran dentro de la causa penal, las cuales son suficientes para acreditar la plena responsabilidad de la acusada en la comisión del ilícito que se le atribuye; agravios que son complementados por esta autoridad de manera oficiosa, en suplencia de la queja, atendiendo al interés superior del niño.-----

---- Precisado lo anterior, del contenido de la sentencia combatida, se advierte que el Juez natural estimó no acreditada la responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* \*\* en la comisión del delito de secuestro agravado, pues consideró que las pruebas

que obran en el sumario, resultaban insuficientes para demostrarla plenamente; sin embargo, esta autoridad discrepa sobre los razonamientos que hiciera el Juzgador natural, en virtud de lo siguiente:-----

---- **a).**- Señala el Juez de la causa que los medios de prueba que fueron aptos y bastantes para tener por acreditado el delito de secuestro, no lo resultan para justificar la plena responsabilidad penal de la acusada en la autoría material.-----

---- **b).**- Que aduce lo anterior, a razón de que la acusada \*\*\*\*\* negó su participación en los hechos que se le imputan, tanto en su declaración ministerial así como en la preparatoria.-----

---- **c).**- Otra deducción que realiza el órgano de primera instancia, es que la acusada fue víctima de actos de tortura en su persona, ya que señala haber sido levantada de su casa y golpeada por los agentes de la entonces Policía Ministerial del Estado.-----

---- **d).**- Refiere el Juzgador que obran en autos la fe ministerial y judicial de lesiones, llevadas a cabo en la humanidad de la acusada, en de las cuales puede apreciarse que la sentenciada contaba con lesiones en su cuerpo y que con ello es que se justifica presuntivamente que \*\*\*\*\* fue víctima de golpes y malos tratos y por ello firmó la declaración en torno a los hechos que se le imputan.-----

---- **e).**- También alude en su fallo el Juzgador primario que cuando la confesión se obtiene a base de golpes y de presiones psicológicas, es que se obtuvo de manera ilícita y debe restarse valor probatorio a la misma.-----

---- **f).**- Reiterando el Juez natural que el material probatorio que hace valer la Representación social es ambiguo e insuficiente para sostener una sentencia de condena, puesto que no obra prueba alguna que acredite que la sentenciada haya tenido participación en el hecho que se le imputa y que no existe imputación alguna en su contra.-----

---- No le asiste razón al Juzgador primario en relación a lo anterior, toda vez que si bien, la acusada ante la autoridad judicial señaló que fue víctima de tortura y aunque existen las diligencias de fe ministerial y judicial de lesiones, en las que se detallan las lesiones con las que contaba ésta, también lo es que la encausada nunca aceptó su participación en los hechos, siempre sostuvo que no tenía conocimiento de los mismos y que si acudió al lugar donde se encontraba la niña en cautiverio, también lo es que señala que ella nunca bajó de los vehículos en los que se trasladó hasta ahí y que sólo acompañó a su pareja, el coacusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.

---- Es desacertado además el Juzgador al establecer a que con los medios de prueba con los que se acreditó el delito de secuestro no puede colmarse la plena responsabilidad de la acusada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , ya que no son aptos ni suficientes, y que no existe imputación alguna en su contra, lo cual es falso, ya que de autos quedó plenamente asentada la imputación realizada por la víctima directa de iniciales CAR, así como el parte informativo, debidamente ratificado por los elementos aprehensores.-----

---- De ahí que, deviene ilegal lo determinado por el Juzgador, porque contrario a lo que resolvió y como lo alega el Fiscal en vía de

agravio, el material probatorio que obra en el sumario, resulta apto y suficiente para tener por demostrada la plena responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* en la comisión del delito de secuestro agravado.-----

---- Ciertamente la agente del Ministerio Público, señaló en sus motivos de disenso, que el Juez de primera instancia violó los principios reguladores de la valoración de la prueba, exponiendo los medios de convicción que a su juicio justifican la responsabilidad de la acusada \*\*\*\*\* , mientras hacía la narrativa de los mismos, explicó cómo debieron haber sido valorados por el juzgador primario, para estar en condiciones de establecer que se cumplió con el deber de administrar justicia de manera completa, porque los aludidos medios de prueba, en lo individual, aportan un indicio, que al administrarse en su conjunto, comprueban de manera plena la responsabilidad penal de la precitada acusada, en la comisión del ilícito que se le atribuye.-----

---- Por consiguiente, al resultar esencialmente fundados los agravios del Fiscal recurrente, esta autoridad una vez complementados los mismos de manera oficiosa, atendiendo al interés superior del niño, determina que la plena responsabilidad de la acusada \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de secuestro, previstos y sancionados por los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b), d) y e), así como la fracción II, inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se encuentra acreditada en autos en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal, a título de autora material y directa de los hechos, según se obtiene



del cúmulo de pruebas que integran la causa y que como se reiteró en esta instancia fueron tomados como base por el Juzgador primario para tener por acreditado el delito y si bien es cierto que el cuerpo del delito y la responsabilidad penal, resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en este caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación al procedimiento, por lo que de la adición de esos medios de convicción con carácter indiciario, se integra la prueba circunstancial, en virtud de encontrarse probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, existiendo una armonía lógica, natural y el obligatorio concatenamiento legal existente entre la verdad conocida representada por todas las constancias de autos y la que se busca consistente en la responsabilidad penal del sentenciado, apreciándose en su conjunto los elementos probatorios que aparecen en el proceso, los cuales no son considerados de manera aislada, sino que de su enlace natural se obtiene una verdad resultante que inequívocadamente lleva a la verdad buscada,

consecuencia del enlace objetivo de los siguientes medios de convicción que obran en autos:-----

---- La denuncia que por comparecencia realizara MDRM, madre de la niña víctima, ante el agente del Ministerio Público, en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, en la que manifestó lo siguiente:-----

*"...Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el o los delitos de SECUESTRO, ROBO DOMICILIARIO y ROBO DE VEHICULO, en mi agravio y en agravio de mi menor hija... el día de hoy 29 de Octubre siendo aproximadamente 4 o 5 de la madrugada, mientras dormíamos en mi domicilio, en el cuarto con mi menor hija... de 6 años de edad, en la cama, me desperté y vi a dos hombres aproximadamente de 1.60 cm de estatura, vestidos de color oscuro, uno de ellos traían una camiseta con un logo de color claro, con guantes de invierno, y con las caras cubiertas por lo cual no podía distinguir sus rostros, diciéndome que no me asustara que no me iba pasar nada malo, que les habían ordenado que tenían que llevarse una persona de ahí porque mi esposo OAC que se dedica a la agricultura, no les había pagado cuotas por los trabajos que él hacía, preguntándoles yo de por cuales trabajos que él no tenía ningún trabajo por el cual pagar cuotas y diciéndome que por que el compraba y vendía carros en el Sur, que por qué no se había reportado con los jefes y que tenían órdenes de llevarse alguien de la casa, diciéndoles que de donde querían dinero, contestándome que querían DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, diciéndole que yo trabajo de maestra, que yo no tenía esa cantidad, que de donde les iba a dar esa cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESOS, diciéndome que donde yo vivo vale eso y que vale más, que de ahí podía agarrar dinero y diciéndome ellos que mi suegro*

\*\*\*\*\* quien se dedica a la agricultura, tenia tierras que de ahí podía agarrar más dinero, y diciéndome que se llevaban a mi hija... de 6 años de edad, que por que yo era la que iba conseguir el dinero para poder recuperar a mi hija, que no podía irse sin alguien por que sino era a ellos a quienes le iban a dar una tablisa y agarraron a mi hija colocandole unos calcetines alrededor de sus muñecas para que la cinta con la que le amarraron sus manos no se las lastimara, me dijeron que no me levantara y en eso me levanto cuando hago eso uno de los hombres va y me dice que por que lo hacia si me habían dicho que no lo hiciera y diciéndome el que una persona se iba quedar fuera del cuarto y se salieron, dejando la puerta emparejada, entonces decido tirar un vaso con agua que tenia para verificar si había alguien pero no, me levante tratando de zafarme las manos, logrando así tomar el celular y marcandole a la señora de la limpieza de la casa \*\*\*\*\*, diciéndole que fuera a la casa que se habían llevado a mi hija, posteriormente le hable a mi compañera del trabajo \*\*\*\*\*, diciendole que había entrado a mi casa y que se habían llevado a mi hija y ella me dijo que ella iba a ir a mi casa, le marque a mi esposo OAC al celular... de la compañía Telcel pero él no contesto ninguna de las llamadas, hasta que le marque a su tía \*\*\*\*\* al celular, diciéndole que me comunicara con uno de los primos de mi esposo para que ellos se comunicaran a Florida en los Estados Unidos, para que me dieran un numero de teléfono de queretaro para poderme comunicar con mi esposo OAC, colgando, posteriormente mi esposo OAC se comunico conmigo a través de un numero de celular que no recuerdo muy bien, diciéndole todo lo que había pasado que se habían llevado a nuestra hija y que querían dinero, contestándome que había pasado que como había sido que quienes eran y que si los había visto y que el ya venía en camino de regreso de Querétaro y se corto la comunicación, posteriormente

*realice diversas llamadas para poder juntar el dinero que me pedían para liberar a mi hija, me doy cuenta que se llevaron dinero de mi bolsa y diversos objetos, pero también a un vehículo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; como a las diez de la mañana mi esposo me habla y me dice que vaya y ponga la denuncia por lo que la suscrita acompañada de \*\*\*\*\*  
 me constituí en la agencia de Ministerio Publico Investigador de Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, lugar donde me informaron que me tenía que venir a presentar formal denuncia a esta fiscalia especializada en el combate al secuestro y es la razón por la cual me encuentro en esta autoridad...”*

---- Medio de prueba antes mencionado que cuenta con valor probatorio indiciario, ello en atención a lo previsto por el artículo 300, en relación con el diverso 304, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, del cual se advierte que la denunciante compareció ante el agente del Ministerio Publico Investigador a señalar hechos constitutivos de delito, los cuales consisten en que el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, aproximadamente a las cuatro o cinco de la mañana, dos sujetos activos se introdujeron a su domicilio en el cual se encontraba con su menor hija de seis años de edad y le manifestaron que no se asustara ya que no les iba a pasar nada, pues sólo les habían ordenado que tenían que llevarse a una persona, ya que su esposo el cual se dedica a la agricultura, no les había pagado las cuotas, siendo por ese motivo que se tenían que llevar a una persona y que querían dos millones y medio de pesos, por lo que la denunciante les refirió que ella no tenía la citada



llevaron a mi y me pusieron dos calcetines diferentes uno de uno, en las manos y luego arriba de los calcetines me amarraron las manos con la cinta transparente en la muñeca y en un brazo me pusieron mas cinta y en el otro mas poquita y luego me llevaron en el carro dorado arena, y es el carro de mi papa, y me llevaron en ese carro y me pusieron en la parte de atrás del carro y agarraron un peluche un perrito mío, y luego agarraron una toalla de la casa y me taparon la cabeza con la toalla pero no me pusieron cinta en la boca ni en los ojos, y vi que iban con guantes negros y traían suéter negro y una camisa gris con un dragón que era una playera de manga corta y un pantalón azul y zapatos no me acuerdo si era tenis o zapatos y llevaban tapada la cara, nada más se les veían los ojos y me llevaron a una casa era de block y blanca por dentro y creo que gris por fuera y me metieron a un cuartito y nada mas tenía una cama que no tenia patas, estaba nada mas en el piso, y era una cama chica, eran pobres no tenían baño y luego pusieron una taza pero no donde esta el tubo, la pusieron en la regadera, pero la regadera no sirve por que no tiene para bañarse no tenia agua, y estaba solita pero dos señoras que no venían juntas una señora fue a jugar conmigo y luego se fue, y luego otra señora fue y traía dibujos y los pinte y allá se me quedaron y ellas iban de día, pero cuando las señoras iban, una la que no me llevaba nada, LE PREGUNTE COMO SE LLAMA Y ME DIJO QUE SE LLAMABA \*\*\*\*\*, y ella se quedo un día a dormir conmigo y luego se fue y pero cuando estaban conmigo traían tapada la cara de la nariz para abajo hasta las orejas y era una tela de color azul o negro con una estrella, solo le veía los ojos pero son oscuros, y no recuerdo de que color era su piel y luego se quedo a dormir conmigo la otra señora y traía unas calcetas de color blanco con anaranjado y le pregunte por que traía esas calcetas que se parecían a las de la familia peluche y no se por que traía esas calcetas si la familia

*peluche no usa esas calcetas, y ella me llevaba hojas para pintar y jugábamos a zumba, bailábamos y ella me cuidaba y me llevaba películas para ver y los señores llevaron una tele y una mesa y ahí pusieron la tele y la señora ponía películas y fue un día que pinto conmigo y luego se fue en el día y ella les hablaba a señores para que fueran a comprar comida y comí tacos de barbacoa, y ella también iba cubierta de cara con la misma tela de \*\*\*\*\* y también se ponía una gorra pero diferente y la gorra era gris con unas letras pero no me acuerdo era como un cuadro y tenía unos pájaros naranja y verde, y solo le veía los ojos, y no me podía asomar afuera por que había perros dos atrás y en medio del patio había otro y en la casa adentro no y había un pasillo y un perro esta al frente uno en medio y otros atrás, y en total eran seis perros grandes, y un señor a veces también me cuidaba en la noche, y un señor me cuidaba en esa casa donde estaba y el otro vivía en otra casa y no me pegaron y no me tocaron de mi cuerpo, no me regañaban me trataron bien y me daban de comer y no lloraba y siempre me quedaba a dormir en esa cama sin patas, y luego llego la policía y era de día y uno de los señores se fue corriendo y les tomaron fotos, pero les dije a los policías que nos veía por que los señores también se tapaban la cara y solo les veía los ojos y también se ponían gorra pero cuando los agarro la policía se la quitaron, y la policía me mostró fotos, pero les dije que no les veía la cara, y si escuchaba su voz cuando le decían a la señora que me cuidaba si tenía hambre pero ella recogía la comida y yo no me acercaba por que la señora me decía “quédate ahí sentada en la cama” y ahí me quedaba, y luego me preguntaba la señora el nombre de mi mamá con sus apellidos y el nombre de la mama de mi mama todos mis abuelitos el de mi mama y mis abuelitos de mi papa y mi abuelita chelo es esposa de mi abuelito chuy, y los nombres los escribí en un cuaderno de pasta color amarillo de rayas y otro cuaderno de hojas*

*blancas y ahí pintaba y ella puso su mano en el cuaderno y le dibuje su mano y la pinte de color amarillo con un sol y ella escribió en otra hoja con sus letras que pusiera mi nombre mi edad, y esta en la hoja numero 4 y la mano que pinte está en la hoja número cinco, y siempre me trataron bien y me llamaban por mi nombre no me gritaron ni me pegaron, y eso es todo lo que me acuerdo, y lo que me acuerdo de los señores que eran pobres por que la casa era pobre y un señor de la casa donde estaba recuerdo que traía un tatuaje en el brazo grande de los que duelen y era un dragón y en el otro brazo eran dos corazones con el nombre de el \*\*\*\*\*, y el nombre de su esposa por que el dijo, y no leí el nombre y a la primera señora con la que me iba a ver le pregunte como se llamaba el señor el dueño de la casa y ella me dijo que se llamaba \*\*\*\*\*, siendo todo lo que me acuerdo siendo todo lo que desea manifestar. Acto continuo se le da el uso de la voz a su mama la señora M... quien manifiesta que en este mismo acto anexa a la presente un cuaderno amarilla de rayas con el que jugaba mi hija cuando estas personas se la llevaron así mismo anexo a la presente un cuaderno de hojas blancas para pintar con la pasta de anaranjado con el logo "Todos por Tamaulipas" para que sean agregados al expediente y sean estudiados ya que ahí la persona que cuidaba a mi hija escribió en la hoja cuatro y puso su mano y mi hija se la dibujo, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

---- Narrativa que tiene valor probatorio indiciario, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que reúne las exigencias del artículo 304 del citado ordenamiento legal, pues si bien es cierto fue rendida por una menor de edad, ello no impide que tenga la capacidad necesaria para comprender el significado del hecho sobre el que se declara, su declaración es clara y precisa sobre la sustancia de lo



acontecido y que a dicho declarante le consta de manera personal y directa la forma en que se verificaron los mismos, señalando que dos personas del sexo masculino entraron a su domicilio en el cual se encontraba durmiendo con su mamá, los cuales le amarraron con un calcetín y cinta para llevarla a un vehículo el cual es propiedad de su papá a una casa en la cual la metieron a un cuartito, en el que la cuidaban dos personas de sexo femenino las cuales dicha menor refiere como señoras, que a una le preguntó su nombre y esta le refirió que se llamaba “\*\*\*\*\*”, misma que se quedó a dormir con ella una noche.----- ----

Probanza que adquiere preponderante valía probatoria, toda vez que fue emitida por la víctima directa de los hechos que se estudian, siendo clara en su narrativa y de la cual no se advierte aleccionamiento o coacción alguna, que por el contrario el nombre “\*\*\*\*\*” es el único que señala y no el de alguno de los otros coacusados; medio de prueba existente en la causa penal que contrario a lo expuesto por el Juzgador de origen, apto para acreditar la participación de cuatro personas en la ejecución del delito en estudio, siendo una de ellas \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.-----

---- Obra además el oficio numero 175/2015, mediante el cual se emite Informe policiaco que remiten los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en su carácter de Comandantes de la entonces Policía Ministerial, con el cual hacen del conocimiento el parte informativo elaborado por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Jesús \*\*\*\*\* , agentes de Policía Ministerial del Estado y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,

agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, de fecha uno de noviembre de dos mil quince, en el que expusieron lo siguiente:-----

*“... Por medio del presente nos permitimos remitir a usted informe rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado y de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro de los hechos denunciados por la C. \*\*\*\*\*”, dentro del expediente AMPEIPS/PGJ/AP/25/2015 con número de oficio AMPEIPS/330/2015, de fecha 29 DE OCTUBRE DEL 2015, girado por esta H. Representación Social a su digno cargo, por el delito de SECUESTRO, ROBO DOMICILIARIO Y ROBO DE VEHICULOS, cometido en su agravio y en agravio de su menor hija (RESERVADO), en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE. Así mismo se deja a su disposición en calidad de detenidos en las oficinas de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro a los CC.*

*\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*... Por este conducto los Suscritos Agentes de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad le informamos lo siguiente: ...Que el día 29 de octubre del 2015, acudió a las instalaciones de esta Comandancia el C. OAC, comunicándonos que habían secuestrado a su menor hija... de 6 años de edad, en horas de la madrugada y que le pedían la cantidad de \$2.500,000 (dos millones y medio de pesos) y que ya habían interpuesto la formal denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Anti secuestros de la Ciudad de Matamoros Tamaulipas, que el acudía a esta Comandancia ya que no le habían dado noticias en todo el día de su hija y que el tenía sospecha de una persona conocida a la cual solo conoce como “\*\*\*\*\*” mismo que le ayudaba de vez en cuando con los trabajos y que el “\*\*\*\*\*”*

*tenía conocimiento de que el no estaría en su casa, ya que tenía que salir de la Ciudad, así mismo nos hace saber que esta persona conoce bien a su familia y conoce bien su domicilio motivo por el cual en Apoyo y Coordinación a la Unidad de Anti secuestros de esta Corporación, nos avocamos a la localización de dicha persona, aproximadamente a las 17:00 horas del día de hoy 01 de noviembre del presente año trasladándonos al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* entre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*, de esta ciudad y al ir llegando observamos fuera de dicho domicilio a una persona del sexo masculino quien al notar nuestra presencia de inmediato se introdujo al domicilio antes mencionado, mismo que se encontraba en aparente estado de abandono, logrando darle alcance en el interior del mismo, haciendo caso omiso a los comandos de voz de los agentes, y oponiendo resistencia al arresto, por lo que una vez que se logró asegurar nos percatamos que ahí mismo se encontraba una menor de edad, la cual se encontraba sentada sobre un colchón en el piso, con un oso de peluche abrasado y al vernos la menor entra en estado de shock, logrando tranquilizarla haciéndole saber que éramos Agentes de la Policía y que estábamos ahí para ayudarla y una vez que la identificamos como la menor secuestrada quien nos manifestó que no recordaba el día, pero que en la noche dos hombres habían entrado a su casa y habían golpeado y amarrado a su mama y a ella se la habían llevado a esa casa y que la cuidaba una señora misma que también le daba de comer y a veces también iba otra señora que le llevaba hojas para pintar y colores por lo que una vez asegurada y resguardada la menor se procedió a cuestionar previa identificación de los suscritos, como elementos de esta Corporación, a la persona del sexo masculino mismo que se identifico como \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 Alias "\*\*\*\*\*" de 44 años de edad, con domicilio en calle*

C\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* de esta Ciudad, quien en relación a los hechos nos manifiesta que él vive en la casa de atrás y que hace unos días el y su amigo \*\*\*\*\* , planearon secuestrar a la niña, ya que la mamá y ella estarían solas en su domicilio llevando a cabo dichos planes el pasado día jueves 29 de octubre de este año, constituyéndose en el domicilio de la menor caminando y que se introdujeron con pasamontañas para evitar que la señora los identificara ya que los conoce, posteriormente la amarraron y cortaron los cables de la línea telefónica para evitar se comunicara con alguien, y que le pedían la cantidad de \$2.500,000 (dos millones y medio de pesos), y que posteriormente agarraron a la menor para llevársela, pidiéndole las llaves a la señora mama de la menor de su vehículo siendo este un \*\*\*\*\* , donde subieron ala menor y unas pertenencias que se robaron del domicilio, después huyeron del lugar, llevando a la niña a ese domicilio de la \*\*\*\*\* el cual días antes ya habían habilitado para tenerla ahí mientras pedía el rescate de la misma, ya una vez que la dejaron ahí se dirigieron hacia la tienda conocida como “Bodega Aurrera” ubicada en \*\*\*\*\* de esta ciudad, para dejar ahí abandonado el vehículo, así mismo nos hace referencia que su esposa la C. \*\*\*\*\* fue quien se encargo de cuidarla y darle de comer a la niña C y que en ratos también le ayudaba a entretenerla a la niña la C. \*\*\*\*\* , con la cual también sostenía una relación sentimental, misma que vive en \*\*\*\*\* de esta ciudad y que esta se acababa de retirar de ahí apenas hace unos 15 minutos de que nosotros llegáramos en el vehículo de ella, siendo este un \*\*\*\*\* , no recordando las placas, continuando con la entrevista nos manifestó que su esposa la C. \*\*\*\*\* se encontraba en su casa, siendo esto a espaldas de este

domicilio, el cual solo lo separa una barda de aproximadamente un metro y medio de altura por donde se tiene total acceso a ambas casas, a la de donde vive el con su esposa y ahí donde tenían a la menor secuestrada, por lo anterior a las 17:30 horas nos constituimos al domicilio de atrás ubicado en calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, donde se logro la detención de una persona del sexo femenino, la cual se identifico como la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de 30 años de edad, con ese domicilio, originaria de esa misma ciudad y de ocupación ama de casa, quien al notar nuestra presencia intento echarse a correr por lo que procedimos a darle alcance forcejeando para someterla y con quien nos identificamos plenamente como efectivos de esta corporación, le hicimos saber del motivo de su detención, manifestándonos que efectivamente ella estaba enterada de lo que su esposo había secuestrado a la niña y que ella le ayudaba cuidándola en ratos dándole de comer, por todo lo anterior se procedió al traslado de los CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a las oficinas de esa Comandancia para ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, continuando nos avocamos a la localización de los CC. \*\*\*\*\*  
y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, realizando un recorrido por diversas calles de este Municipio, logrando ubicado en calles Segunda y Tamaulipas de la Zona Centro a las 18:02 una persona que reunía los rasgos y características del C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, mismas que fueron proporcionadas por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, alias "\*\*\*\*\*", mismo que al notar nuestra presencia intento darse a la fuga, por que se procedió a darle alcance logrando su detención, logrando identificarnos con él, como Agentes de esta Corporación y al cuestionarle sobre los hechos que nos ocupa manifestó, que efectivamente él y su amigo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, alias "\*\*\*\*\*" habían secuestrado a

una menor y que habían ido por ella a su casa y que  
 \*\*\*\*\* le ofreció pagarle 15 mil pesos, por lo anterior fue  
 trasladado a la Comandancia de esta Ciudad para ser  
 puesto a disposición de la Autoridad correspondiente,  
 continuando seguimos con el recorrido en las calles de esta  
 Ciudad para la ubicación de la C. \*\*\*\*\*  
 logrando la ubicación del carro \*\*\*, color verde, propiedad  
 de la antes mencionada en  
 \*\*\*\*\* de esta Ciudad  
 el cual era conducido por una persona del sexo femenino,  
 marcándole el alto, haciendo caso omiso acelerando su  
 marcha con la intención de darse a la fuga por lo que  
 procedimos a darle alcance resistiéndose a ser detenida se  
 logró su detención, y una vez esto nos identificamos con  
 ella como Agentes de la Policía Ministerial del Estado con  
 quien dijo ser \*\*\*\*\*  
 de 32 años de  
 edad, casada, con domicilio en  
 C\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* Tamaulipas, originaria de Ciudad Victoria  
 Tamaulipas, de oficio ama de casa, a quien le hicimos  
 saber el motivo de nuestra presencia, manifestó al respecto  
 que ella tenía una relación extra marital con \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 y que este le había dicho que secuestraría  
 a una niña para sacar dinero, para poderse ir los dos  
 juntos de Valle Hermoso y que ella en ocasiones le dio rait  
 a \*\*\*\*\* al domicilio donde tenía secuestrada a la niña, así  
 como también le llevo unas hojas para que colorear y se  
 entretuviera la menor, así mismo en el lugar se hizo una  
 revisión de su vehículo el cual traía en su cajuela un  
 acumulador, (Batería) de un carro, marca Omega, el cual  
 dijo pertenecía a un carro \*\*\*\*\*, que se había robado \*\*\*\*\*  
 por todo lo anterior se procedió a la detención y traslado de  
 la C. \*\*\*\*\*  
 y del vehículo \*\*\* a la  
 Comandancia de esta Ciudad para ser puestos a  
 disposición de la Autoridad correspondiente, una vez que  
 el vehículo \*\*\* fue asegurado y trasladado a los patios de

*esta Comandancia, se le mostró al C. \*\*\*\*\* la batería que se encontraba en la cajuela, reconociéndolo plenamente como la batería de su vehículo que se habían robado el día que secuestraron a su menor hija. Así mismo informamos que personal de servicios periciales acudió al lugar de los hechos para la realizar las técnicas correspondientes. En virtud de lo antes mencionado, los suscritos nos permitimos poner a su disposición en calidad de detenidos a los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 a su disposición el vehículo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 De igual forma se hace de su conocimiento que la menor... fue entregada a sus padres los CC. M Y O mismos que acudirá ante esa Autoridad a rendir su declaración correspondiente...”.*

---- Parte informativo que se encuentra debidamente ratificado en autos por sus signantes, el cual independientemente del carácter que revisten quienes lo suscriben queda sujeto a los principios reguladores de la valoración de la prueba y dicho parte informativo, como consecuencia de un hecho delictuoso del cual tuvieron conocimiento, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones; el cual cuenta con valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 305, ambos del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.-----

---- Probanza de la cual se advierte que dichos elementos señalan que el día veintinueve de octubre del año dos mil quince, acudió a

las instalaciones de esa comandancia OAC, mismo que les comunicó que habían secuestrado a su menor hija de identidad reservada en horas de la madrugada y que le habían pedido \$2,500.000 (dos millones y medio (sic) de pesos), y que sospechaba de una persona que le apodan "\*\*\*\*\*", el cual tenía conocimiento que el denunciante no se encontraba en la ciudad, motivo por el cual, se trasladaron al domicilio ubicado en la \*\*\*\*\* entre Ebanos y Eucalipto, numero 199, del Fraccionamiento los Fresnos de Valle Hermoso, Tamaulipas, lugar donde observaron a una persona del sexo masculino el cual al notar su presencia se introdujo de inmediato al mismo, estando en dicho domicilio el cual se apreciaba en estado de abandono, le dieron alcance se percataron que ahí se encontraba una menor de edad, la cual se encontraba sentada en un colchón en el piso, siendo identificada como la menor secuestrada, misma que les manifestó que dos hombres habían entrado a su casa y habían amarrado a su mamá y que a ella se la habían llevado a esa casa en la cual la cuidaban dos señoras y también le daban de comer, por lo cual al lograr la detención de la persona que se encontraba en el domicilio, la cual era del sexo masculino, identificado como \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el cual les manifestó que él y una persona de nombre \*\*\*\*\* Martínez, planearon el secuestro de la menor pasivo del delito, pidiendo la cantidad de \$2,500.000 (dos millones y medio (sic) de pesos), y que para ejecutar el mismo se llevaron el vehículo Ford, \*\*\*\*\* , modelo 2000, de color arena, en el cual trasladaron a la infante.-----

---- De igual forma, dicho detenido les manifestó que su esposa



\*\*\*\*\*, fue quien se encargo de cuidar a la menor y que también ayudaba a atenderla a la acusada \*\*\*\*\* , quien acababa de irse del lugar escasos minutos antes en su vehículo tipo \*\*\*, color verde; así mismo, dichos agentes señalan que se trasladaron al domicilio de la primera mencionada, la cual al notar la presencia de dichos agentes intento echarse a correr, procediendo a darle alcance y llevar a cabo su detención, la cual refieren les manifestó que efectivamente ella estaba enterada de que su esposo había secuestrado a la niña y que ella ayudaba cuidándola en ratos; aunado a lo anterior, aducen dichos agentes que al continuar con las investigaciones se logro ubicar a \*\*\*\*\* , el cual trato de darse a la fuga, mismo que al ser detenido les manifestó que efectivamente el y su amigo \*\*\*\*\* , habían secuestrado a la menor y que a él le había ofrecido un pago de quince mil pesos, además de lo anterior y continuando con la investigación, lograron localizar a la acusada \*\*\*\*\* , la cual de igual forma trato de darse a la fuga, por lo que al ser detenida manifestó que ella en ocasiones llevó a \*\*\*\*\* al lugar donde tenían secuestrada a la menor y que ella le llevaba hojas para poder colorear, motivo por el cual se procedió a realizar la detención de todos los antes mencionados.-----

---- Considerando que dicho medio de prueba es apto para ser enlazado con la imputación directa que realizara la víctima CAR, ya que si bien, lo narrado por la enjuiciada y los coacusados no puede ser tomado en consideración como una confesión de los hechos propiamente, también lo es que se obtienen indicios que corroboran

de manera periférica el dicho de la infante.-----

---- Continuando con el análisis de las probanzas allegadas a la causa penal, tenemos que obra la diligencia de interrogatorio a la agente \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, la cual fuera celebrada ante el Juzgado de origen, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:-----

*“...Se procede a dar lectura a lo manifestado por la compareciente en su parte informativo de fecha primero de noviembre de dos mil quince, visible a fojas 31 del expediente en que se actúa, y enterado del mismo, expone. Que la reconoce y lo ratifica en todas sus partes, reconociendo la firma que obra al calce de dicho parte, como ser de su puño y letra... se le concede el uso de la palabra a la licenciada \*\*\*\*\*  
Defensor Particular y de la inculpada \*\*\*\*\*  
como oferente de la prueba, quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante de la siguiente manera: 1.- YA QUE EL DECLARANTE DICE QUE CUANDO SE HICIERON CARGO DE IR A LOCALIZAR AL SUJETO DE APODO “\*\*\*\*\*”, QUE DIGA A QUE DISTANCIA DE LA PUERTA DE ENTRADA ESTABA ESE SUJETO YA QUE DIJO HABERLO VISTO FUERA DEL DOMICILIO.- calificada de legal contestó.- Cuando yo lo vi el ya iba corriendo porque yo iba en una de las patrullas de atrás.- 2.- YA QUE DICE HABER INGRESADO EL DECLARANTE AL DOMICILIO UBICADO EN LA \*\*\*\*\* ENTRE ÉBANOS Y EUCALIPTO NUMERO 199, DEL FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS, QUE DIGA SI ALGUNA PERSONA LE PERMITIÓ EL ACCESO A ESE DOMICILIO.- de legal contestó.- No.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONTABA CON ORDEN DE CATEO PARA INGRESAR AL DOMICILIO YA SEÑALADO.- DE LEGAL CONTESTÓ.- No.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE EXACTAMENTE EN QUE PARTE DE LA CASA QUE*

MENCIONA EN EL PARTE, ENCONTRÓ A LA MENOR SENTADA SOBRE UN COLCHÓN, ABRAZANDO A UN OSO DE PELUCHE.- de legal contestó.- En uno de los cuartos que se encontraban en el interior del domicilio, al final de la casa.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* QUÉ TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UN ABOGADO YA QUE NO SE ADVIERTE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN QUE LO HUBIESE HECHO.- Se desecha en virtud de no tener relación con la defensa.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* QUÉ TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UNA PERSONA DE SU CONFIANZA AVISÁNDOLE DE SU DETENCIÓN YA QUE DE SU PUESTA A DISPOSICIÓN, NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* QUÉ TENÍA EL DERECHO DE NO DECLARAR YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE ENCUENTRA FACULTADO POR LAS LEYES PARA RECIBIR DECLARACIONES DE LOS DETENIDOS EN AUSENCIA DE SU ABOGADO.- de legal contestó.- No.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE HACIA QUE DIRECCIÓN APUNTABA EL FRENTE DEL COCHE DE \*\*\*\*\* CUANDO DIJO QUE SUS COMPAÑEROS Y USTED, LA UBICARON EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN.- de legal contestó.- Yo no soy de aquí y al momento del operativo no recuerdo y por la adrenalina de que le íbamos siguiendo, no recuerdo hacia donde quedó el frente del coche.- 10.- QUE DESCRIBA EL DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN YA QUE AFIRMÓ QUE FUE EN ESE CRUCE DONDE LOCALIZARON A

\*\*\*\*\*.- de legal contestó.- afirmo que es en ese cruce por la nomenclatura que en ese momento se encontraba, además de que como le comento no soy de este municipio y no reconozco bien las calles.- 11.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE SÉPTIMA DONDE CRUZA CON LA CALLE ZARAGOZA.- de legal contestó.- Por el momento dela adrenalina no recuerdo hacia donde era la circulación de los vehículos.- 12.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI ELLA SE ENCUENTRA COMO AGENTE ACTIVO RECORRIENDO LAS CALLES DE LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.- de legal contestó.- No.- 13.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORAS VIO EL COCHE \*\*\* CONDUCIDO POR \*\*\*\*\*, EN EL CRUCE DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- aproximadamente entre siete u ocho de la noche.- 14.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL COCHE \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA YA QUE DIJO QUE AL ACELERAR EL CARRO, LE DIERON ALCANCE.- de legal contestó.- en un vehículo oficial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.- 15.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONA IBA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO OFICIAL QUE SEÑALA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- de legal contestó.- mi compañera JOHANA.- 16.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIENES IBAN EN LA UNIDAD EN QUE USTED SE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Mi compañera JOHANA y yo.- 17.- QUE DIGA EL DECLARANTE, POR DONDE USTED SE DESPLAZABA CUANDO AFIRMÓ HABER VISTO AL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Como no soy de aquí no ubico las calles.- 18.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DIRECCIÓN TOMÓ LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* CUANDO USTED AFIRMÓ QUE ACELERÓ LA VELOCIDAD.- de legal contestó.- Por la misma calle en

la que iba transitando, fueron solamente aproximadamente cincuenta metros.- 19.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN O QUIENES LE MARCARON EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- Mi compañera y yo.- 20.- QUE DIGA EL DECLARANTE, DE QUE MANERA SE LE MARCÓ EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL AUTO \*\*\*, QUIEN HOY SABE SE LLAMA \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- Con los estrobos y el sonido que emite los comandos de la camioneta.- 21.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO APROXIMADO DURÓ LA PERSECUCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\* ANTES DE DARLE ALCANCE.- de legal contestó.- como un minuto, al ver las patrullas quiso meterse a otro carril pero ya no pudo.- 22.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EL LUGAR EXACTO DONDE DIERON ALCANCE Y DETUVIERON A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- fue en el mismo que está en el parte.- 23.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE HORAS DIERON ALCANCE Y DETUVIERON A LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*.- de legal contestó.- por el tiempo transcurrido de los hechos, no recuerdo exactamente la hora.- 24.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE QUE OBSERVÓ AL “\*\*\*\*\*” FUERA DEL DOMICILIO, HASTA LA DETENCIÓN O ALCANCE DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- No recuerdo el tiempo por el tiempo que ya tiene de que sucedieron los hechos.- 25.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL ACTO DE LA DETENCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* QUE HOY SABE SE LLAMABA \*\*\*\*\*, ÉSTA ÚLTIMA LLEVABA CONSIGO A LA MENOR SECUESTRADA.- de legal contestó.- Le ratifico el parte.- 26.- QUE DIGA EL O LA DECLARANTE, SI AL MOMENTO DE DARLE ALCANCE A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* Y SU DETENCIÓN, CUAL FUE LA RAZÓN POR LA QUE OMITIÓ HACERLE SABER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN A \*\*\*\*\* , YA QUE NO ASENTÓ EN SU

PUESTA A DISPOSICIÓN O PARTE INFORMATIVO.- de legal contestó.-Al momento de la detención y al saber que era la persona que buscábamos, se le hizo saber el motivo de su detención.- 27.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EN QUE SE BASÓ PARA SABER QUE ERA LA PERSONA QUE BUSCABAN Y LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN DE \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- Porque al momento de la detención nos manifestó que se llamaba \*\*\*\*\* , el cual era el nombre que nos había dado \*\*\*\*\* , y en el vehículo se encontró también un ticket con el mismo nombre.- 28.- QUE DIGA LA RAZÓN POR LA CUAL AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*, OMITIÓ HACERLE SABER QUE TENÍA EL DERECHO DE PERMANECER CALLADA, PRINCIPALMENTE SI NO ERA ASISTIDA DE SU ABOGADO DEFENSOR YA QUE NO SE ASENTÓ EN EL PARTE INFORMATIVO QUE LO HUBIESE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA DETENIDA.- de legal contestó.- Al momento de la detención se le hizo saber y fue su deseo declarar.- 29.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI POSEE CONOCIMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS.- de legal contestó.- Si, si poseo.- 30.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE CUALES SON LOS DERECHOS QUE LAS DISTINTAS LEYES OTORGAN Y DEBEN DE RESPETARSE, DE LAS PERSONAS QUE SON DETENIDAS.- de legal contestó. - Si.- 31.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN RELACIÓN A LA RESPUESTA QUE ANTECEDE, CUALES SON ESOS DERECHOS QUE DEBEN DE RESPETARSE DE LAS PERSONAS QUE SON DETENIDAS.- de legal contestó.- Derecho a un abogado, a declarar o no, hasta ahorita son todos los que recuerdo.- 32.- YA QUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE APRECIA QUE \*\*\*\*\* , HAYA OPUESTO RESISTENCIA EN EL ACTO DE SU DETENCIÓN NI QUE PRESENTARA ALTERACIONES EN SU SALUD FÍSICA, QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES LA RAZÓN POR LA QUE NE EL



QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- No soy perito en la materia como para saber si tiene vasos o no, yo nada mas sabía que era una batería .- 38.- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\*  
QUE DIGA EL O LA DECLARANTE SI LOS POSTES O POLOS DE LA BATERÍA LOS TENIA HACIA ARRIBA O EN UN COSTADO YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LOS MENCIONA.- de legal contesto- Por el tiempo transcurrido de los hechos, no recuerdo si los postes o polos de la batería los tenía arriba o a un lado, solo se y conozco que es una batería para vehículo.- 39.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\*  
QUE DIGA LA DECLARANTE EL TAMAÑO DE LA BATERÍA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LA MENCIONA.- de legal contestó.- yo no conozco de baterías para vehículos, así que no puedo denominar si es chica, mediana, grande o extra grande.- 40.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\*  
QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE CONDICIONES DE USO SE ENCONTRABA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- La batería se encontraba usada.- 41.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA MARCA DE LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\*  
CONTRERAS, QUE DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITO DONDE ESTABA LA MARCA OMEGA (COLOR DE FONDO, COLOR DE LETRAS, TAMAÑO DE LAS MISMAS, SI CONTABA CON MAS ANOTACIONES), YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- Por el tiempo transcurrido de los hechos no recuerdo el tamaño de letra, el sitio o la marca donde se encontraba en la batería.- 42.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN OMITIÓ MENCIONAR A QUIEN LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN



PARA REVISAR EL CARRO \*\*\* SI EL VEHÍCULO ESTÁ CONSIDERADO COMO EXTENCIÓN DEL DOMICILIO.- de legal contesto.- al momento de hacer las detención y al saber que era una de las personas que le había ayudado al \*\*\*\*\* al secuestro de la menor, y para salvaguardar nuestra integridad se hizo la revisión de dicho vehículo ya que no sabíamos si en ese momento pudiera contar con alguna arma de fuego o artefacto que trajera en dicho vehículo.- 43.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA MANERA EN QUE LE PUSO A DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PUBLICO LA BATERÍA MENCIONADA ES DECIR SI LA DEJO O NO EN LA CAJUELA DEL CARRO.- de legal contestó.- la batería no recuerdo si se dejó o no, en la cajuela del carro.- 44.- QUE DIGA LA DECLARANTE DONDE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN ESTA POBLACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE SECUESTRO (EN NOVIEMBRE DE 2015, EL CARGO QUE DESEMPEÑABA EL LICENCIADO H\*\*\*\*\*), YA QUE EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DA A ENTENDER QUE LO TIENE EN ESTA LOCALIDAD CUANDO DE OTRAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LO TIENE EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, GENERANDO CONFUSIÓN.- de legal contestó.- Como no soy de esta ciudad no de la ciudad de Matamoros, no puedo decirle la ubicación exacta del domicilio del Ministerio Público, el licenciado H\*\*\*\*\* .- 45.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TUVO A LA VISTA LAS HOJAS QUE SEGÚN LE COMENTO LA NIÑA LE LLEVARON PARA COLOREAR.- de legal contestó.- SI.- 46.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EN RELACIÓN A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE, SI PUSO A DISPOSICIÓN DICHAS HOJAS.- de legal contesto.- No se pusieron a disposición ya que al momento en el que se encontró a la niña, no se le pudieron retirar ya que se encontraba en shock y solo se tranquilizaba jugando con el oso o pintando.- 47.- QUE

DIGA LA DECLARANTE LA HORA Y FECHA EN QUE SE TRASLADO AL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA AURRERA, A RECOGER EL CARRO \*\*\*\*\*, COLOR \*\*\*\*\*; QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO DEL DIA DOS DE NOVIEMBRE DEL 2015, PERO NO PRECISO ESOS DATOS.- de legal contestó.- no recuerdo por el tiempo transcurrido de los hechos.- 48.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE QUE MANERA SE TRASLADO AL CARRO \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\*; DEL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA BODEGA AURRERA A LOS PATIOS DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE ESTA LOCALIDAD, POR QUE NO LO MENCIONO EN SU PARTE INFORMATIVO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2015.- de legal contestó.- en grúa.-.- Manifiesta la Defensor Particular que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante... Seguidamente, presente el Defensor Público adscrito, expuso: que se reserva el derecho de interrogar a la declarante.- Acto seguido se concede el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Fiscal adscrito a este juzgado, quien manifestó: Que no desea interrogar a la declarante...”

---- Aunado a lo anterior, obra la diligencia de interrogatorio al elemento \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, la cual fuera celebrada ante la autoridad judicial de origen, de la cual se obtuvo lo siguiente:-----

“...Se procede a dar lectura a lo manifestado por el compareciente en su parte informativo de fecha primero de noviembre de dos mil quince, visible a fojas 31 del expediente en que se actúa, y enterado del mismo, expone. Que la reconoce y lo ratifica en todas sus partes, reconociendo la firma que obra al calce de dicho parte, como ser de su puño y letra... se le concede el uso de la palabra a la licenciada \*\*\*\*\*;

*Defensor Particular y de la inculpada \*\*\*\*\**, como oferente de la prueba, quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante de la siguiente manera: 1.- YA QUE EL DECLARANTE DICE QUE CUANDO SE HICIERON CARGO DE IR A LOCALIZAR AL SUJETO DE APODO "\*\*\*\*\*", QUE DIGA A QUE DISTANCIA DE LA PUERTA DE ENTRADA ESTABA ESE SUJETO YA QUE DIJO HABERLO VISTO FUERA DEL DOMICILIO.- calificada de legal contestó.- Ahí llegamos y estaba cerca de la puerta porque se introdujo a distancia como de diez a quince metros, estaba cerca de la banqueta y se introdujo al domicilio.- 2.- YA QUE DICE HABER INGRESADO EL DECLARANTE AL DOMICILIO UBICADO EN LA \*\*\*\*\* ENTRE ÉBANOS Y EUCALIPTO NUMERO 199, DEL FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS, QUE DIGA SI ALGUNA PERSONA LE PERMITIÓ EL ACCESO A ESE DOMICILIO.- de legal contestó.- cuando llegamos el se introdujo y ya que teníamos las características de el, ya que nos las proporcionó el padre de la menor, y se metió a una casa abandonada al percatarse de que llegamos nosotros y se introdujo al domicilio de la casa abandonada.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONTABA CON ORDEN DE CATEO PARA INGRESAR AL DOMICILIO YA SEÑALADO.- de legal contestó.- orden de cateo no, en ese momento fue como de flagrancia, que el se hizo de delito.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE EXACTAMENTE EN QUE PARTE DE LA CASA QUE MENCIONA EN EL PARTE, ENCONTRÓ A LA MENOR SENTADA SOBRE UN COLCHÓN, ABRAZANDO A UN OSO DE PELUCHE.- de legal contestó.- Entramos y es como, es que esas casitas es como de un cuarto completo, no tiene muebles ni tiene nada es un cuarto.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* QUE TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UN ABOGADO YA QUE NO SE ADVIERTE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN QUE LO

HUBIESE HECHO.- Se desecha en virtud de no tener relación con la defensa.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 QUE TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UNA PERSONA DE SU CONFIANZA AVISÁNDOLE DE SU DETENCIÓN YA QUE DE SU PUESTA A DISPOSICIÓN, NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.-  
 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 QUE TENÍA EL DERECHO DE NO DECLARAR YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.-  
 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE ENCUENTRA FACULTADO POR LAS LEYES PARA RECIBIR DECLARACIONES DE LOS DETENIDOS EN AUSENCIA DE SU ABOGADO.- de legal contestó.- No.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE HACIA QUE DIRECCIÓN APUNTABA EL FRENTE DEL COCHE DE \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 CUANDO DIJO QUE SUS COMPAÑEROS Y USTED, LA UBICARON EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN.- de legal contestó.- Se le ubicó en el centro, no recuerdo las calles ya que no conozco la ciudad, en ese momento íbamos en dos vehículos, no recuerdo la dirección, solo se que es carrito verde, \*\*\*.- 10.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONAS IBAN EN LOS DOS VEHÍCULOS QUE REFIERE EN SU RESPUESTA QUE ANTECEDE.- de legal contestó.- en uno iba mi compañero DE LA GARZA y un servidor, y en el otro iban dos compañera y un compañero, eran JOHANA, BRENDA y HOMERO.- 11.- QUE DESCRIBA EL DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN YA QUE AFIRMÓ QUE FUE EN ESE CRUCE DONDE LOCALIZARON A \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- No recuerdo, todas las calles son anchas, yo no soy de aquí y solo se que es en el centro.-

12.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE SÉPTIMA DONDE CRUZA CON LA CALLE ZARAGOZA.- de legal contestó.- No recuerdo el sentido, no se si sean dobles las calles, tengo mucho que no venía a Valle Hermoso, no conozco.- 13.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CUANDO TIEMPO DURÓ COMO POLICÍA DE APOYO EN LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS.- de legal contestó.- Es día venimos al evento de apoyo a la comandancia de aquí, en el cual como a las cuatro de la tarde, se acercó con nosotros el señor papá de la niña y nos dijo que el ya había puesto la denuncia en Matamoros en Anti secuestros y quería el apoyo, y ya fue cuando fue este muchacho \*\*\*\*\* a buscarlo, fue alrededor de unas dos horas en lo que hicimos todo el movimiento para ya al final trasladarlos a la unidad de anti secuestros en Matamoros No.- 14.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORAS VIO EL COCHE \*\*\* CONDUCIDO POR \*\*\*\*\*, EN EL CRUCE DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- No recuerdo exactamente la hora pero eran ya como las seis y media o siete de ese día, aproximadamente- 15.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL COCHE \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA YA QUE DIJO QUE AL ACELERAR EL CARRO, LE DIERON ALCANCE.- de legal contestó.- Íbamos dos unidades oficiales, cinco elementos.- 16.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONA IBA CONDUCIENDO LOS VEHÍCULOS OFICIALES QUE SEÑALA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- de legal contestó.- el compañero DE LA GARZA y el otro creo que era HOMERO, compañero de Secuestros, ahí no estoy seguro, ya que no asignan, por las circunstancias del que esté mas cerca del volante, pero en la mía sí iba DE LA GARZA.- 17.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIENES IBAN EN LA UNIDAD EN QUE USTED SE DESPLAZABA CUANDO

DIJO HABER VISTO EL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- DE LA GARZA y yo.-18.- QUE DIGA EL DECLARANTE, POR DONDE, USTED SE DESPLAZABA CUANDO AFIRMÓ HABER VISTO AL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Por las calles del centro, andábamos haciendo recorrido.- 19.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DIRECCIÓN TOMÓ LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* CUANDO USTED AFIRMÓ QUE ACELERÓ LA VELOCIDAD.- de legal contestó.- solo se que iba adelante de nosotros, como digo desconozco el sentido de las calles, solo se que le marcaron el alto y se se dio a la fuga.- 20.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN O QUIENES LE MARCARON EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- Le marcaron las compañeras.- 21.- QUE DIGA EL DECLARANTE, DE QUE MANERA SE LE MARCÓ EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL AUTO \*\*\*, QUIEN HOY SABE SE LLAMA \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- Con los comandos verbales.- 23.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO APROXIMADO DURÓ LA PERSECUCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\* ANTES DE DARLE ALCANCE.- de legal contesto.- fue enseguidita de que se dio a la fuga, se le dio alcance rápido, no fue mucho tiempo.- 24.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EN RELACIÓN A LA RESPUESTA QUE ANTECEDE LA CANTIDAD APROXIMADA EN TIEMPO, SI FUERON MINUTOS, SEGUNDOS O HORAS QUE DURÓ LA PERSECUCIÓN PARA DARLE ALCANCE A \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- han de haber sido segundos porque fue enseguida de que nos le emparejamos y ya la detuvimos.- 25.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE HORAS DIERON ALCANCE Y DETUVIERON A LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*.- de legal contestó.- sería entre las seis y media o siete.- 26.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE QUE OBSERVÓ AL “\*\*\*\*\*” FUERA DEL DOMICILIO, HASTA LA DETENCIÓN O

ALCANCE DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- Sería como una hora después.- 27.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL ACTO DE LA DETENCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* QUE HOY SABE SE LLAMABA \*\*\*\*\* , ÉSTA ÚLTIMA LLEVABA CONSIGO A LA MENOR SECUESTRADA.- de legal contestó.- No.- 28.- QUE DIGA EL O LA DECLARANTE, SI AL MOMENTO DE DARLE ALCANCE A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* Y SU DETENCIÓN, CUAL FUE LA RAZÓN POR LA QUE OMITIÓ HACERLE SABER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN A \*\*\*\*\* , YA QUE NO ASENTÓ EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN O PARTE INFORMATIVO.- de legal contestó.- Ahí llegamos con ella, manifestándole que éramos elementos activos de la policía ministerial y le hicimos saber el motivo de porque la detención, llegamos hasta ella porque el que nos proporcionó los datos fue \*\*\*\*\* , posteriormente cuando se le detuvo a ella, el carro también se llevó a la corporación y se hizo la revisión del carro y se encontró la batería del carro robado, la cual esa batería la identificó el señor dueño del carro.- 29.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EN QUE SE BASÓ PARA SABER QUE ERA LA PERSONA QUE BUSCABAN Y LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN DE \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- cuando detuvimos al \*\*\*\*\* , en la casa abandonada, nos percatamos que estaba esa casa en comunicación con otra, solo la dividía una barda como de medio metro y le preguntamos al \*\*\*\*\* que quien vivía ahí y nos mencionó que su esposa, y una vez se encontró a la niña en la casa abandonada \*\*\*\*\* nos dijo que podíamos revisar la otra casa a ver si encontrábamos mas secuestrados, en la cual se encontraba una señor que se identificó como esposa de este señor \*\*\*\*\* , dos niñas mas hijas de este señor \*\*\*\*\* , ahí mismo la señora como que quiso correr, pero las compañeras le dieron alcance y la señora mencionó que ella solo le había

*dado de comer a la niña, que si sabía que estaba en calidad de secuestrada, y nos mencionó que había una tercera dama, la cual les llevaba el mandado y libros para colorear, a la niña, en un carro verde \*\*\*, el cual tenía poco tiempo de haberse ido de ahí, por eso nos dimos a la tarea de ubicar ese carro.- 30.- QUE DIGA LA RAZÓN POR LA CUAL AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*, OMITIÓ HACERLE SABER QUE TENÍA EL DERECHO DE PERMANECER CALLADA, PRINCIPALMENTE SI NO ERA ASISTIDA DE SU ABOGADO DEFENSOR YA QUE NO SE ASENTÓ EN EL PARTE INFORMATIVO QUE LO HUBIESE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA DETENIDA.- de legal contestó.- el protocolo, ahí las que hicieron la detención ya que era una dama y el protocolo, un compañera la aprehende y otro le está leyendo los derechos, ahí yo solo me dediqué a la seguridad perimetral junto con el compañero de la Garza y el compañero de la Garza, y desconozco si se les leyó los derechos o no ya que mi actuación fue de seguridad perimetral.- 31.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI POSEE CONOCIMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS.- de legal contestó.- los que nos dieron en el curso, la integridad de la persona, salvaguardar su dignidad, no violentar sus derechos.- 32.- YA QUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE APRECIA QUE \*\*\*\*\* , HAYA OPUESTO RESISTENCIA EN EL ACTO DE SU DETENCIÓN NI QUE PRESENTARA ALTERACIONES EN SU SALUD FÍSICA, QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES LA RAZÓN POR LA QUE EN EL ACTO DE SER EXAMINADA POR EL PERITO MÉDICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES SE LE APRECIARON MÚLTIPLES HUELLAS DE LESIONES EN SU TÓRAX Y BRAZO DERECHO.- de legal contestó.- Ahí desconozco yo, una vez que los trasladamos a la Unidad de Anti secuestro en Matamoros, la valoró el médico se hizo el dictamen y lo que pudo haber sido, es el forcejeo con las compañeras, yo en ningún momento toque a la*



señora y desconozco si llevaba heridas, o si fueron anteriores.- 33.- UNA VEZ QUE YA TENÍAN A LOS CUATRO DETENIDOS, DE MANERA DETALLADA QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ACTIVIDAD O ACTIVIDADES REALIZÓ ENTRE EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO.- de legal contestó.- como estaba puesta la denuncia allá, directamente los trasladamos a las oficinas de anti secuestros donde empezamos a hacer el parte de la puesta, siguiendo el protocolo también llegó el médico y ya después desconozco, ahí terminó mi actuación.- 34.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA HORA EN QUE LE MOSTRÓ A \*\*\*\*\* LA BATERÍA A QUE HIZO REFERENCIA EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN.- de legal contestó.- fue enseguidita de que detuvieron a la señora, serían como las, no recuerdo pero fue como una hora después de la aprehensión d\*\*\*\*\*, la hora exacta no la recuerdo.- 35.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SE LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENCARGADO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS PARA MOSTRAR LA BATERÍA QUE MENCIONA A \*\*\*\*\* , PARA QUE LA RECONOCIERA.- de legal contesto.- ahí desconozco, lo único es que fue el señor y se le dijo si era su batería, pero desconozco, todo pasa rápido y no sabría decirlo.- 36.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA RAZÓN POR LA CUAL LE MOSTRÓ A \*\*\*\*\* , LA BATERÍA QUE SE VIENE MENCIONANDO, SI DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DESPRENDE QUE OMITIÓ PRIMERO CUESTIONARLO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BATERÍA PARA QUE ESTUVIERA EN APTITUD DE AFIRMAR ÉL SI LA BATERÍA ERA REALMENTE DE SU PROPIEDAD.- de legal contestó.- Mi actuación fue la detención de las cuatro personas, el carro quedó a disposición en la comandancia, de ahí desconozco lo que es todo relativo ala batería, ya

esa parte no la trabajé yo, ahí también se avocaron los de periciales, o sea no estuve ahí para checar físicamente yo.-

37.- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* QUE DIGA EL O LA DECLARANTE DE CUANTOS VASOS ERA LA MISMA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- como menciono, lo desconozco, no estuve presente cuando checaron esa batería.-

38.- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* , QUE DIGA EL O LA DECLARANTE SI LOS POSTES O POLOS DE LA BATERÍA LOS TENIA HACIA ARRIBA O EN UN COSTADO YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LOS MENCIONA.- de legal contesto- como le menciono, yo no me encargué de checar el carro, fueron los de periciales.-

39.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* , QUE DIGA LA DECLARANTE EL TAMAÑO DE LA BATERÍA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LA MENCIONA.- de legal contestó.- desconozco, solo por comentarios, que era una batería LTH.-

40.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* , QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE CONDICIONES DE USO SE ENCONTRABA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- Lo desconozco en ningún momento estuve presente cuando se extrajo esa batería del automóvil.-

41.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN OMITIÓ MENCIONAR A QUIEN LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN PARA REVISAR EL CARRO \*\*\* SI EL VEHÍCULO ESTÁ CONSIDERADO COMO EXTENCIÓN DEL DOMICILIO.- de legal contesto.- Mi trabajo fue lo que es la aprehensión de la señora dueña del carro, igual mi actuación en realidad fue dar seguridad, ese carro se puso a disposición en la comandancia y de ahí desconozco quien revisó el carro, y

quien revisó la batería, desconozco totalmente.- 43.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA MANERA EN QUE LE PUSO A DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO LA BATERÍA MENCIONADA ES DECIR SI LA DEJO O NO EN LA CAJUELA DEL CARRO.- de legal contestó.- El carro se trasladó hacia la comandancia en el patio y de ahí desconozco totalmente cual fue el procedimiento.- 44.- QUE DIGA LA DECLARANTE DONDE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN ESTA POBLACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE SECUESTRO (EN NOVIEMBRE DE 2015, EL CARGO QUE DESEMPEÑABA EL LICENCIADO H\*\*\*\*\*), YA QUE EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DA A ENTENDER QUE LO TIENE EN ESTA LOCALIDAD CUANDO DE OTRAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LO TIENE EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, GENERANDO CONFUSIÓN.- de legal contestó.- La unidad anti secuestros está en Matamoros, vinieron acá en calidad de apoyo.- 45.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TUVO A LA VISTA LAS HOJAS QUE SEGÚN LE COMENTO LA NIÑA LE LLEVARON PARA COLOREAR.- de legal contestó.- al momento cuando encontramos la niña, tenía un osito de peluche abrazado, sentadita en un colchón, y mencionan los compañeros que tenía un librito y en pláticas con la niña, ella menciona que se lo llevaron, pero yo no lo vi.- Manifiesta la Defensor Particular que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante... Seguidamente, presente el Defensor Público adscrito, expuso: que se reserva el derecho de interrogar a la declarante.- Acto seguido se concede el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Fiscal adscrito a este juzgado, quien manifestó: Que no desea interrogar al declarante...”

---- Existe además la diligencia de interrogatorio al agente Jesús  
 \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de abril del año dos mil  
 dieciséis, la cual fuera celebrada ante el Juez de origen, en la cual  
 se obtuvo lo siguiente:-----

*“...Se procede a dar lectura a lo manifestado por la compareciente en su parte informativo de fecha primero de noviembre de dos mil quince, visible a fojas 31 del expediente en que se actúa, y enterado del mismo, expone. Que la reconoce y lo ratifica en todas sus partes, reconociendo la firma que obra al calce de dicho parte, como ser de su puño y letra... se le concede el uso de la palabra a la licenciada \*\*\*\*\*, Defensor Particular y de la inculpada \*\*\*\*\*, como oferente de la prueba, quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante de la siguiente manera: 1.- YA QUE EL DECLARANTE DICE QUE CUANDO SE HICIERON CARGO DE IR A LOCALIZAR AL SUJETO DE APODO “\*\*\*\*\*”, QUE DIGA A QUE DISTANCIA DE LA PUERTA DE ENTRADA ESTABA ESE SUJETO YA QUE DIJO HABERLO VISTO FUERA DEL DOMICILIO.- calificada de legal contestó.- Como a unos cinco metros de la entrada.- 2.- YA QUE DICE HABER INGRESADO EL DECLARANTE AL DOMICILIO UBICADO EN LA \*\*\*\*\* ENTRE ÉBANOS Y EUCALIPTO NUMERO 199, DEL FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS, QUE DIGA SI ALGUNA PERSONA LE PERMITIÓ EL ACCESO A ESE DOMICILIO.- de legal contestó.- a la que estaba abandonada no, que es donde estaba la niña secuestrada.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONTABA CON ORDEN DE CATEO PARA INGRESAR AL DOMICILIO YA SEÑALADO.- de legal contestó.- orden de cateo no.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE EXACTAMENTE EN QUE PARTE DE LA CASA QUE MENCIONA EN EL PARTE, ENCONTRÓ A LA MENOR SENTADA SOBRE UN COLCHÓN, ABRAZANDO A UN OSO DE PELUCHE.- de*

*legal contestó.- esta el baño en medio y a un ladito, viene siendo del lado a mano izquierdo, en una de las recámaras.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* QUE TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UN ABOGADO YA QUE NO SE ADVIERTE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN QUE LO HUBIESE HECHO.- Se desecha en virtud de no tener relación con la defensa.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* , QUE TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UNA PERSONA DE SU CONFIANZA AVISÁNDOLE DE SU DETENCIÓN YA QUE DE SU PUESTA A DISPOSICIÓN, NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\* QUE TENÍA EL DERECHO DE NO DECLARAR YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE ENCUENTRA FACULTADO POR LAS LEYES PARA RECIBIR DECLARACIONES DE LOS DETENIDOS EN AUSENCIA DE SU ABOGADO.- de legal contestó.- No.- 9.- QUE DIGA EL DECLARANTE HACIA QUE DIRECCIÓN APUNTABA EL FRENTE DEL COCHE DE \*\*\*\*\* , CUANDO DIJO QUE SUS COMPAÑEROS Y USTED, LA UBICARON EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN.- de legal contestó.- No recuerdo, no ubico bien aquí la ciudad.- 10.- QUE DESCRIBAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN YA QUE AFIRMÓ QUE FUE EN EL CRUCE DONDE LOCALIZARON A LA \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- No recuerdo, solo se que es una esquina, como todas las calles son normales en Valle hermoso.- 11.- QUE DIGA EL DECLARANTE EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE SÉPTIMA DONDE CRUZA*

CON LA CALLE ZARAGOZA.- de legal contesto.- Es una calle de doble sentido, de doble circulación.- 12.- QUE DIGA EL DECLARANTE, CUANTO TIEMPO DURÓ COMO POLICÍA DE APOYO EN LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS.- de legal contestó.- yo estoy aquí en la plaza de Valle Hermoso, estoy comisionado.- 13.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORAS VIO EL COCHE \*\*\* CONDUCIDO POR \*\*\*\*\*, EN EL CRUCE DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- No recuerdo la hora exacta pero fue despues de las cinco o seis de la tarde, aproximadamente- 14.- QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL COCHE \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA YA QUE DIJO QUE AL ACELERAR EL CARRO, LE DIERON ALCANCE.- de legal contestó.- en una patrulla oficial de la marca Ram, dos mil trece.- 15.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE PERSONA IBA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO OFICIAL QUE SEÑALA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- de legal contestó.- Yo servidor,- 16.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIENES IBAN EN LA UNIDAD EN QUE USTED SE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Josue, y un servidor en una unidad, y en la otra iban la compañera BRENDA, JOAHAN y el compañero HOMERO.-17.- QUE DIGA EL DECLARANTE, POR DONDE, USTED SE DESPLAZABA CUANDO AFIRMÓ HABER VISTO AL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Por la calle Zaragoza.- 18.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DIRECCIÓN TOMÓ LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* CUANDO USTED AFIRMÓ QUE ACELERÓ LA VELOCIDAD.- de legal contestó.- Por la calle Zaragoza a llega al cruce con la séptima.- 19.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN O QUIENES LE MARCARON EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- Las compañeras que

iban en la unidad delantera, Johana y Brenda y el otro compañero.- 20.- QUE DIGA EL DECLARANTE, DE QUE MANERA SE LE MARCÓ EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL AUTO \*\*\*, QUIEN HOY SABE SE LLAMA \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- por medio de sirenas y torretas.- 21.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO APROXIMADO DURÓ LA PERSECUCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\* ANTES DE DARLE ALCANCE.- de legal contestó.- inmediatamente, unos dos o tres minutos.- 22.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE HORAS DIERON ALCANCE Y DETUVIERON A LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*.- de legal contestó.- no recuerdo la hora, ya la contesté fue después de las cinco de la tarde.- 23.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE QUE OBSERVÓ AL “\*\*\*\*\*” FUERA DEL DOMICILIO, HASTA LA DETENCIÓN O ALCANCE DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- alguna media hora aproximadamente, no recuerdo.- 24.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL ACTO DE LA DETENCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* QUE HOY SABE SE LLAMABA \*\*\*\*\* , ÉSTA ÚLTIMA LLEVABA CONSIGO A LA MENOR SECUESTRADA.- de legal contestó.- No.- 25.- QUE DIGA EL O LA DECLARANTE, SI AL MOMENTO DE DARLE ALCANCE A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* Y SU DETENCIÓN, CUAL FUE LA RAZÓN POR LA QUE OMITIÓ HACERLE SABER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN A \*\*\*\*\* , YA QUE NO ASENTÓ EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN O PARTE INFORMATIVO.- de legal contestó.- Las que le dieron alcance fueron los compañeros y ellas le hicieron saber sus derechos.- 26.- QUE DIGA EL DECLARANTE, EN QUE SE BASÓ PARA SABER QUE ERA LA PERSONA QUE BUSCABAN Y LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN DE \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- Por las características del vehículo la marca y el color, y la

descripción de la persona.- 27.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONTABA CON UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN SU CONTRA AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- No, solamente contábamos con un oficio de investigación oficial ordenada por un ministerio público por el delito de secuestro agravado, calificado como flagrante cuando tiene la víctima detenida y solicitar un rescate.- 28.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI POSEE CONOCIMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS.- de legal contestó.- Sí.- 29.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE CUALES SON LOS DERECHOS QUE LAS DISTINTAS LEYES OTORGAN Y DEBEN DE RESPETARSE A LAS PERSONAS QUE SON DETENIDAS.- de legal contestó.- Sí, que tiene derecho a hacer una llamada, a ser tratado como inocente hasta que no se demuestre lo contrario, a permanecer callado si así lo quiere, y de memoria no recuerdo todo, pero siempre los traigo en una hoja para leerlos.- 29.- YA QUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE APRECIA QUE \*\*\*\*\* , HAYA OPUESTO RESISTENCIA EN EL ACTO DE SU DETENCIÓN NI QUE PRESENTARA ALTERACIONES EN SU SALUD FÍSICA, QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES LA RAZÓN POR LA QUE EN EL ACTO DE SER EXAMINADA POR EL PERITO MÉDICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES SE LE APRECIARON MÚLTIPLES HUELLAS DE LESIONES EN SU TÓRAX Y BRAZO DERECHO.- de legal contestó.- Desconozco, pienso que al momento de controlarla las compañeras, a la mejor en el forcejeo se pudo haber dañado o golpeado.- 30.- UNA VEZ QUE YA TENÍAN A LOS CUATRO DETENIDOS, DE MANERA DETALLADA QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ACTIVIDAD O ACTIVIDADES REALIZÓ ENTRE EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO.- de legal contestó.- realizamos el traslado a la unidad de anti secuestro y que se



*elaborara ahí el parte, se realizó todo el protocolo, los exámenes médicos, todo lo que se hace.- 31.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA HORA EN QUE LE MOSTRÓ A \*\*\*\*\* LA BATERÍA A QUE HIZO REFERENCIA EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN.- de legal contestó.- No recuerdo la hora.- 32.- QUE DIGA EL DECLARANTE, SI SE LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENCARGADO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS PARA MOSTRAR LA BATERÍA QUE MENCIONA A \*\*\*\*\* , PARA QUE LA RECONOCIERA.- de legal contesto.- No recuerdo.- 33.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA RAZÓN POR LA CUAL LE MOSTRÓ A \*\*\*\*\* , LA BATERÍA QUE SE VIENE MENCIONANDO, SI DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DESPRENDE QUE OMITIÓ PRIMERO CUESTIONARLO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BATERÍA PARA QUE ESTUVIERA EN APTITUD DE AFIRMAR ÉL SI LA BATERÍA ERA REALMENTE DE SU PROPIEDAD.- de legal contestó.- No me queda clara la pregunta.- 34- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* QUE DIGA EL O LA DECLARANTE DE CUANTOS VASOS ERA LA MISMA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- No se de cuantos vasos, solo se que era marca Omega, yo no soy perito, desconozco que es un vaso, era de un tamaño mas o menos, y creo que era como de nueve placas.- 35.- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* , QUE DIGA EL O LA DECLARANTE SI LOS POSTES O POLOS DE LA BATERÍA LOS TENIA HACIA ARRIBA O EN UN COSTADO YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LOS MENCIONA.- de legal contesto- hacia arriba.- 36.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* , QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE CONDICIONES DE USO SE ENCONTRABA YA QUE*

EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- en malas condiciones a simple vista se miraba en malas condiciones.- 37.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN OMITIÓ MENCIONAR A QUIEN LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN PARA REVISAR EL CARRO \*\*\* SI EL VEHÍCULO ESTÁ CONSIDERADO COMO EXTENCIÓN DEL DOMICILIO.- de legal contestó.- A la dueña del vehículo, la que iba conduciendo, \*\*\*\*\*.- 38.- QUE DIGA EL DECLARANTE LA MANERA EN QUE LE PUSO A DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PUBLICO LA BATERÍA MENCIONADA ES DECIR SI LA DEJO O NO EN LA CAJUELA DEL CARRO.- de legal contestó.- No recuerdo.- 39.- QUE DIGA LA DECLARANTE DONDE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN ESTA POBLACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE SECUESTRO (EN NOVIEMBRE DE 2015, EL CARGO QUE DESEMPEÑABA EL LICENCIADO H\*\*\*\*\*), YA QUE EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DA A ENTENDER QUE LO TIENE EN ESTA LOCALIDAD CUANDO DE OTRAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LO TIENE EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, GENERANDO CONFUSIÓN.- de legal contestó.- aquí no tiene domicilio, lo tiene en la colonia Jardín en Matamoros, creo que es la calle Violeta, no recuerdo la calle.- 40.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TUVO A LA VISTA LAS HOJAS QUE SEGÚN LE COMENTO LA NIÑA LE LLEVARON PARA COLOREAR.- de legal contestó.- Si.- 41.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE OMITIÓ PONER A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, LAS HOJAS QUE SEÑALA EN LA RESPUESTA QUE ANTECEDE, SI LAS VIO.- de legal contestó.- Porque al momento de rescatar a la niña ella exigía que le entregaran sus hojitas porque ella estaba coloreando.- 42.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE AGENTES SE ENCONTRABAN CON EL AL MOMENTO DE

*ASEGURAR A LA NIÑA.- de legal contestó.- Los que firmamos en el parte.- Manifiesta la Defensor Particular que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante...”*

---- Además de que obra el interrogatorio a la agente  
 \*\*\*\*\*, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, llevado a cabo frente al Juzgador de la causa, del que se obtuvo lo siguiente:-----

*“...Se procede a dar lectura a lo manifestado por la compareciente en su parte informativo de fecha primero de noviembre de dos mil quince, visible a fojas 31 del expediente en que se actúa, así como el diverso de fecha dos de noviembre de dos mil quince, visible a fojas 114, y enterado del mismo, expone. Que los reconoce y los ratifica en todas sus partes, reconociendo la firma que obra al calce de dichos partes, como ser de su puño y letra... se le concede el uso de la palabra a la licenciada \*\*\*\*\*, Defensor Particular y de la inculpada \*\*\*\*\*, como oferente de la prueba, quien manifiesta: Que es su deseo interrogar a la declarante de la siguiente manera: 1.- YA QUE LA DECLARANTE DICE QUE CUANDO SE HICIERON CARGO DE IR A LOCALIZAR AL SUJETO DE APODO “\*\*\*\*”, QUE DIGA A QUE DISTANCIA DE LA PUERTA DE ENTRADA ESTABA ESE SUJETO YA QUE DIJO HABERLO VISTO FUERA DEL DOMICILIO.- calificada de legal contestó.- Aproximadamente unos cinco metros.- 2.- YA QUE DICE HABER INGRESADO LA DECLARANTE AL DOMICILIO UBICADO EN LA \*\*\*\*\* ENTRE \*\*\*\*\*  
 QUE DIGA SI ALGUNA PERSONA LE PERMITIÓ EL ACCESO A ESE DOMICILIO.- de legal contestó.- No.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONTABA CON ORDEN DE CATEO PARA INGRESAR AL DOMICILIO YA SEÑALADO.-*

DE LEGAL CONTESTÓ.- No, solo contábamos con una investigación.- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE EXACTAMENTE EN QUE PARTE DE LA CASA QUE MENCIONA EN EL PARTE, ENCONTRÓ A LA MENOR SENTADA SOBRE UN COLCHÓN, ABRAZANDO A UN OSO DE PELUCHE.- de legal contestó.- Estaba el baño, a un costado en el piso.- 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* QUE TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UN ABOGADO YA QUE NO SE ADVIERTE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN QUE LO HUBIESE HECHO.- Se desecha en virtud de no tener relación con la defensa.- 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), QUE TENÍA EL DERECHO DE COMUNICARSE CON UNA PERSONA DE SU CONFIANZA AVISÁNDOLE DE SU DETENCIÓN YA QUE DE SU PUESTA A DISPOSICIÓN, NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE, PORQUE RAZÓN OMITIÓ HACERLE SABER A \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* QUE TENÍA EL DERECHO DE NO DECLARAR YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE ADVIERTE QUE LO HUBIERA HECHO.- Se desecha por no tener relación con la defensa.- 8.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SE ENCUENTRA FACULTADA POR LAS LEYES PARA RECIBIR DECLARACIONES DE LOS DETENIDOS EN AUSENCIA DE SU ABOGADO.- de legal contestó.- No.- 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE HACIA QUE DIRECCIÓN APUNTABA EL FRENTE DEL COCHE DE \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), CUANDO DIJO QUE SUS COMPAÑEROS Y USTED, LA UBICARON EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN.- de legal contestó.- hacia el oriente.- 10.- QUE DESCRIBA A LA DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA DE ESTA POBLACIÓN YA QUE AFIRMÓ QUE FUE EN ESE CRUCE

DONDE LOCALIZARON A \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- No recuerdo.- 11.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LA CALLE SÉPTIMA DONDE CRUZA CON LA CALLE ZARAGOZA.- de legal contestó.- No recuerdo es que no soy de aquí.- 12.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED SE ENCUENTRA COMO AGENTE ACTIVO RECORRIENDO LAS CALLES DE LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.- de legal contestó.- No.- 13.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE HORAS VIO EL COCHE \*\*\* CONDUCIDO POR \*\*\*\*\* , EN EL CRUCE DE LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- aproximadamente cinco y seis de la tarde.- 14.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE SE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL COCHE \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA YA QUE DIJO QUE AL ACELERAR EL CARRO, LE DIERON ALCANCE.- de legal contestó.- En una unidad oficial RAM.- 15.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE PERSONA IBA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO OFICIAL QUE SEÑALA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE.- de legal contestó.- Se llama BRENDA pero no recuerdo sus apellidos, es la agente Brenda- 16.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIENES IBAN EN LA UNIDAD EN QUE USTED SE DESPLAZABA CUANDO DIJO HABER VISTO EL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Mi compañera BRENDA y yo.--17.- QUE DIGA LA DECLARANTE, POR DONDE USTED SE DESPLAZABA CUANDO AFIRMÓ HABER VISTO AL CARRO \*\*\* EN LA CALLE SÉPTIMA Y ZARAGOZA.- de legal contestó.- Por la calle Zaragoza.- 18.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DIRECCIÓN TOMÓ LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* CUANDO USTED AFIRMÓ QUE ACELERÓ LA VELOCIDAD.- de legal contestó.- el oriente.- 19.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN O QUIENES LE MARCARON EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*.- de legal contestó.- La compañera BRENDA por el altavoz y con la torreta- 20.-

QUE DIGA LA DECLARANTE, DE QUE MANERA SE LE MARCÓ EL ALTO A LA CONDUCTORA DEL AUTO \*\*\*, QUIEN HOY SABE SE LLAMA \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- Con altavoz y torreta.- 21.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO APROXIMADO DURÓ LA PERSECUCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\* ANTES DE DARLE ALCANCE.- de legal contesto.- dos minutos aproximadamente.- 22.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EL LUGAR EXACTO DONDE DIERON ALCANCE Y DETUVIERON A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*. - de legal contestó.- solo recuerdo que fue por la calle Zaragoza.- 23.- QUE DIGA EL DECLARANTE, A QUE HORAS DIERON ALCANCE Y DETUVIERON A LA CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*. - de legal contestó.- Como a las seis de la tarde aproximadamente.- 24.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE QUE OBSERVÓ AL “\*\*\*\*\*” FUERA DEL DOMICILIO, HASTA LA DETENCIÓN O ALCANCE DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\*. - de legal contestó.- Unos veinte minutos aproximadamente.- 25.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN EL ACTO DE LA DETENCIÓN DE LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* QUE HOY SABE SE LLAMA \*\*\*\*\*; ÉSTA ÚLTIMA LLEVABA CONSIGO A LA MENOR SECUESTRADA.- de legal contestó.- No.- 26.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI AL MOMENTO DE DARLE ALCANCE A LA CONDUCTORA DEL CARRO \*\*\* Y SU DETENCIÓN, CUAL FUE LA RAZÓN POR LA QUE OMITIÓ HACERLE SABER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN A \*\*\*\*\*; YA QUE NO ASENTÓ EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN O PARTE INFORMATIVO.- de legal contestó.- Al momento de la detención se le hizo saber sus derechos por parte de la compañera BRENDA.- 27.- QUE DIGA LA DECLARANTE, EN QUE SE BASÓ PARA SABER QUE ERA LA PERSONA QUE BUSCABAN Y LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN DE \*\*\*\*\*.- de legal contestó.- Por las

*características del vehículo,era un carro \*\*\*\*\*,  
pequeño y las características de la persona.- 28.- QUE  
DIGA LA DECLARANTE, EN RELACIÓN A LA RESPUESTA  
QUE ANTECEDE, CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS  
DE LA PERSONA QUE VIO AL MOMENTO DE LA  
DETENCIÓN, LA HICIERON CORROBORAR QUE LA  
PERSONA A DETENER, ERA \*\*\*\*\*.- De  
legal contestó.- Las características las teníamos en ese  
momento pero ahorita no recuerdo, ya pasó mucho tiempo.-  
29.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI LAS  
CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA A DETENER SE LAS  
DIERON POR MEDIO DE UN OFICIO O COMO FUE QUE  
LAS SABÍA.- de legal contestó.- No nos la dieron por medio  
de un oficio, las proporcionó uno de los detenidos el cual no  
recuerdo su nombre.- 30.- QUE DIGA LA RAZÓN POR LA  
CUAL AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN DE LA  
CONDUCTORA DEL COCHE \*\*\*, OMITIÓ HACERLE SABER  
QUE TENÍA EL DERECHO DE PERMANECER CALLADA,  
PRINCIPALMENTE SI NO ERA ASISTIDA DE SU ABOGADO  
DEFENSOR YA QUE NO SE ASENTÓ EN EL PARTE  
INFORMATIVO QUE LO HUBIESE HECHO DEL  
CONOCIMIENTO DE LA DETENIDA.- de legal contestó.- Se  
le hicieron saber sus derechos por parte de la compañera  
BRENDA.- 31.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI POSEE  
CONOCIMIENTOS EN DERECHOS HUMANOS.- de legal  
contestó.- Si.- 32.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE  
CUALES SON LOS DERECHOS QUE LAS DISTINTAS  
LEYES OTORGAN Y DEBEN DE RESPETARSE, DE LAS  
PERSONAS QUE SON DETENIDAS.- de legal contestó.- Si.-  
33.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN RELACIÓN A LA  
RESPUESTA QUE ANTECEDE, CUALES SON ESOS  
DERECHOS QUE DEBEN DE RESPETARSE DE LAS  
PERSONAS QUE SON DETENIDAS.- de legal contestó.-  
Derecho a un abogado defensor, derecho a saber el motivo  
de su detención, a guardar silencio a avisarle a un  
familiar, son los que recuerdo.- 34.- YA QUE DE LA*

PUESTA A DISPOSICIÓN NO SE APRECIA QUE \*\*\*\*\*; HAYA OPUESTO RESISTENCIA EN EL ACTO DE SU DETENCIÓN NI QUE PRESENTARA ALTERACIONES EN SU SALUD FÍSICA, QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL ES LA RAZÓN POR LA QUE EN EL ACTO DE SER EXAMINADA POR EL PERITO MÉDICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES SE LE APRECIARON MÚLTIPLES HUELLAS DE LESIONES EN SU TÓRAX Y BRAZO DERECHO.- de legal contestó.- desconozco esas lesiones.- 35.- UNA VEZ QUE YA TENÍAN A LOS CUATRO DETENIDOS, DE MANERA DETALLADA QUE DIGA LA DECLARANTE QUE ACTIVIDAD O ACTIVIDADES REALIZÓ ENTRE EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO.- de legal contestó.- poner a disposición y los dictámenes médicos- 36.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA HORA EN QUE LE MOSTRÓ A \*\*\*\*\* LA BATERÍA A QUE HIZO REFERENCIA EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN.- de legal contestó.- No recuerdo.- 37.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI SE LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENCARGADO DE LA UNIDAD ANTI SECUESTROS PARA MOSTRAR LA BATERÍA QUE MENCIONA A \*\*\*\*\*; PARA QUE LA RECONOCIERA.- de legal contesto.- No, no recuerdo.- 38.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA RAZÓN POR LA CUAL LE MOSTRÓ A \*\*\*\*\*; LA BATERÍA QUE SE VIENE MENCIONANDO, SI DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DESPRENDE QUE OMITIÓ PRIMERO CUESTIONARLO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BATERÍA PARA QUE ESTUVIERA EN APTITUD DE AFIRMAR ÉL SI LA BATERÍA ERA REALMENTE DE SU PROPIEDAD.- de legal contestó.- Yo no le mostré esa batería.- 39.- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\* QUE DIGA LA DECLARANTE DE CUANTOS VASOS ERA LA MISMA YA



QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LO MENCIONA.- de legal contestó.- No recuerdo.- 40.- YA QUE AFIRMA HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\*), QUE DIGA LA DECLARANTE SI LOS POSTES O POLOS DE LA BATERÍA LOS TENIA HACIA ARRIBA O EN UN COSTADO YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LOS MENCIONA.- de legal contesto- No recuerdo.- 41.- YA QUE AFIRMO HABER VISTO LA BATERÍA Y HABÉRSELA MOSTRADO A \*\*\*\*\*), QUE DIGA LA DECLARANTE EL TAMAÑO DE LA BATERÍA YA QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN NO LA MENCIONA.- de legal contestó.- No recuerdo yo haber visto esa batería.- 42.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN OMITIÓ MENCIONAR A QUIEN LE PIDIÓ AUTORIZACIÓN PARA REVISAR EL CARRO \*\*\* SI EL VEHÍCULO ESTÁ CONSIDERADO COMO EXTENCIÓN DEL DOMICILIO.- de legal contesto.- No recuerdo.- 43.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA MANERA EN QUE LE PUSO A DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PUBLICO LA BATERÍA MENCIONADA ES DECIR SI LA DEJO O NO EN LA CAJUELA DEL CARRO.- de legal contestó.- No recuerdo.- 44.- QUE DIGA LA DECLARANTE DONDE TIENE SU DOMICILIO OFICIAL EN ESTA POBLACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE SECUESTRO (EN NOVIEMBRE DE 2015, EL CARGO QUE DESEMPEÑABA EL LICENCIADO H\*\*\*\*\*), YA QUE EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN SE DA A ENTENDER QUE LO TIENE EN ESTA LOCALIDAD CUANDO DE OTRAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LO TIENE EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, GENERANDO CONFUSIÓN.- de legal contestó.- No recuerdo.- 45.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI TUVO A LA VISTA LAS HOJAS QUE SEGÚN LE COMENTO LA NIÑA LE LLEVARON PARA COLOREAR.- de legal contestó.- No, no las tuve a la vista.-

46.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA HORA Y FECHA EN QUE SE TRASLADO AL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA AURRERA, A RECOGER EL CARRO \*\*\*\*\*, COLOR \*\*\*\*\*; QUE MENCIONA EN SU PARTE INFORMATIVO DEL DÍA DOS DE NOVIEMBRE DEL 2015, PERO NO PRECISÓ ESOS DATOS.- de legal contestó.- fue el día primero de noviembre del dos mil quince, no recuerdo la hora exacta.- 47.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE QUE MANERA SE TRASLADO AL CARRO \*\*\*\*\* COLOR \*\*\*\*\*; DEL ESTACIONAMIENTO DE LA TIENDA BODEGA AURRERA A LOS PATIOS DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE ESTA LOCALIDAD, POR QUE NO LO MENCIONO EN SU PARTE INFORMATIVO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2015.- de legal contestó.- Lo trasladó un compañero..- Manifiesta la Defensor Particular que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante... el Defensor Público adscrito, expuso: que se reserva el derecho de interrogar a la declarante.- Acto seguido se concede el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Fiscal adscrito a este juzgado, quien manifestó: Que no desea interrogar a la declarante...”

---- Probanzas anteriores, que en lo individual cuentan con valía probatoria indiciaria, con atención a lo previsto por el artículo 300 en relación con el diverso 304, ambos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las cuales se aprecia que a los elementos aprehensores les fueron realizadas diversas preguntas relacionadas con el parte informativo que se emitiera con motivo de la detención de los ahora acusados, y de las cuales no se advierte circunstancia alguna que pueda ser tomada en consideración a favor de la acusada, pues corroboran lo señalado en su informe y ello aporta indicios que enriquecen de manera periférica el dicho de

la niña de iniciales CAR, quien ubicó a la enjuiciada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* como una de las personas que participaron en el secuestro del  
 que fue víctima.-----

---- Enlazado al anterior material probatorio, tenemos que existe la  
 denuncia presentada por OAC, padre de la víctima CAR, ante el  
 agente del Ministerio Público, el dos de noviembre de dos mil  
 quince, quien narró lo siguiente:-----

*"...Que comparezco ante esta Representación Social a  
 presentar formal denuncia en contra de  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y/o QUIEN  
 RESULTE RESPONSABLE, quienes se encuentran en  
 calidad de detenidos en las celdas de la barandilla de  
 seguridad pública municipal, a disposición de esta fiscalía;  
 por el delito de SECUESTRO, ROBO DE VEHICULO y/o EL  
 QUE RESULTE; hechos que considero constituyen delito  
 cometidos en agravio mi menor hija (RESERVADO); el de mi  
 esposa M... y mi agravio; para lo cual manifiesto lo  
 siguiente: Que el día de ayer Domingo uno de Noviembre  
 del año en curso, siendo aproximadamente las Once de la  
 mañana aproximadamente, que me dirigí a la  
 Comandancia de la Policía Ministerial del Estado del  
 Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; toda vez que mi  
 menor hija... se encontraba secuestrada y no tenía noticias  
 de mi menor hija desde el día Veintinueve de Octubre del  
 año en curso, alrededor de las cinco de la mañana, así  
 como también del vehículo  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*;*  
*urgíendome localizar a mi menor hija...; por lo que me  
 entreviste con quien dijo llamarse \*\*\*\*\*,  
 Comandante de la Policía Ministerial del Estado  
 Comisionado en el Municipio de Valle Hermoso,  
 Tamaulipas; por lo que al estarme entrevistando el*

comandante \*\*\*\*\*, y pedirle información sobre el caso de mi menor hija... , el me pidió que hiciera memoria respecto de las personas que yo sospechara que pudieran haber cometido el secuestro de mi menor hija, por lo que yo le comente que solo dos personas sabían que yo no estaría en mi casa el día en que ocurrieron los hechos, y se trataban de \*\*\*\* de quien desconozco sus apellidos, únicamente se que le apodan "\*\*\*\*\*" así como también \*\*\*\*\* de quien en esos momentos desconocía sus apellidos, únicamente sabía que le apodaban "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*"; ya que estas dos personas antes mencionados me habían ayudado el día veintiocho de Octubre del año en curso, a cargar unas borregas las cuales ese mismo día y después de haber dejado en sus respectivos domicilio, yo me fui a la ciudad de Querétaro, por lo que me pidió sus domicilios y sus generales para investigarlos y ver si tenían relación con la privación de mi menor hija...; retirándome de las instalaciones; como a las cinco y media de la tarde del día de ayer domingo uno de noviembre del año en curso, recibí una llamada telefónica de parte del comandante \*\*\*\*\* y me informa que habían logrado ubicar el domicilio donde se encontraba mi menor hija..., y que se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de valle hermoso, Tamaulipas; por lo que de inmediato nos trasladamos mi esposa M..., al llegar a dicho lugar, efectivamente se encontraba mi menor hija..., en buenas condiciones de salud, la abrazamos mi esposa y yo, lloramos, la valoraron medicamente y nos retiramos a nuestro domicilio; acto seguido esta Autoridad pone a la vista del compareciente en fotografías en formato digital de las siguientes personas:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , con la finalidad de que manifieste si las reconoce o no, manifestando el denunciante: Que conozco a \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" de quien ahora sé que se apellida

\*\*\*\*\**, de 44 años de edad, desde hace aproximadamente dos años; sabía que hacía trabajos de mecánica, supe que se asocio con alguien más para poner un yonke, compraba barridas de sorgo y maíz en temporadas de cosecha, de hecho el año pasado le preste la cantidad de cinco mil pesos, los cuales si me pago; en mi domicilio donde sustrajo a mi hija la casa de enseguida yo se la preste para que el viviera hace aproximadamente un año y medio, durante tres o cinco meses, ya que no recuerdo cuanto tiempo exactamente, yo no le cobre renta, ni luz, ni agua; así como también el día veintiocho de octubre del año en curso, lo lleve a mi casa para que me ayudara a descargar un vitropiso entrando a mi casa habitación, subió las escaleras y pienso que ese día fue cuando se dio idea de cómo ingresar al interior de mi casa habitación atreves de la ventanas; mas nunca sospeche que esta persona me fuera a secuestrar a mi menor hija; de igual manera deseo manifestar en relación a las otras tres personas involucradas, manifiesto que a \*\*\*\*\**, tengo tres años de conocerla y sé que era la esposa de \*\*\*\*\**, se perfectamente que vive en compañía de \*\*\*\*\**, en el FRACCIONAMIENTO \*\*\*\*\* *DE UNA SOLA PLANTA, EN VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS; ahora sé, que su casa, se encuentra atrás de la casa donde estuvo cautiva mi menor hija \*\*\*\*\**; respecto de \*\*\*\*\* *la ubico que era la amante de \*\*\*\*\**, cuando la llegue a ver, era en un carro chico, color verde claro, al parecer uno marca \*\*\*\*\**, es lo único que se de ella; y con relación a \*\*\*\*\**, de esta persona solo sé que se juntaba con \*\*\*\*\* *alias "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" desconociendo sus actividades; de igual manera en este acto deseo agregar a la presente indagatoria original de acta de nacimiento folio numero***********

*10163818; así como también CURP de mi menor hija..., con la finalidad de acreditar nuestro parentesco...”.*

---- Declaración antes mencionada, que cuenta con valor probatorio indiciario, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 300 el Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, de la cual se desprende que compareció ante los agentes de la entonces Policía Ministerial del Estado, para el efecto de tener información en relación al secuestro de su menor hija, siendo cuestionado por el comandante de dicha corporación en el sentido qué si no sospechaba de alguna persona, a lo que les manifestó que las únicas personas que sabrían que no estaría en su domicilio eran \*\*\*\*, de apodo “\*\*\*\*\*”, así como también \*\*\*\*\*, de apodo “\*\*\*\*\*” o “\*\*\*\*\*”, de quienes proporcionó su dirección, por lo que aproximadamente a las cinco y media de la tarde, del día domingo uno de noviembre del año dos mil quince, recibió una llamada telefónica por parte del comandante de la policía, mismo que le informó que ubicaron el domicilio en el cual se encontraba su menor hija y que la habían trasladado a las instalaciones de dicha corporación, motivo por el cual el declarante y su esposa se trasladaron hasta dicho lugar, donde efectivamente corroboraron que se encontraba su hija, mostrándole los agentes diversas fotografías en formato digital de las diversas personas que fueron detenidas con motivo de esos hechos, mismas a quien identificó como \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , señalando de ésta última que tiene conocimiento que es amante de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y que tenía un vehículo tipo \*\*\*, color

verde.-----

---- Ahora bien, no pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos se cuenta con la declaración de la acusada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*), ante el agente del Ministerio Publico, el dos de noviembre de dos mil quince, quien dijo:-----

*“...Que después de que se me ha dado lectura a la denuncia presentada por la Señora de nombre \*\*\*\*\* y el parte de la Policía Ministerial es mi deseo manifestar lo siguiente: Primero declaro que efectivamente yo sostenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* teniendo una relación extramarital desde hace 5 meses, sabiendo por dicho de él que se dedica a la compra y venta de carros, si me dijo donde vivía y se dar a esa casa porque en dos ocasiones siendo la primera el día jueves veintinueve del mes de octubre del año en curso como a la una o dos y lo lleve en mi carro pero él lo conducía siendo este \*\*\*\*\* de mi propiedad y lo lleve a llevar comida según él para su esposa y lo deje a espaldas de su casa en una casa que está sola, el segundo día que fui a su casa fue como a las tres o cuatro del día viernes treinta del mes de octubre del año en curso, llevando ese día un pollo, rostizado, el cual me dijo que era para las niños y su esposa, dejando lo también en la casa sola a espaldas de su casa, bajando del carro de mi propiedad \*\*\*, verde aqua para meterse a esa casa sola y por ahí llegar a su casa y que a \*\*\*\*\* que se encuentra también detenido por estos mismos hechos lo conozco por que \*\*\*\*\* me lo presento como su amigo, pero nunca lo trate solo lo conocí de saludo pero nunca platique con él, también menciono que conocía a \*\*\*\*\* por que antes de conocer a \*\*\*\*\* en diciembre del año 2014, yo tuve una relación corta con \*\*\*\*\* y respecto a la señora de \*\*\*\*\* yo no la conocía ya que nunca la había mirado y sobre los*

*días sábado pasado estuve todo el día en mi casa y el domingo primero de este mes y año vino a esta ciudad con mi esposo y yo en la tarde que regrese a Valle Hermoso fue cuando detuvieron los Ministeriales, recuerdo también que \*\*\*\*\* me prestó una pila de carro el viernes cuando estaba lloviendo por que la de mi carro andaba fallando y dicha pila después de que me la prestó la echaron a la cajuela de mi carro después de que con la misma ese día que la usamos para prender el carro mío, le dije que se la llevara pero el me dijo que ahí la guardara y que después se la diera, desconociendo de donde saco esa pila \*\*\*\*\* , siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

---- Existe además la declaración preparatoria de la precitada acusada, la que fuera rendida ante el Juez de la causa el cuatro de noviembre del año dos mil quince, en la cual manifestó lo siguiente.-----

*“... que una vez que se me diera lectura a las declaraciones de la denunciante, los informes de la policía y las declaraciones de fecha dos de noviembre del año dos mil quince, ante el Ministerio Publico manifiesto; que es mi deseo es no declarar solo hacer algunas manifestaciones y la declaración que me dio lectura no es cierto, no la reconozco por que yo no dije eso pero si es mi firma, unas cosas si las dije pero otras no como por ejemplo que yo fui amante de \*\*\*\*\* no es cierto no lo dije es todo y me golpearon cuando me levantaron de mi casa en el pecho me golpearon y en el estomago me golpearon para que dijera que yo era la que le daba de comer a la niña, es todo...”*

---- Obra además la ampliación de declaración presentada por escrito por la acusada, de fecha veintitrés de junio del año en dos mil dieciséis, en la que agregó lo siguiente:-----



“...Debo mencionar, que a mi me detuvieron como a las 4 de la tarde y no después de las 6 de la tarde como lo dijeron los policías en su parte informativo mintieran al decir que a mi me detuvieron en la \*\*\*\*\* de esta población, porque lo cierto es que a mi me sacaron con engaños de mi casa ubicada en \*\*\*\*\* , los policas iban en 3 camionetas, 2 que se estacionaron por la \*\*\*\*\*enfrente de mi casa y la otra por la calle 8 enfrente de la universidad (del Atlantico), de las que se estacionaron enfrente de la casa, en la primera camioneta andaban 5 personas hombres y se bajaron 3, ya una vez que con engaños me sacaron de mi casa, ( yo me encontraba lavando ropa en mi casa) me ordenaron que subiera a la camioneta y que les diera las llaves de mi coche de ella y se llevaron mi carro, a mi me subieron en la parte de atras de la camioneta, que era blanca de 4 puertas uno a quien reconocería si se me pone a la vista, se fue con ella en la parte de atras de la un agente de la Policia Ministerial a quien mi familia y yo lo conocemos desde hace mas de 2 años, se fue conmigo en la parte de atras de la camioneta, y asi me llevaron hasta una bodega que estaba oscura que se encuentra entre la 20 con 82 que esta atras de las oficinas del Ministerio Publico, en esta localidad, que tiene piso de cemento con una puerta ancha como doble en el acto de ratificar este escrito podria describir lo que hay en esa bodega ahi me tuvieron como 4 horas es decir hasta como a las 8:30 de la noche y de ahi me llevaron a la barandilla que esta en la 19 con la 82 en el complejo ahi hay celdas desde que me detuvieron fui victima de maltrato fisico y moral, prueba de ello es que la perito Norma Lilia Mendez Garza, quien ante este juzgado ratifico su dictamen 2831 en el que dijo haberme examinado a las 21:30 horas del 1 de noviembre de 2015, en las oficinas de la Agencia del M.P. Especializada para

el combate al secuestro, de Matamoros, siguiendo las instrucciones verbales del C. LIC. \*\*\*\*\*  
 Coordinador de la Unidad de Servicios Periciales de Matamoros, la cual ante este juzgado al ser interrogada con relación a las Multiples escoriaciones dermo epidermicas en cara anterior de torax, hematoma en cara anterior tercio medio brazo derecho dos escoriaciones dermo epidermicas lineales en cara posterior interna tercio medio brazo derecho, expuso que las causadas en el torax pudieron causarse con cualquier objeto que ejerza presión a nivel de piel en el area y que tenga filo la hematoma en brazo derecho fue causada por la presion ejercida en esa area de la piel o por algun golpe recibido en esa area con cualquier objeto contundente y las otras escoriaciones con cualquier objeto que ejerza fricción y que tenga filo. Dicho de otra manera se descarta la posibilidad que la suscrita se haya causado esas lesiones a fin de asumir actitudes defensivas si es bien sabido, que aun a los borrachitos que son detenidos par faltas al banda de policia y buen gobierno, los policias les quitan provisionalmente hasta las agujetas de los zapatos, los cinturones, los objetos metalicos como llaves, clips, etc, todo aquello que les puede causar un sana fisico, con mayor razon objetos contundentes y filosos. No omito mencionar, que el Agente del Ministerio Publico Especializado en el Combate al Secuestro el dia 2 de noviembre de 2015 dio fe de esas huellas de lesiones. Por otra parte, estuvo tan contaminado el asunto, principal mente lo relacionado con los 2 cuadernos que el ministerio publico dio fe ministerial y la comparsa de la cadena de custodia, ya que en su registro se anoto que fue nada menos que \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* la denunciante la que hizo entrega de esos cuadernos. Ademias sin que estuviera presente mi defensora (a) que nunca tuve el gusto de conocer una perito que ahora se se llama C\*\*\*\*\*  
 sin consentimiento y como lo manifestó ante este Juzgado,

*nos extrajo a mi y a las personas que detuvieron una muestra de sangre No omito mencionar, que el Agente del Ministerio Publico Especializado en el Combate al Secuestro el dia 2 de noviembre de 2015 dio fe de esas huellas de lesiones. Me reservo el derecho de ampliar con mas detalle esta ampliacion de declaracion, lo que hare cuando se ordene su ratificación ante la presencia judicial...”*

---- Probanza que fue ratificada ante el Juez de origen por parte de la acusada \*\*\*\*\* , el trece de julio del año en dos mil dieciséis, en la cual expuso lo siguiente:-----

*“...se le pone a la vista de la procesada \*\*\*\*\* , el escrito de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, en el cual rinde ampliación de declaración preparatoria, manifestando que lo ratifica en su contenido y reconoce la firma que aparece al final del mismo por ser la estampada de su puño y letra...”*

---- Exposiciones que en lo individual cuentan con valor probatorio indiciario, ello en acatamiento a lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, de las cuales se desprende el siguiente contenido:-----

---- De la declaración ministerial se aprecia que la acusada señala entre otras cosas que tiene una relación sentimental con el coacusado sostenía una relación sentimental con \*\*\*\*\* , sabiendo por dicho de él que se dedica a la compra y venta de carros, mismo que le dijo donde vivía y sabe como llegar por que acudió en dos ocasiones, siendo la primera el día jueves veintinueve del mes de octubre de dos mil quince como a la una o dos ya que lo llevó en su vehículo, siendo este un \*\*\*, color verde, ya que fue a

llevar comida según él para su esposa, dejándolo a espaldas de su casa en una casa que está sola, el segundo día que fue a su casa fue a las tres o cuatro del día viernes treinta del mes de octubre del mismo año, llevando ese día un pollo rostizado, el cual le dijo que era para los niños y su esposa, dejándolo también en la casa sola a espaldas de su domicilio, bajando del carro de su propiedad para meterse a esa casa sola y por ahí llegar a su casa, así mismo señala que \*\*\*\*\* le prestó una pila de auto, la cual traía en su vehículo al momento de su detención; que al coacusado \*\*\*\*\* lo conoce por que \*\*\*\*\* se lo presentó como su amigo, pero nunca lo trató ni platicó con él; mencionando también conocer a una persona de nombre \*\*\*\*\* por que antes de conocer a \*\*\*\*\* , tuvo una relación corta con él; y respecto a la “señora de \*\*\*\*\*”, señala que no la conocía; que sobre el día de los hechos señala que su esposo vino a esa ciudad (Matamoros) y por la tarde que regresó a Valle Hermoso fue cuando la detuvieron los ministeriales.-----

---- Narrativa de la que claramente puede observarse que niega los hechos que se le imputan, que si bien señala que conoce a los coacusados y que llevó a uno de ellos a un domicilio a llevar comida, también lo es que ella no manifiesta tener conocimiento de los hechos que aquí se reprochan.-----

---- Por otra parte, en su declaración preparatoria y en la ampliación de la misma, señala que fue víctima de tortura y malos tratos por parte de los agentes de la Policía al momento de su detención para que dijera que ella era la que le daba de comer a la niña, circunstancia que como puede leerse no ocurrió, la acusada no aceptó la autoría de los hechos.-----

---- Y si bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que existe tanto fe ministerial como fe judicial de lesiones con las que contaba la acusada, dichos aspectos que este Tribunal de Alzada no puede pasar por alto debido a la trascendencia de afectación al derecho humano a la integridad personal, con motivo de la comisión de actos de tortura, que requiere que dicha conducta sea investigada desde dos vertientes: a) como delito en estricto sentido y b) como violación a los derechos humanos de la persona sometida a algún procedimiento penal, a partir de pruebas (confesiones realizadas ante el representante social) que presuntamente se obtuvieran con motivo de actos de tortura a los que fue sometida la acusada.-----

---- Sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que, por regla general, la violación al derecho fundamental a no ser objeto de tortura, únicamente impacta en el proceso penal cuando el inculpado ha emitido confesión de los hechos o existe alguna otra declaración o información autoincriminatoria y tomando en consideración que en el presente caso el acusado negó los hechos que se le imputan y del examen de las circunstancias se llega a la convicción de que no existen otras pruebas que deriven directamente de la alegada tortura, a ningún sentido práctico conduce ordenar la reposición del procedimiento para que se investigue la denuncia de tortura; pues al no generar consecuencias procesales, por no haber confesión que excluya, ni conexión contra otras pruebas, con la reposición del procedimiento sólo se incidirá en perjuicio del derecho fundamental de pronta y expedita impartición de justicia, que se consagra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Resulta aplicable en apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Décima Época; Registro: 2015603; Instancia: Primera Sala; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I; Materia(s): Penal; Tesis: 1a./J. 101/2017 (10a.); Página: 323; del siguiente rubro y texto:-----

**“TORTURA. ES INNECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA CONFESIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS O CUALQUIER ACTO QUE CONLLEVE AUTOINCRIMINACIÓN DEL INCULPADO.** En el criterio emitido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 10/2016 (10a.), (1) de rubro: "ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ÉSTE.", se establece que la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura como violación a derechos fundamentales con repercusión en el proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, que trasciende a las defensas del quejoso en términos de los artículos 173, fracción XXII, de la Ley de Amparo, lo., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, consecuentemente, debe ordenarse la reposición del procedimiento de primera instancia para realizar la investigación correspondiente y analizar la denuncia de tortura, únicamente desde el punto de vista de violación de derechos humanos dentro del proceso penal, a efecto de corroborar si existió o no dicha transgresión para los fines probatorios correspondientes al dictar la sentencia. No obstante, en aquellos casos en que no exista confesión o algún otro acto que implique autoincriminación como consecuencia de los actos de tortura alegados, no resulta procedente ordenar la reposición del procedimiento de conformidad con la jurisprudencia antes citada, pues en esos supuestos la violación a derechos humanos derivada de la tortura carece de trascendencia en el proceso penal por no haber impacto; sin embargo, fuera de esos supuestos de excepción, deberá procederse como se describe en el criterio jurisprudencial de referencia. Es decir, que la jurisprudencia a que se alude tendrá aplicación siempre que se trate de asuntos en los que, como consecuencia de la tortura, se haya verificado la confesión o cualquier manifestación inculpativa del inculpado, porque en tal caso, la autoridad jurisdiccional estará obligada a realizar

una investigación a fin de determinar si se actualizó o no la tortura y, de corroborarse ésta, deberá ceñirse a los parámetros constitucionales fijados en relación con las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas, esto es, que de no acreditarse el señalado supuesto de excepción, el citado criterio jurisprudencial operará en sus términos.

---- Por otro lado, respecto a la existencia de la tortura en la vertiente de delito, resulta innecesario dar vista al agente del Ministerio Público competente, para efecto de que dé inicio a la investigación penal correspondiente en relación con los agentes involucrados, ya que de autos se advierte que ya fue ordenado por medio del proveído de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, donde el Juzgador de origen ordenó además se realizaran los exámenes médicos y psicológicos de conformidad con el Protocolo de Estambul.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a la exclusión de las manifestaciones realizadas por la acusada ante la Representación Social, tenemos que el Juzgador incurrió en un exceso ya que como ya quedó plenamente establecido, si bien la acusada se ubica en el lugar de los hechos, **NO CONFESÓ LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN**, razón por la cual no se encuentra en los supuestos de exclusión correspondientes.-----

---- En efecto, de los medios de convicción analizados y valorados por esta autoridad, se desprende que \*\*\*\*\* es una de las personas que participó en el secuestro de la niña CAR, encargándose de cuidar a la infante, incluso se quedó una noche a dormir con ella y sostenían conversaciones en las que le reveló que su nombre era “\*\*\*\*\*”.-----

---- Cabe destacar que no obra en autos ninguna prueba que desvirtúe las imputaciones firmes y directas efectuadas en contra de la acusada \*\*\*\*\* , realizadas por la niña de iniciales

CAR, en cuanto a lo precisado en el sentido de que ésta participó de manera directa en su secuestro, lo que da lugar a la prueba circunstancial a que hace referencia el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, que dice:-----

**“Artículo 302.-** Los Tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.”

---- En relación con esto último, debe decirse que la prueba circunstancial es la idónea para la acreditación de aquellos delitos, cuyos elementos son de difícil demostración a través de la prueba directa, incluso, esta circunstancia constituye el presupuesto lógico y necesario de la existencia y utilidad de dicho medio de convicción.

---- En efecto, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.-----

---- Asimismo, debe destacarse que para la materialización de dicha prueba, deben cubrirse dos supuestos, el primero, que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones, y el segundo, que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, enlace ha de ser objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse



de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.-----

---- Sobre el particular, resulta aplicable el siguiente criterio de la Octava Época; Registro: 220391; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Febrero de 1992; Materia(s): Penal; Tesis: VI.2o. J/174; Página: 96, que es del siguiente literal:--

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”

---- En ese contexto, si se cuenta con la declaración de la niña de iniciales CAR, rendida ante el agente del Ministerio Público, quien señaló “... *dos señoras que no venían juntas una señora fue a jugar conmigo y luego se fue, y luego otra señora fue y traía dibujos y los pinte y allá se me quedaron y ellas iban de día, pero cuando las señoras iban, una la que no me llevaba nada, LE PREGUNTE COMO SE LLAMA Y ME DIJO QUE SE LLAMABA \*\*\*\*\*...””; mientras que del parte informativo de los agentes aprehensores se desprende que al avocarse a las investigaciones llegaron al lugar donde tenían en cautiverio a la víctima, encontrando a uno de los coacusados, quien les señaló quienes colaboraron con él en los hechos que nos ocupan, entre ellos la acusada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien dijo que se había retirado del lugar minutos antes en un vehículo tipo \*\*\*, color verde, mismo que fue localizado momentos después procediendo a la detención de la misma; probanzas que adquieren corroboración*

periférica con la declaración ministerial de la encausada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de la que se desprenden indicios que la ubican en el lugar de los hechos que se le atribuyen.-----

---- Probanzas que fueron analizadas y valoradas con antelación, de las que se advierte que en autos ha quedado fehacientemente que luego de haber sido sacada del domicilio que habitaba con su madre, por parte de los coacusados de sexo masculino, la menor de iniciales CAR, fue retenida en un domicilio en el cual fue cuidada y alimentada por dos mujeres, siendo una de ellas la enjuiciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, incluso se quedó una noche a dormir con ella y sostenían conversaciones en las que le reveló que su nombre era "\*\*\*\*\*".-----

---- Entonces tales hechos deben tenerse como ciertos.-----

---- Con base en lo anterior, y aplicando los principios de la sana lógica, es de concluirse que la acusada fue quien participó de manera directa en el secuestro de CAR; por ende, desde tal perspectiva, la prueba circunstancial que se obtiene de la concatenación de los elementos de prueba antes mencionados, lleva a la convicción de que efectivamente la acusado llevó a cabo las conductas que se le atribuyen.-----

---- En consecuencia, como lo refiere el Fiscal recurrente, contrario a lo considerado por el Juez de primer grado, esta autoridad determina que existen en autos indicios suficientes que al unificarse hacen prueba plena para tener por acreditada la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de iniciales CAR.-----

---- Finalmente de las actuaciones de autos no se advierte causa excluyente de la responsabilidad de la acusada, en la comisión del delito imputado, ya que ciertamente de las constancias integradas al sumario en estudio, no se observa la actualización de causa de justificación o de inculpabilidad alguna, tampoco que la acusada se encuentre en alguno de los supuestos de inimputabilidad, contenidas en los artículos 32, 35 y 37 del Código Penal vigente en el Estado; así mismo la mecánica de los hechos delictivos no arrojó, la presencia de ninguna excusa absolutoria o de exclusión del delito a favor del acusado de las establecidas en el artículo 15 del Código Penal Federal.-----

---- En efecto, en autos no se advierte que la acusada haya actuado en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, repeliendo una agresión real, violenta, actual, sin derecho y de la cual resulte un peligro real, grave, actual o inminente, y no previsto por el agente, que hubiera procedido en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados expresamente en la ley; que haya dejado de hacer lo que manda una ley penal, por un impedimento legítimo; que hubiere obedecido a un superior jerárquico; ni que haya actuado por error substancial e invencible.-

---- Luego, la acusado es mayor de edad y en el momento de la realización de la conducta, tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, dado que no padece locura u oligofrenia, lo que se deduce en virtud de que no consta en autos prueba en contrario. Tampoco se encontraba en estado de inconsciencia de sus actos en el momento de la acción, de ahí que sea considerada persona imputable.-----

---- De igual manera no se demuestra en autos que haya actuado con miedo grave o por temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave, que hubiere actuado en la creencia errada e invencible de que su conducta no está sancionada; o bien bajo la creencia errada e invencible de que no concurre en el hecho alguna de las existencias necesarias para que los delitos existan, según su descripción legal; que haya procedido por la necesidad de salvar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, grave, actual o inminente.-----

---- En las relatadas condiciones, al resultar en esencia fundados los agravios expresados por la agente del Ministerio Público, complementados de manera oficiosa por parte de esta Alzada, atendiendo al interés superior del niño, se revoca el fallo absolutorio de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, apelado; por consiguiente se decreta en esta instancia **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por resultar plenamente responsable de la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la niña de iniciales CAR.-----

---- **SÉPTIMO:- Individualización de la pena.** Atento al considerando que antecede, se procede a la individualización de la pena y a fin de justificar la sanción a que se ha hecho acreedora la sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 69 del Código Penal vigente en el Estado y 52 del Código Penal Federal, los cuales a la letra establecen:-----

**“Artículo 69.-** Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad,

tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización:

**I.- PRIMERO:** Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;

**II.- SEGUNDO:** La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;

**III.- TERCERO:** El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad.-

**IV.- CUARTO:** Para determinar el grado de culpabilidad también se tomará en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;

**V.- QUINTO:** Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;

**VI.- SEXTO:** En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los

delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes al delito que merezca mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,

**VII.- SÉPTIMO:** El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas...”

**“ARTÍCULO 52.-** El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

**I.-** La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

**II.-** La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

**III.-** Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

**IV.-** La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;

**V.-** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

**VI.-** El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

**VII.-** Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”

---- En este orden de ideas, esta autoridad, fijará el grado de reproche que revela la sentenciada, tomando en consideración para tal efecto la gravedad de la conducta típica y antijurídica, determinada por el valor del bien jurídico tutelado, que en el presente caso lo es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse; así como la seguridad pública, así mismo el grado de afectación a dicho derecho fue alto, pues se privó de la libertad a la víctima; además de causar graves estragos físicos, psicológicos, morales a los ofendidos del ilícito.-----

---- Así mismo, se toman en cuenta las circunstancias personales de la sentenciada, que refirió al rendir su declaración preparatoria, así como todas aquellas que se deriven del sumario que estén vinculadas con el delito y que no impliquen un doble reproche.-----

---- Así, del cuadro personal de la sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se advierte que el grado de instrucción que dijo tener fue secundaria terminada, por lo que se estima que fue lo suficientemente cultivada en los valores que tienen como finalidad asegurar un comportamiento adecuado en sociedad, aspecto que le perjudica.-----

---- En cuanto a la edad de la aquí sentenciada al momento de los hechos, manifestó en vías de preparatoria contar con treinta y dos años de edad, circunstancia que le perjudica, lo anterior por que se estima que a esa edad tenía la experiencia que dan los años

vividos para saber valorar su actuar ilícito, porque a mayor edad, mayor madurez y mayor comprensión de los actos realizados.-----

---- Asimismo, le perjudica tener un oficio de labores del hogar, ya se ella misma señaló no contar con un ingreso económico, lo que demuestra que posiblemente delinquiera con el ánimo de adquirir un numerario.-----

---- Respecto a las demás circunstancias relativas a que no se advierte de autos que la sentenciada cuente con antecedentes penales, que no es afecta a las bebidas embriagantes ni a las drogas o enervantes, de estado civil casada, cabe decir que se omite su análisis precisamente porque al adoptarse la figura de culpabilidad (grado de reproche en nuestro Estado), sólo debe castigarse al delincuente por el hecho cometido, y no por lo que es o fuera a hacer, y dado que los aspectos mencionados constituyen datos atinentes a la personalidad del sujeto, que ninguna relación tuvieron en el caso con los hechos delictivos cometidos, por eso su estudio no es procedente.-----

---- Por otro lado, se toma en cuenta el vínculo de parentesco, en el presente caso de autos se desprende que la acusada no tiene relación alguna de parentesco con las víctimas, aspecto que le beneficia.-----

---- De igual forma, se consideran las circunstancias especiales de las víctimas, las cuales le perjudican, toda vez que el sentenciado se aprovechó de la vulnerabilidad de una menor de edad.-----

---- Por lo que de la correspondiente confrontación de las condiciones personales del sentenciado y exteriores de ejecución del delito -según se ha dejado explicado- se concluye que la



sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, revela el grado de culpabilidad ubicado en la **equidistante entre la mínima y la media aritmética.**-----

----- En cuanto a que la sanción a imponer a la sentenciada es importante señalar que al momento de resolver la situación jurídica de la acusada, se acreditó su probable participación en el delito de secuestro, decretando en su contra un auto de formal prisión, aduciendo además que la conducta en comento se encuentra tipificada en los artículos 9, fracción I, inciso a) y agravada por los diversos 10, fracción I, incisos b), d) y e), así como fracción II, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versan:-----

**“Artículo 9.-** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

**Fracción I.-** De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

**a).-** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;”

**“Artículo 10.-** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

**Fracción I.-** De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

**b).-** Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

**d).-** Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

**e).-** Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

**Fracción II.-** De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, si en la privación

de la libertad ocurren cualquiera de las siguientes circunstancias...

**b).-** Que el o los autores tengan vínculo de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con esta.”

---- Numerales anteriores los cuales, como ya se dijo, al momento de resolver la situación jurídica (nueve de noviembre del año dos mil quince), contaban con una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual se reformaron las fracciones I del artículo 9, así como las fracciones I y II del Artículo 10 de la citada Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, entre otros, y en los que se agrava la pena a imponer a quienes incurran en el delito en comento, lo cual este Juzgador no pasa inadvertido, sin embargo, cabe destacar que dicho auto no fue recurrido en apelación por ninguna de las partes que intervienen dentro del proceso, quedando firme para todos sus efectos el citado auto constitucional, por lo anterior es que se estima que a efecto de no conculcar el derecho humano de certeza jurídica de los acusados, es que este Tribunal no puede agravar la citada pena a imponer a los mismos, máxime, qué como se puede colegir del pliego de conclusiones acusatorias, el agente del Ministerio Público Adscrito, transcribe en su totalidad dichos preceptos, aun y cuando se encontraban reformados, además que en el apartado de penalidad a imponer únicamente señala que deberá ser la establecida en los artículos 9 fracción I, inciso a) agravada por los diversos 10 fracción I incisos b), d) y e) de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, sin que haga mención a la agravante señalada en la fracción II inciso b) de la

Citada Ley, por lo que en ese sentido es que de igual forma, este Juzgado no puede rebasar la solicitud de dicho Representante Social, pues dicha atribución es única y exclusiva del mismo; además de lo anterior, es importante señalar que si bien es cierto se aduce que, la pena a imponer a los ahora sentenciados es la señalada en el artículo 9, fracción I, inciso a), agravada por los numerales 10, fracción I, incisos b), d) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro, sin embargo, por cuanto a este ilícito únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio

violatorio del principio *non bis in ídem*, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa; por lo cual cuando concurre alguna de las agravantes previstas por el artículo 10 de la Ley General para la prevención y sanción de Delitos en materia de Secuestro, como es el caso, constituye un tipo especial, el cual prevé una sanción más severa como consecuencia de su comisión, por lo que en estos casos solo se debe imponer la que corresponde al delito agravado y no imponer a los sentenciados, de manera adicional, las penas previstas en el artículo 9 del citado ordenamiento para el delito básico, pues ello implicaría dar una doble consecuencia jurídica a una sola conducta, en detrimento del derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal.-----

---- Encontrando apoyo lo anterior en los siguientes criterios; Registro digital: 2022084, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 268, Tipo: Jurisprudencia, la cual dice:-----

**“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE.**

En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los

Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa."

---- Así como el criterio sostenido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en la tesis I.5o.P20p visible en la página 1905 del Semanario Judicial de la Federación, el cual establece:-----

**“PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23**

**CONSTITUCIONALES.** Se transgreden los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si se imponen las penas de ambos numerales de la ley general mencionada, pues se advierte que el dispositivo 10 contempla un tipo especial que se desprende del fundamental o básico, dado que se agregan nuevos elementos de los mencionados en este ilícito. Esto es, cuando el delito de privación de la libertad para llevar a cabo secuestro exprés, se cometa además con diversos supuestos cualificantes, en el caso, por dos personas y con violencia, se integra una nueva figura típica, con una pena propia, la cual resulta más grave que la establecida en el precepto 9 aludido, pues para el legislador el ilícito cometido en la forma indicada resulta más grave, de tal manera que las sanciones son más severas y, en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica; además el artículo 10 expresa "se agravarán", pero no refiere que se aumentarán al delito fundamental las sanciones del ilícito previsto en el dispositivo 9, por tanto, no son acumulativas. La anterior apreciación jurídica se refuerza al considerar que acumular ambas penas sería incongruente e ilógico, pues se llegaría al absurdo de que las sanciones mínima y máxima a imponer "cuarenta y cinco a ochenta y cinco años de prisión y multa de dos mil quinientos a seis mil días" rebasarían las previstas en el dispositivo 11 (Si la víctima de los delitos previstos en la presente ley es privada de la vida, por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa) de la propia legislación especial, que se encuentra en el mismo capítulo de aquel ilícito y que tutela además del bien jurídico de la libertad ambulatoria (que también protege el injusto que nos ocupa), el de la vida que es de mayor valía. De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 377/2013. 9 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Romana Nieto Chávez. Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

---- Criterios anteriores de los que se desprende que es incorrecta la acumulación de las penas del delito básico con las del tipo especial calificado, así como el monto de las multas impuestas; razón por la cual, atendiendo a la gravedad de la conducta dolosa de la sentenciada, resulta procedente justo y equitativo imponerle, por el

delito de secuestro, la pena prevista en el artículo 10, fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, conforme a lo expuesto en líneas previas, la cual tomando el grado de culpabilidad atribuido a la enjuiciada corresponde imponer a la penalidad de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** en vigor en la época los hechos y que lo era de \$66.45 (setenta pesos 10/100 moneda nacional), nos arroja la cantidad de \$166,125.00 (ciento sesenta y seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), la cual, en caso de pago se ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, sanción inmutable, computable a partir del día de su reingreso a prisión, en virtud de encontrarse en libertad con motivo del fallo absolutorio decretado en su favor en primera instancia, debiendo de tomar en consideración el tiempo que se encontró detenida por los presentes hechos, siendo computable del uno de noviembre de dos mil quince al trece de septiembre de dos mil dieciocho.-----

---- Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que prevé la obligación de que en toda sentencia que imponga la pena de prisión se computará desde el tiempo de la detención preventiva.-----

---- En los referidos términos se pronunció el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta ciudad, al resolver el juicio de amparo directo número número 288/2017. Además, es aplicable la tesis de rubro y contenido:-----

**“PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO NO CUENTA CON LOS DATOS NECESARIOS PARA ESTABLECER EL TIEMPO DE DURACIÓN DE AQUÉLLA, CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN PRONUNCIARSE AL RESPECTO.** De la interpretación sistemática de los artículos 406, párrafo segundo y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como del diverso 103, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se advierte que un requisito de toda sentencia condenatoria dictada en el sistema penal acusatorio y oral, es que se precise el tiempo de prisión preventiva que deberá descontarse a la pena privativa de la libertad impuesta; sin embargo, el tribunal de enjuiciamiento únicamente deberá cumplir con ese requisito, si resultan suficientes para ello los datos que respecto de la prisión preventiva impuesta, en términos del artículo 347, párrafo primero, fracción IX, del código mencionado, se indiquen en el auto de apertura a juicio, o bien, cuando las partes aporten esos datos en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño pues, de lo contrario, corresponderá al Juez de ejecución pronunciarse al respecto, una vez que le remita copia autorizada de la sentencia condenatoria firme, ya que, de conformidad con el último párrafo del numeral 103 invocado, tiene facultades para allegarse de la información necesaria, realizar el cómputo de la prisión preventiva y abonarlo a la sanción respectiva, lo cual es acorde con el principio de reserva judicial, a que se refiere el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en cualquiera de los supuestos aludidos corresponderá a una autoridad jurisdiccional establecer el lapso de prisión preventiva.”

---- **OCTAVO:- Orden de reaprehensión.** Ahora bien, tomando en consideración que la sentenciada \*\*\*\*\* se encuentran en la actualidad en libertad, por haber sido absuelta en primera instancia; se ordena en esta Alzada su **REAPREHENSIÓN**, por haber resultado plenamente responsable de la comisión del delito de secuestro agravado; en consecuencia, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de primer grado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

---- Así mismo, participese de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado,



para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución y una vez lograda su captura, la ponga en calidad de detenida, a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones, en la inteligencia de que la sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , puede ser localizada, en el domicilio ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , teniendo como señas particulares una

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* kilos.-----

---- Lo anterior con fundamento en los artículos 407, fracción VI y 410 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **NOVENO:- Reparación del daño.** En cuanto al tema de la reparación del daño, resulta citable el contenido del artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas establece que en todo proceso de orden legal penal la víctima o el ofendido tendrán derecho a que se les repare el daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación, si ha emitido una sentencia condenatoria, por lo que se condena a la sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño; sin embargo, tomando en consideración que no obra en autos bases legales para determinar el monto al que asciende dicha suerte accesoria, se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida, para que los haga valer en ejecución de sentencia.-----

---- Resulta aplicable, la jurisprudencia de la Novena Época; Registro: 175459; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis:

Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Marzo de 2006; Materia(s): Penal; Tesis: 1a./J. 145/2005; Página: 170, del siguiente literal:-----

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

---- **DÉCIMO:- Amonestación.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas y 42 del Código Penal Federal, se amonesta a la sentenciada a fin de que no reincida en conductas ilícitas, apercibiéndolo de que en caso de

hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerarse reincidente.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO:- Suspensión de derechos.** Se suspende a la sentenciada del ejercicio de sus derechos políticos y los de tutela, así como la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes, durante el tiempo que dure la condena impuesta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas y 46 del Código Penal Federal.--

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Son fundados en esencia los conceptos de agravio expresados por el agente del Ministerio Público de esta adscripción; complementados de manera oficiosa por esta Alzada, atendiendo al principio del interés del niño; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:-** Se revoca la sentencia apelada de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el proceso penal a que este toca se refiere; por consiguiente:-----

---- **TERCERO:-** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es penalmente responsable de la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la niña de iniciales CAR.-----

---- **CUARTO:-** Atento al punto resolutivo que antecede se impone a la sentenciada la penalidad de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN y**

**MULTA de DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** en vigor en la época los hechos y que lo era de \$66.45 (setenta pesos 10/100 moneda nacional), nos arroja la cantidad de \$166,125.00 (ciento sesenta y seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), la cual, en caso de pago se ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, sanción inmutable, computable a partir del día de su reingreso a prisión, en virtud de encontrarse en libertad con motivo del fallo absolutorio decretado en su favor en primera instancia, debiendo de tomar en consideración el tiempo que se encontró detenida por los presentes hechos, siendo computable del uno de noviembre de dos mil quince al trece de septiembre de dos mil dieciocho.-----

---- Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que prevé la obligación de que en toda sentencia que imponga la pena de prisión se computará desde el tiempo de la detención preventiva.-----

---- **QUINTO:- Orden de reaprehensión.** Ahora bien, tomando en consideración que la sentenciada \*\*\*\*\* se encuentran en la actualidad en libertad, por haber sido absuelta en primera instancia; se ordena en esta Alzada su **REAPREHENSIÓN**, por haber resultado, plenamente responsable de la comisión del delito de secuestro agravado; en consecuencia, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de primer grado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

---- Así mismo, participese de esta determinación, por conducto de la Representación Social, al Fiscal General de Justicia del Estado,

para que instruya a quien corresponda, proceda a su ejecución y una vez lograda su captura, la ponga en calidad de detenida, a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones, en la inteligencia de que la sentenciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, puede ser localizada, en el domicilio ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), teniendo como señas particulares una

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* kilos.-----

---- Lo anterior con fundamento en los artículos 407, fracción VI y 410 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SEXTO:-** Se condena a la acusada al pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de las víctimas para que los hagan valer en ejecución de sentencia.-----

---- **SÉPTIMO:-** Se amonesta a la sentenciada a fin de prevenir la reincidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas y 42 del Código Penal Federal.-----

---- **OCTAVO:-** Se suspende a la sentenciada el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, durante el tiempo que dure la condena impuesta, en los términos de los artículos 49 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas y 46 del Código Penal Federal.--

---- **NOVENO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias;

con testimonio de la presente resolución, comuníquese al juez de primer grado, y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE    LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS  
MAGISTRADO                                    SECRETARIA DE ACUERDOS

L´KDPM/slmr

---- En el mismo día (29 de mayo de 2023) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (29 de mayo de 2023) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (29 de mayo de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

*La Licenciada KAREN DENISSE PEÑA MERCADO, Secretaria Projectista, adscrita a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (038) dictada el (LUNES, 29 DE MAYO DE 2023) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (160) hojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.